Exp. 19280/2024

Beatriz Lloret Gómez (1 de 1)
Veterinaria
Fecha Firma: 19/08/2025
HASH: 0be25cf115ad2d3cfeed68472dfc648a

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Antecedentes.

Con fecha 28 de febrero de 2024 se inició expediente para la modificación y adaptación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, a fin de adecuarla a lo dispuesto en la Ley 2/2023 Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Visto el borrador elaborado por la Jurista de Derecho Animal, Silvia Jiménez Flores, se procede a la apertura del trámite de información pública del proyecto de Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia responsable de animales de Torrevieja.

Proyecto de ordenanza para información pública

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Excepciones

Artículo 2 .Competencias y funciones

Artículo 3 .Finalidades

Artículo 4 .Principios

Artículo 5 .Definiciones

CAPITULO II DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 6 . Del deber de proteger a los animales y de la participación ciudadana

Artículo 7 .Responsabilidad de los responsables legales y/o persona responsable de un animal

Artículo 8 .Responsabilidad y actuación en caso de mordedura de una animal

TITULO II DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SOBRE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 9 .Obligaciones de los responsables legales y/o persona responsable de los animales de

compañía

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 98

Artículo 10. Prohibiciones de los responsables legales y/o persona responsable de los animales

de compañía

CAPITULO II DEL TRANSPORTE DE ANIMALES EN VEHÍCULOS

Artículo 11. Requisitos generales.

Artículo 12. Transporte de animales en transporte público y taxis

CAPITULO III TENENCIA EN DOMICILIOS Y OTROS ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 13. Requisitos.

CAPITULO IV CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS POR VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y

DEPENDENCIAS MUNICIPALES PÚBLICAS

Artículo 14. Requisitos generales de acceso y circulación por vías y espacios público, y

privados abiertos al público de animales de compañía

Artículo 15 . Acceso a playas, calas y zonas del litoral de Torrevieja. Acceso a parques públicos .

Artículo 16. Acceso a dependencias municipales, instalaciones deportivas , culturales y centros

de bienestar social municipal del Ayuntamiento de Torrevieja

Artículo 17. Excepciones

CAPITULO V CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 18. Condiciones generales.

TITULO III IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

CAPITULO I ANIMALES SUJETOS A IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 19. Animales Sujetos a identificación y documentación

CAPITULO II REGISTRO CENSAL MUNICIPAL

Artículo 20. Inscripción en Registro Censal Municipal Animal de Animales de compañía.

Artículo 21. Comunicación de cambios en el Censo Municipal.

TITULO IV DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPITULO I PROHIBICIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 22. Prohibición de determinadas especies como animales de compañía

Artículo 23. Legislación aplicable

CAPITULO II DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS (P.P.P.)

Artículo 24. Razas y definiciones

Artículo 25. Licencia para animales potencialmente peligrosos y requisitos.

Artículo 26. Procedimiento concesión o denegación de licencia

Artículo 27. Prohibiciones específicas en tenencia de perros potencialmente peligrosos . Medidas de seguridad y su presencia en espacios públicos.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 98

CAPITULO III CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 28. Censo Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos. Características

TITULO V ÉQUIDOS COMO ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 29. Identificación y registro

Artículo 30. Documentación

Artículo 31. Cuidados básicos

TITULO VI ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVIDAD

Artículo 32. Animales salvajes

Artículo 33. Animales silvestres en cautividad

TITULO VII ANIMALES DE PRODUCCIÓN Y ANIMALES DOMÉSTICOS DE PRODUCCIÓN

Artículo 34. Definición y regulación

TITULO VIII FERIAS, EXHIBICIONES Y CONCURSOS. ROMERÍAS, EVENTOS FERIADOS, BELENES, CABALGATAS Y PROCESIONES

Artículo 35. Participación de animales de compañía.

Artículo 36. Prohibiciones

Artículo 37. Condiciones mínimas de bienestar e Inspección

TITULO IX DE LA CRIA Y ESTABLECIMIENTOS DE CRIA Y VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 38. Condiciones generales

Artículo 39. Obligaciones y prohibiciones de centros de cría y venta de animales de compañía

Artículo 40. Inspecciones

TITULO X ANIMALES ABANDONADOS, PERDIDOS, CEDIDOS, INCAUTADOS O DECOMISADOS

CAPITULO I SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES Y CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL (ALBERGUE MUNICIPAL DE TORREVIEJA)

Artículo 41. Servicio de recogida ética del Municipio de Torrevieja.

Artículo 42. Centro de Protección animal del Municipio de Torrevieja.

Artículo 43. Supuestos de cesión voluntaria por motivos de vulnerabilidad.

Artículo 44. Situación de pérdida, abandono o sustracción de un animal .Protocolo de actuación

Artículo 45. Procedimiento de recuperación por responsable legal y/o persona responsable.

Artículo 46. Expediente de abandono .

Artículo 47. Requisitos mínimos y proceso de adopción de animales acogidos en el Albergue Municipal de Torrevieja , entidad de protección animal o centro de protección animal

TITULO XI DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN ANIMAL Y

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 98

CASAS DE ACOGIDA

Artículo 48.Los Centros públicos de protección animal.

Artículo 49. Regulación de las casas de acogida

TITULO XII ASOCIACIONES O ENTIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 50. Definición y requisitos

Artículo 51. Libros registro

Artículo 52. Memoria de actividades .

Artículo 53. Función inspectora.

TITULO XIII.- OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 54.

TITULO XIV.- DEL VOLUNTARIADO DE LA CIUDADANIA Y DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

Artículo 55. Regulación del Voluntariado en Materia de Protección Animal

TITULO XV.- MESA DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 56. Descripción y creación de la mesa de bienestar animal.

Artículo 57. Funciones

TITULO XVI RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COLONIAS FELINAS

CAPITULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 58. Definición y regulación de colonias felinas

Artículo 59. De las funciones del Ayuntamiento de Torrevieja

Artículo 60. Actividades del Ayuntamiento y otras concejalías

Artículo 61. Obligaciones y prohibiciones generales de los ciudadanos respecto de las colonias felinas

CAPÍTULO II . DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS E IMPLANTACIÓN DEL C.E.R. EN EL MUNICIPIO DE TORREVIEJA

Artículo 62. Del Programa íntegro de gestión de Colonias Felinas del Municipio de Torrevieja y la colaboración ciudadana.

Artículo 63. De las personas/gestoras cuidadoras implicadas

Artículo 64. Acreditación para personal Gestor de colonias Felinas

Artículo 65. Funciones generales de personas cuidadoras o gestoras felinas .

Artículo 66. Derechos y obligaciones del personal voluntario

Artículo 67. Cese de personal voluntariado .

Artículo 68. De la implantación del proyecto C.E.R .

TÍTULO XVII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 69. Régimen Jurídico Aplicable y Fundamento de las Infracciones. Infracciones

Artículo 70. Órganos competentes y potestad sancionadora

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 98

Artículo 71. Procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 72. Cuantías de las Sanciones

Artículo 73. Graduación de las sanciones.

Artículo 74. Reducción de las sanciones.

Artículo 75. Sanciones accesorias a la principal.

Artículo 76. Medidas cautelares.

Artículo 77. Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 78. Apreciación de un delito de maltrato animal, abandono y/o uso de veneno, envenenamiento o uso de método de caza no selectivo no autorizado

Artículo 79. Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 80. Otras medidas disciplinarias .Decomiso preventivo y/o definitivo de los animales

Disposición Adicional Primera. Educación, formación, sensibilización y divulgación

Disposición Adicional Segunda. Órganos de consulta.

Disposición Adicional Tercera. Convenios sobre el Registro de Animales de Compañía .

Disposición Adicional Cuarta. Perros de asistencia

Disposición Adicional Quinta. Núcleos zoológicos

Disposición Adicional Sexta. Habilitación presupuestaria y ordenanzas fiscales

Disposición Transitoria Primera. Transporte público de animales ("BusPet")

Disposición Transitoria Segunda. Formación obligatoria para personas cuidadoras de animales

Disposición Transitoria Tercera. Santuarios

Disposición Transitoria Cuarta. Protocolo Municipal en Situación de Emergencia

Disposición Final Primera y segunda . Aplicación de la Ordenanza Disposición y entrada en vigor

Disposición Derogatoria. Derogación normativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

La preocupación por la protección y el bienestar de los animales comenzó en el siglo XX, resultado de la convivencia milenaria entre el ser humano y las diversas especies. Esta preocupación fue motivada no solo por el deseo de reducir el maltrato y el abandono de los animales, sino también por los importantes perjuicios económicos y sanitarios que ello genera.

En este contexto, surge una relación más profunda con ciertas especies animales, especialmente con aquellos que, más allá de ser simples recursos, adquieren un valor afectivo. De este modo, se crea el concepto de "animal de compañía", lo que ha aumentado la preocupación de la sociedad por su bienestar y protección.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 98

A lo largo de los años, se han establecido varios marcos normativos internacionales y nacionales en defensa de los animales, entre los que destacan:

• Declaración Universal de los Derechos de los Animales (15 de octubre de 1978).

• Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía (Estrasburgo, 13 de noviembre de 1987), aplicable en España desde el 1 de febrero de 2018.

• Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2009), en el que se reconoce a los animales como seres sintientes.

• Las Cinco Libertades, publicadas en 1965 por la Organización Mundial de Sanidad Animal, que describen los derechos fundamentales al bienestar de los animales bajo el control humano que son: 1) libre de hambre, sed y desnutrición, 2) libre de miedos y angustias, 3) libre de incomodidades físicas o térmicas, 4) libre de dolor, lesiones o enfermedades y 5) libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

II. Marco Jurídico Nacional y Autonómico

El marco jurídico español ha evolucionado considerablemente en los últimos años, estableciendo diversas leyes que garantizan la protección animal. Entre ellas se destacan:

• Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para la atención de los animales, en la explotación, el transporte, la experimentación y el sacrificio, además de diversas normas de carácter sectorial.

• Orden 3/2016, de 4 de marzo, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por el que se regulan los tratamientos sanitarios obligatorios, los modelos de cartilla sanitaria para los animales de compañía

• Orden de 1 de junio de 1996, por la que se establece la obligatoriedad de la vacunación antirrábica en la Comunidad Valenciana

• Ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases del Régimen Local ,Artículo 18, 25, apartado .2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas j) Protección de la salubridad pública; Artículo 26 y concordantes

• Ley 17/2021 de 15 de diciembre de modificación del Código Civil, Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales , determinando en los artículos 333 y 333 bis del Código Civil que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad ,en vigor desde el 5 de enero de 2022, modificando de forma exhaustiva su régimen jurídico.

• Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato y abandono animal, regulado actualmente en los Artículo 340 bis , 340 ter y 340 quinquies.

• Ley 2/2023 de 13 de marzo de Protección, bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal de la Comunidad Valenciana , entrando en vigor el 15 de marzo de 2023, que deroga la anterior Ley 4/ 1994 de 8 de julio sobre protección de animales de compañía. En este cuerpo normativo se hará referencia a ella como Ley 2/2023 autonómica.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 98

• Normas de desarrollo reglamentario de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía que no serán derogadas hasta que no se apruebe el desarrollo reglamentario de la actual Ley autonómica 2/2023 de 13 de marzo de Protección , bienestar y tenencia de animales de compañía.

• Ley 7/ 2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales estatal con entrada en vigor el 29 de septiembre de 2023, pendiente en varios de sus aspectos de su desarrollo reglamentario. En este cuerpo normativo se hará referencia a ella como Ley 7/2023 estatal.

En cuanto a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos seguirán teniendo una regulación más exigente respecto a su tenencia en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre (BOE número 307, de 24 de diciembre de 1999) Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002 de 20 Marzo y Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, que la desarrolla. En relación a estas normas, se deberá tener en cuenta a su vez el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos y posterior Decreto 16/2015, de 6 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 145/2000 del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Serán a su vez de aplicación cualquier desarrollo normativo que así se determine en dicha materia y se tendrán en cuenta las posibles derogaciones o modificaciones de dicha normativa.

III. Situación en Torrevieja

En el municipio de Torrevieja, el número de animales de compañía ha aumentado considerablemente, con un total de 2.481 animales identificados según la Memoria RIVIA de diciembre de 2024, en su mayoría perros (1.532) y gatos (942), además de hurones, aves y otros. Esta creciente población ha generado una demanda social para mejorar la convivencia entre las personas responsables de los animales y la comunidad en general.

Paralelamente ha surgido un creciente interés por promover el respeto y la protección de todos ellos, haciendo de nuestro municipio un entorno amigo de los animales, con todos sus derechos y en la obligación de recibir un trato digno y en condiciones higiénico-sanitarias acordes su especie y grado de desarrollo. Por ello, se busca promover un entorno respetuoso y seguro para los animales, con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y un trato digno, además de fomentar la colaboración con la ciudadanía y asociaciones de protección animal para un censo más preciso de los animales en el municipio que más se acerquen a la realidad sobre la tenencia, el abandono y maltrato en nuestro municipio.

IV. Gestión de Colonias Felinas

Cabe destacar por otro lado, la necesidad de una regulación municipal y específica en cuanto al gato comunitario, también definido como animal de compañía, y las colonias felinas, en pro de una convivencia sana y en armonía con los ciudadanos de Torrevieja, en respuesta a la creciente protección tanto a nivel nacional como internacional siendo para ello necesario su control y gestión ética . De forma previa a los mencionados cuerpos jurídicos de su protección, existe dicha responsabilidad administrativa a las entidades locales en la Ley 7/1985 de 2 de abril

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 98

Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 apartado 2 letras b) y j).

Sirva por lo tanto este cuerpo normativo como base de la tramitación y aplicación de un programa íntegro y ético de gestión de colonias felinas integrando, entre otras actuaciones necesarias, la aplicación del proyecto CER (Captura Esterilización Retorno) mediante su regularización, la colaboración con asociaciones o entidades de protección animal gestoras de colonias felinas, y formación y reconocimiento de las personas cuidadoras a través de sus respectivos carnés que les habilitan a tal efecto, siendo todo ello parte fundamental en el éxito de su aplicación.

La finalidad última de la implementación de una gestión ética e integral de colonias felinas, no es otra que proporcionarles la protección y el bienestar que se les reconoce, el evitar conflictos con la ciudadanía motivados por la presencia de gatos comunitarios en nuestras calles y zonas privadas así como entre los propios gatos, mejorar la higiene y salubridad donde dichas colonias se encuentren y, como consecuencia de la esterilización y erradicación del abandono, motivar la desaparición progresiva y natural de éstas.

Se ha demostrado que en aquellas colonias en las cuales el porcentaje de gatos esterilizados alcanza al 90 %, se aprecia que el número de gatos disminuye de forma progresiva natural. En colonias con un porcentaje de esterilización del 70 % de los animales, la población se mantiene estable en número.

Se toma para ello como referencia el Manifiesto Felino que fue presentado en el Primer Foro Parlamentario sobre la Protección Felina el 24 de abril de 2015 en Madrid, recogiendo 10 propuestas para mejorar el bienestar felino en España al que el Ayuntamiento de Torrevieja se adhiere. A su vez en el Título VI, Capítulo 2 de la Ley 2/2023 de 14 de marzo Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal de la Generalitat Valenciana en lo que se refiere a las colonias felinas en su Art 24, así como el Título II, Capítulo VI “Colonias felinas” art 38 al 42 ambos inclusive de la Ley estatal 7/2023 de 29 de marzo de Protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo Jurídico científico de 2021 sobre “Control poblacional de los gatos de vida libres. Perspectiva jurídica” publicado el 12 de junio del mismo año, escrito por Doña Raquel López Teruel y Doña Francisca Gutiérrez Jaimez .

V. Formación y Sensibilización

Este Ayuntamiento como respuesta a la necesidad social y reivindicativa de actuación urgente contra el maltrato y abandono animal, tiene como objetivos a su vez; la actualización y formación de los agentes de la autoridad así como del personal de voluntariado, tanto en materia de legislación de protección animal y actuación contra el maltrato animal ,como en materia de legislación sobre colonias felinas .

Serán a su vez objeto de la presente ordenanza las actividades donde participe el ciudadano, de carácter educativo, informativo, divulgativo y formativo orientado al respeto por la vida de los animales y sus beneficios en relación con las personas, considerados como seres vivos, seres sintientes y sujetos de derechos no humanos.

Es importante también la concienciación sobre las necesidades de los animales y en la problemática que genera el desconocimiento de las necesidades físicas y etológicas de los mismos así como las consecuencias penales y/o administrativas y/o civiles de la práctica de determinadas conductas activas u omisivas.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 98

VI. Participación Ciudadana

Un Ayuntamiento como el de Torrevieja que trata de dar respuesta a las necesidades e inquietudes de la ciudadanía, debe procurar que los representantes de las principales organizaciones de cualquier sector sean escuchados y participen en la toma de decisiones. Por ello en esta materia, queda prevista la creación en la presente ordenanza, de una Mesa Municipal de Protección y bienestar animal del municipio de Torrevieja, pudiendo estar formada por representantes de las asociaciones protectoras de los animales, de Asociación de vecinos, de centro de rehabilitación y educación canina, junto con la Concejalía de Protección Animal y técnico competente en materia de bienestar animal , Concejalía de Sanidad , Concejalía de Medio Ambiente, , representante de las fuerzas y cuerpos de seguridad municipales en materia de medio ambiente y cualesquiera otros actores implicados en esta materia como juristas, letrados y mediadores.

VII. Participación de entidades de protección animal

Es indudable que el conocimiento y experiencia de las asociaciones o entidades protectoras de los animales, son esenciales en cuestiones relativas al aumento de la eficacia de las denuncias contra dichas actividades, el establecimiento de protocolos de acogimiento y adopción, y en la información sobre el carácter terapéutico de los animales mediante la difusión de programas y actividades de concienciación y fomento de su tenencia, así como de su esterilización, y en especial perros y gatos, como mecanismos de control del abandono.

Se promueve así la adopción de animales de compañía como una alternativa beneficiosa tanto para los animales como para las personas, siendo experiencia gratificante y enriquecedora, destacando los beneficios emocionales y físicos de la adopción como la compañía, el amor incondicional y la mejora de la salud mental.

VIII. Violencia Vicaria y su Relación con el Maltrato Animal

Es importante destacar la creciente violencia vicaria sobre animales de compañía, un tipo de maltrato utilizado como instrumento para causar daño psicológico a las víctimas de violencia de género o doméstica, en sustitución del objetivo directo de la persona maltratadora para causar un mayor dolor a su víctima. Decimos SER VIVO porque no solo se limita a las personas.

El maltrato animal en estos contextos puede servir como un indicador de otros delitos encubiertos, lo que hace necesario incluir el análisis de animales recuperados en situaciones de violencia doméstica o de género.

Esta problemática debe ser abordada con la máxima seriedad para proteger a los animales y a las personas en riesgo.

IX. Compromiso con la Protección Animal.

El Ayuntamiento de Torrevieja, en cumplimiento del artículo 45.1 de la Constitución Española, se compromete a proteger a los animales en su término municipal.

Además, se garantizará la participación de asociaciones y entidades protectoras de animales en los procedimientos administrativos sancionadores relacionados con el maltrato y abandono de animales, en los que hubieran interpuesto la denuncia origen del procedimiento sancionador, o aquellas en cuyos fines estatutarios se recoja como

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 98

finalidad principal la protección animal y se hayan personado como parte interesada en el procedimiento

Se pretende así evitar la sensación social de impunidad y la no aplicación efectiva de esta norma, siendo necesarias, para dar cumplimiento al cuerpo sancionador de la misma, la adaptación del procedimiento disciplinario a través de nuevos criterios y cuantías sancionadoras y las actuaciones de inspección y persecución por parte de los agentes de la policía local o cuerpos y fuerzas de seguridad , bien de oficio o bien a instancia de denuncias de ciudadanos y ciudadanas, para velar por su cumplimiento, poniendo en conocimiento a la ciudadanía de su obligación de Informar y/o denunciar los casos de maltrato y/o abandono de animales que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas y/o infracciones penales.

Este cuerpo normativo, no se limita únicamente a introducir modificaciones puntuales en la anterior ordenanza del año 2013, sino que en sustitución de esta, busca fortalecer el sistema de protección animal, adaptándose a las nuevas leyes autonómicas y estatales, y prohibiendo expresamente el sacrificio de animales, salvo por razones justificadas y conforme a lo dispuesto por un veterinario.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

En cumplimiento del art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma, así como de los objetivos a cumplir por esta y de las posibles soluciones regulatorias. En este sentido se opta por la creación de una nueva ordenanza, que deroga la anterior, por las novedades introducidas en la nueva Ley de la Generalitat Valenciana, de Bienestar Animal que, en su disposición transitoria quinta, establece que las entidades locales desarrollaran y adaptaran sus Ordenanzas a las normas de la nueva Ley. Así como por los cambios introducidos por la Ley estatal 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar Animal en vigor el 29 de septiembre de 2023.

X. Base Legal

Esta Ordenanza se crea en virtud de la potestad atribuida por los artículos 84.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de régimen local

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 98

Artículo 1 .Objeto y ámbito de aplicación. Excepciones.

Esta ordenanza tiene por objeto regular la protección, bienestar, y tenencia responsable de los animales de compañía y silvestres en cautividad que sean considerados como tales por la legislación vigente y sus reglamentos de desarrollo (mamíferos ,incluidos los équidos, aves, peces, reptiles, anfibios y artrópodos), así como de los considerados potencialmente peligrosos, en todo el término municipal de Torrevieja y en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales que se encuentren de manera permanente o temporal , puntual o accidental en el municipio , independientemente del título que se ostente sobre el mismo, ya sea responsable legal o persona responsable , persona cuidadora, santuario, residencia, adiestrador, etólogo, veterinario, ganadero, criador/vendedor, miembros de entidades de protección y bienestar animal o de cualquier tipo de asociación y con independencia a su vez del lugar de residencia o domicilio social de éstas o del lugar del registro del animal, aplicándose siempre con el debido respeto al medio ambiente, la salud pública y seguridad de las personas y bienes.

Sólo podrá autorizarse la tenencia como animales de compañía, temporal o definitivamente, de aquellos que estén considerados como tales conforme a la normativa española.

La presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2023 estatal y la Ley 2/2023 autonómica, y en todo caso de forma supletoria y complementaria.

Quedan excluidos , sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta norma en todos aquellos aspectos que su normativa propia no regule, a:

- Los animales de experimentación que se regirán por su normativa específica;
- Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento;
- Perros de asistencia y de terapia reconocidos legalmente.
- Los animales utilizados en espectáculos taurinos y en festejos taurinos tradicionales autorizados;
- La fauna silvestre, incluidos los animales salvajes que viven en su medio natural, salvo lo relativo a las prohibiciones expresas en la presente ordenanza y que se encuentren en cautividad ;
- Los animales de producción, incluida la acuicultura, piscicultura y especies cinegéticas, , excepto en los supuestos incluidos expresamente en el título VIII de la Ley 2/2023 de 13 de marzo de Protección, bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal de la Comunidad Valenciana y aquellos aspectos recogidos en la presente ordenanza.

Artículo 2 . Competencias y funciones.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 98

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de Protección Animal , así como a la Concejalía de Sanidad en materias de su competencia, y ello en el ejercicio de aquellas que corresponden a las entidades locales establecidas en el Artículo 25 apartado 2) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del régimen local apartados b) y j) , artículo 34 apartado 1 de Ley 2/2023 de la Generalitat. Así como los arts. 39 y 80 de la Ley estatal 7/2023.

Serán funciones del Ayuntamiento de Torrevieja en materia de protección y bienestar animal, sin perjuicio de otras que le atribuyan las leyes y la presente ordenanza dentro del municipio:

a) La identificación, registro, control e inspección de los animales de compañía.

b) La recogida y acogida de animales de compañía abandonados y extraviados y su posterior cesión o adopción.

c) La puesta en marcha de programas de control poblacional de los animales de compañía.

d) La atención y control veterinario de los animales de los centros de protección animal municipales.

e) La ordenación y control de la venta , cría y tenencia de animales de compañía en centros especializados.

f) La prevención de las agresiones de animales de compañía a las personas o a otros animales.

g) La vigilancia de las condiciones de vida de los animales.

h) El control de las condiciones sanitarias de los establecimientos de venta y de los centros de cría, venta o cuidado en el municipio.

i) La promoción de campañas de información y sensibilización a la ciudadanía en materia de protección y bienestar animal.

j) La creación y mantenimiento de un registro municipal de animales de compañía.

k) La promoción de la adopción y tenencia responsable de animales de compañía.

l) El control ético de animales vagabundos, asilvestrados y de las colonias felinas.

m) La gestión y tramitación de los procedimientos sancionadores derivados del incumplimiento de la normativa de aplicación.

n) La elaboración e implementación de un Protocolo Municipal de actuación y Planes de Contingencia para la atención de los animales en caso de emergencias climáticas, catástrofes naturales, crisis sanitarias o cualquier otra situación que pueda afectar su seguridad y bienestar.

o) Cualquier otra que le atribuya le legislación vigente.

Artículo 3 . Finalidades

Son finalidades de la presente ordenanza,

a) El fomento y garantía de la tenencia y convivencia responsable y social en

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 98

armonía con los animales de Torrevieja.

b) Erradicación del abandono y del maltrato físico y/o psíquico contra los animales, tanto de forma pasiva como activa u omisiva.

c) Campañas anuales de promoción e impulso de la adopción y esterilización de animales de compañía para evitar la superpoblación y en último término, el abandono

d) Las actividades educativas, formativas y divulgativas en materia de protección animal.

e) Fomento del voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal (E.P.A.), de los ciudadanos de Torrevieja y de la sociedad en materia de protección animal.

f) Fomento del conocimiento del comportamiento animal resaltando los beneficios que, para el desarrollo de la personalidad, conlleva la convivencia con animales.

g) La creación de áreas para el esparcimiento de animales de compañía y en especial de los perros.

h) Promover el acceso controlado de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones públicas o privadas, fomentando la creación de espacios apropiados, siempre bajo el adecuado control de sus personas responsables.

i) Reducir los supuestos de extravíos de animales de compañía, así como alcanzar su plena identificación mediante las oportunas campañas, reduciendo así animales sin identificar, tramitando de forma paralela un censo municipal.

j) Garantizar la salud de personas y animales, así como preservar la seguridad de las personas, animales y bienes.

k) Las inspecciones de acuerdo con el Artículo 66 de la Ley estatal 7/2023 y Artículo 34 d) de La Ley autonómica 2/2023, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía, en cuanto a centros de acogida y de protección animal y de los animales que se alojen en ellas , tanto con carácter permanente , temporal o de paso , así como los centros veterinarios, núcleos zoológicos, residencias, adiestramiento o cualquier otro tipo de establecimiento que albergue animales, situadas en el municipio de Torrevieja , con independencia de la duración del albergado, finalidad y titularidad, así como de las empresas de transporte de animales.

l) Garantizar la protección del entorno rural y urbano (fauna urbana) en relación con la presencia de animales. En el aspecto ecológico, higiénico-sanitario y social, las acciones y los métodos que se adopten para el control de las poblaciones de animales cuya proliferación resulte perjudicial o nociva para el ciudadano y sus bienes deberán estar justificados mediante informe técnico de veterinario municipal priorizando el uso de los métodos de control que no suponen el sacrificio de los animales.

Artículo 4 . Principios

Son principios de esta ordenanza:

a) El reconocimiento de los animales como seres vivos sintientes, de movimiento voluntario y que deben recibir el trato que, teniendo en cuenta básicamente sus necesidades fisiológicas y etológicas, procure su bienestar y

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 98

protección.

b) Nadie provocará maltrato a los animales ni su abandono

c) La declaración de municipio amigo de los animales y sacrificio 0 de manera que de forma expresa se prohíbe el sacrificio en los centros de protección animal, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general situados en el municipio de Torrevieja, por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

Artículo 5. Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza, sin perjuicio del resto de definiciones establecidas en la Ley estatal 7/2023 y Ley autonómica 2/2023, tendrán la consideración de :

a) **Animal de compañía**: animal doméstico o silvestre en cautividad, que convive, depende y es mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía de acuerdo con el desarrollo reglamentario previsto de la regulación estatal Ley 7/2023 .

En todo caso perros, gatos y hurones, invertebrados, anfibios, peces, reptiles, pájaros , cobayas, conejos, équidos y mamíferos diferentes a los destinados a la producción de alimentos, cuya comercialización o tenencia como animales de compañía no está prohibida por la normativa vigente, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan.

Se consideran también animales de compañía, los animales de producción y/o explotación que son posteriormente rescatados por abandono, maltrato u orfandad, perdiendo su fin productivo y su responsable legal decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro vigente a tal efecto o sean cedidos voluntariamente a entidades de protección animal debidamente inscritas como santuarios en el Registro de núcleos zoológicos de animales de compañía, previa declaración responsable (Disposición Transitoria novena de la Ley autonómica 2/2023).

b) **Animales abandonados**: todo aquel animal de producción o de compañía u otros animales en cautividad que, independientemente de que esté o no identificado , circule por la vía pública o se encuentre en espacios públicos sin acompañamiento de ninguna persona o se refugie en espacios privados y que no se haya denunciado su pérdida o sustracción o aquel que no sea retirado del centro de acogida municipal por su persona responsable legal o autorizado , en los plazos determinados en la presente ordenanza . No se considera animal abandonado al gato comunitario

c) **Animales perdidos o extraviados**: Aquellos animales de producción o de compañía u otros animales en cautividad que, independientemente de que estén o no identificados, vagan sin acompañamiento ni supervisión, siempre

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 98

que sus personas responsables legales o temporales hayan comunicado que se han extraviado o perdido, a las autoridades competentes y registros , en la forma y plazos establecidas en la presente Ordenanza.

d) **Animal potencialmente peligroso:** Se considera con carácter general, como animal potencialmente peligroso, a los animales pertenecientes a la fauna salvaje que se han domesticado y/o amansado, que dependen para su subsistencia del cuidado del ser humano y que suelen vivir, en su hogar, por placer y compañía, cuya tenencia y/o comercio esté permitida legalmente y que debido a su especie y/o raza, con independencia de su agresividad, pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas, la de otros animales y provocar daños importantes a bienes.

e) **Animales silvestres:** todos aquellos que forman parte del conjunto de especies y subespecies animales que viven y se reproducen de manera natural en estado silvestre, incluyendo los que se encuentran en invernada o están de paso, independientemente de su carácter autóctono o alóctono y que no se encuentren en las lista positiva de animales silvestres de compañía de acuerdo con el artículo 35 de la Ley estatal 7/ 2023 y su desarrollo reglamentario.

f) **Animal silvestre en cautividad:** todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía previsto mediante desarrollo reglamentario, de lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio

g) **Casa de acogida:** domicilio particular que, en colaboración con el Ayuntamiento de Torrevieja , centro de acogida animal o vinculado a una entidad de protección animal, mantienen animales abandonados, decomisados, incautados, perdidos o extraviados para su custodia provisional, garantizando su cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias y etológicas.

h) **C.E.R.:** método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.

i) **Colonias felinas:** grupos de gatos comunitarios de la especie de felino (Felis catus) con un grado de sociabilidad variable, que viven en estado de libertad, bajo el cuidado y supervisión de las personas y ligados al entorno humano y que se instalan en espacios públicos o privados.

j) **Eutanasia:** Muerte inducida a un animal tras la evaluación por parte de un veterinario colegiado en ejercicio de su profesión en las condiciones establecidas normativamente.

k) **Fauna urbana:** todo animal vertebrado que pertenece a una especie sinantrópica y que, sin tener propietario o responsable conocido, vive compartiendo territorio con las personas, en los núcleos urbanos de ciudades y pueblos

l) **Gato comunitario:** a los efectos de esta ordenanza y de su protección y control poblacional, se considera a aquel individuo de la especie Felis catus, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 98

subsistencia.

m) **Gato merodeador:** aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular

n) **Gestión integral de colonias felinas:** modelo de intervención, práctico, humanitario, educativo y de concienciación que incluye el método CER (captura-esterilización-retorno) y otras actuaciones complementarias que permiten abordar la gestión de las colonias felinas desde una visión transversal como la formación continua, información, educación, concienciación y mediación entre todas las personas implicadas

o) **Maltrato:** cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando no esté legalmente amparada.

p) **Perro potencialmente peligroso:** Se considera como perro potencialmente peligroso, en adelante P.P.P., todo aquél cánido que para su tenencia, paseo, propiedad y/o posesión se requiera una licencia de tenencia de Animal Potencialmente Peligroso, bien porque se trate de una de las razas de perros contempladas en el listado del anexo I y II del Real Decreto 287/2002 para el desarrollo de la Ley 50/1999 reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y/o esté incluida en el listado de razas de perros potencialmente peligrosos a nivel autonómico, en el Decreto 16/2015 de la Generalitat Valenciana, así como los perros calificados como agresivos por la autoridad competente, conforme a los criterios legales de las normativas citadas.

q) **Persona responsable (poseedor)**: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, en posesión y al cuidado, guarda o custodia del animal.

r) **Responsable de colonia felina**: persona autorizada voluntaria por el Ayuntamiento de Torrevieja para el cuidado, alimentación y control de la colonia felina censada en dicho organismo público, que cumple con las medidas requeridas para el buen funcionamiento de la colonia, velando por el bienestar animal y vigilando para que no derive en un problema sanitario.

s) **Responsable legal:** (Titular) la persona que figura inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. Si no hay inscripción en el registro, se considera persona responsable legal aquella que pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en derecho para probar su titularidad)

t) **Ser sentiente o sintiente:** seres con capacidad para tener experiencias como dolor y placer, sufrimiento y goce, de manera subjetiva e individual.

u) **Unidad coordinadora:** Persona o grupos de personas autorizadas por el Ayuntamiento de Torrevieja responsable de gestionar y coordinar las colonias felinas que componen las zonas delimitadas por las autoridad municipal con funciones propias y determinadas en el plan de gestión ética de colonias felinas vigente en el municipio de Torrevieja

v) **Veterinario colaborador o autorizado:** persona licenciada o graduada en veterinaria, inscrita en el colegio veterinario correspondiente y reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones previstas en esta ordenanza.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 98

CAPITULO II. DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 6. Del deber de proteger a los animales y de la participación ciudadana.

1. Todas las personas que se encuentren en el término municipal de Torrevieja de forma permanente, temporal o puntual deberán respetar y cumplir el contenido de esta Ordenanza debiendo, en particular, comunicar a la policía local o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de los que tengan conocimiento de forma directa o indirecta, de los siguientes supuestos:

a) Atropello de un animal, tanto si éste fallece como si resulta lesionado, esté o no presente el responsable legal o persona responsable del mismo o si lo estuviera y no se hiciera cargo del animal, el conductor o cualquier persona que presencia el hecho o que tenga conocimiento deberá comunicarlo a la policía local o Cuerpos y fuerzas de Seguridad. Si el animal herido, tendrá el conductor o el ciudadano en su caso, siempre que no peligre su propia integridad física, la obligación de trasladar al animal al centro veterinario más próximo, sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto .En ningún caso se abandonará un animal herido.

b) Presencia de animales solos en la vía o espacios públicos, privados comunes o particulares, especialmente si están heridos, enfermos, desnutridos, deshidratados o incluso fallecidos. También deberán de comunicarlo los propietarios o usufructuarios de solares o inmuebles privados en los supuestos, en los que aparezcan animales sin aparente responsable.

c) Maltrato animal por acción u omisión, o falta del deber de cuidado a uno o a varios animales.

d) Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta norma o en otras de superior rango en materia de cría, venta, tenencia, protección o bienestar de animal.

En todos estos supuestos, si existieran indicios de maltrato o abandono, el Ayuntamiento o la Policía Local requerirán un informe veterinario para remitirlo al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial previa incoación de expediente sancionador administrativo.

2. Se reconoce a asociaciones y entidades de protección animal que hubieran interpuesto la denuncia origen del procedimiento sancionador o aquellas en cuyos fines estatutarios se recoja como finalidad principal la protección animal y se hayan personado como parte interesada en el procedimiento, el derecho a ser parte interesada en los procedimientos administrativos sancionadores municipales relativos a la protección de los animales.

Artículo 7. Responsabilidad de los responsables legales y/o persona responsable de un animal.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 1.905 del Código Civil en materia de responsabilidad civil, todo aquel que tenga bajo su posesión o cuidado a un animal , y subsidiariamente su responsable legal, será responsable de los daños, perjuicios y

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 98

molestias causados por éste tanto a personas, animales, bienes o medio natural, aún en el caso de que dicho animal se encuentre perdido o circule sin supervisión, sea cual fuere el motivo. Lo mismo será de aplicación en cuanto a los padres, madres y/o tutores de menores o personas incapaces que posean un animal y que se encuentren bajo su tutela o cuidado, de acuerdo con el Artículo 1.903 del Código Civil .

De acuerdo con los Artículos 340 bis y 340 ter del Código Penal, podrá ser responsable penal quien lo maltrate o abandone, cuando dicha conducta sea constitutiva de delito.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero , de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley estatal 7/2023 en el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil en las condiciones que su desarrollo reglamentario establezca, sin perjuicio de aquellas situaciones que reguladas por la presente ordenanza así lo establece y con las condiciones que la misma determina.

Artículo 8. Responsabilidad y actuación en caso de mordedura de un animal.

En caso de mordedura de un animal a una persona u a otro animal, y no se conoce a su responsable legal o persona responsable, se deberá comunicar al 112 o la Policía Local, con la mayor urgencia posible, a los efectos de su captura e identificación y aplicar si fuera necesario, las medidas sanitarias y veterinarias oportunas por parte del técnico municipal o la entidad de protección animal autorizada, de acuerdo con los protocolos de abandono establecidos. Se hará un reconocimiento del animal previo al período reglamentario de observación de vigilancia antirrábica de 14 días. En el caso, que el animal manifieste síntomas de rabia, se aplicará lo expuesto en el artículo 18. 2 de esta norma.

En caso de que el animal y su responsable legal fueran identificados, la vigilancia podrá llevarse a cabo, bien en el propio domicilio, con supervisión de técnico competente o policía local, siempre y cuando tuviere la vacuna de la rabia al día, o bien en otro lugar autorizado por dicho técnico.

El responsable del animal deberá en cualquier caso asumir los gastos incurridos durante dicho periodo, así como la sanción o tasa municipal aplicable.

El técnico municipal podrá de forma motivada calificar al perro agresor como perro potencialmente peligroso o como de "manejo especial", si lo considera justificado por la agresión y características del animal. Si el perro no estuviera en el listado de razas catalogadas en el Anexo I vigente del RD 287/2002 de 22 de marzo o en el Decreto autonómico 16/2015, y el incidente no es grave ,el responsable del animal podrá tratar la conducta del perro con un experto, bien un adiestrador en positivo reconocido por la Generalitat Valenciana o bien por un profesional veterinario o etólogo habilitado a tal efecto y le realizará al animal un test de socialización con carácter anual.

Si el animal pasa el test de forma positiva, podrá solicitar su responsable legal la descalificación de perro potencialmente peligroso o de manejo especial, aportando los informes pertinentes, los cuales serán valorados por el técnico municipal al tal efecto.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 98

TITULO II. DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

CAPITULO I. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SOBRE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 9. Obligaciones de los responsables legales y/o persona responsable de los animales de compañía

1. Mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie, siendo tratados en todo caso de acuerdo con su condición de seres vivos dotados de sensibilidad, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes.

En caso de animales de acuariofilia su mantenimiento en peceras, acuarios o similares, salvo estanques al aire libre con agua corriente o autodepuración mediante organismos vegetales acuáticos o palustres , deberá cumplir con mecanismos suficientes de filtración biológica que mantengan valores del medio adecuado para todas las especies.

2. Proporcionarles siempre agua potable, limpia, atemperada y en cuantía suficiente a su edad y especie, así como alimentación equilibrada garantizando un buen estado nutricional y de salud, mínimo una vez al día.

3. Asegurar el ejercicio físico suficiente y espacio de la estancia adecuado, con el tamaño necesario, luz, temperatura adecuada, ventilación y cobijo, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, que permita su movilidad necesaria en función de sus características, necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza en su vida diaria, que garantice sus necesidades vitales y su bienestar físico y psíquico, siendo un entorno libre de estrés, miedo y sufrimiento.

4. En caso de animales de especies gregarias, en ningún caso pueden mantener los animales atados y/o cerrados en condiciones que puedan suponer peligro o dolor para el animal, o aislados del ser humano u otros animales; y, en general, se deben respetar sus necesidades etológicas, fisiológicas y emocionales de la especie y de cada individuo.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de animales de compañía que deban alojarse en espacios abiertos como jardines, campos o sitios similares siempre que no se trate de zonas con signo de abandono, lo que supondrá la correspondiente denuncia, éstos deben disponer de refugios adaptados a su especie y características, garantizando en todo momento al animal, su seguridad, el aislamiento y protección de las inclemencias meteorológicas (sol, lluvia, viento y temperaturas extremas).

El refugio estará techado, y será construido con materiales aislantes del frío y del calor. Deberá tener una altura mínima del doble de la medida del tamaño del animal (tomando como referencia la altura de la cruz del mismo) y una anchura mínima del doble del tamaño del animal (tomando referencia el animal acostado de forma lateral), de manera que les permita estar de pie, girarse y tumbarse , así como aislado del suelo para evitar la entrada de humedad, lluvia o barro, permitiendo que el animal sea libre para entrar y salir de la zona de refugio o cobijo y que pueda satisfacer sus necesidades de ejercicio físico, con acceso a comida y agua atemperada suficiente diaria.

A efectos de esta Ordenanza, el alojamiento en espacios abiertos no exime al

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 98

responsable legal de la obligación de garantizar el contacto humano y familiar habitual del animal, ni de cumplir con los periodos máximos de desatención establecidos en la Ley estatal 7/2023 y la presente ordenanza.

6. Procurarles la atención veterinaria básica y los tratamientos veterinarios preventivos, paliativos o curativos necesarios para su cuidado higiénico sanitario, así como los declarados obligatorios que, en cada caso, resulten exigibles por la administración pública.

7. Adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos o privados de uso común.

Para que evacuen dichas deyecciones o micciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo, siempre que se pueda cumplir con mínimos de seguridad vial tanto para el animal como para los ciudadanos o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego, siendo recomendable en todo caso en zona de alcantarillado e imbornales. Se tendrá en cuenta en todo caso lo establecido en el Artículo 10 apartado 31 de la presente Ordenanza .

En todos los casos la persona responsable del animal, está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía que hubiera sido afectada de la siguiente manera:

a) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicio municipales.

b) Limpiar la zona con agua jabonosa o mezclada con vinagre, incluidas las micciones.

c) Se exceptuarán de esta obligación a los responsables legales o persona responsable de perros guía destinados a la asistencia de invidentes, si éstos a su vez no fueran acompañados por otra persona.

8. Proteger al animal de las agresiones y peligros, que otras personas o animales les puedan ocasionar, así como evitar que el animal cause daños a personas, animales o bienes.

9. Colaborar con la Policía Local o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, facilitarles cuanta documentación e información les fuese solicitada y permitirles las tareas de inspección que sean necesarias, en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Legislación nacional y autonómica de protección y bienestar animal así como en la presente Ordenanza. De la misma forma, quedan obligados todos aquellos ciudadanos que así sean requeridos, de forma motivada, por la autoridad competente en los procedimientos administrativos oportunos.

10. Llevar consigo la documentación de carácter obligatorio en cada caso, según legislación vigente aplicable a cada especie animal.

En el supuesto de ser requerida la documentación y no llevarla consigo, dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para presentarla ante la autoridad. Pasado dicho plazo sin la debida presentación, se entenderá que el animal es indocumentado y se procederá a interponer la denuncia al efecto.

11. Adoptar medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.

12. La obligación de esterilizar a los animales de compañía y en especial a los

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 98

de especies canina y felina sobre los que no se puede ejercer un control reproductivo. La esterilización debe llevarse a cabo siempre en los siguientes supuestos:

a) antes de su adopción o cesión voluntaria, si las circunstancias sanitarias del animal lo permiten

b) a los animales de especie felina antes de los seis meses de edad, excepto prescripción veterinaria o en el caso de criadores inscritos en el registro correspondiente que a tal efecto se regule en el desarrollo reglamentario de la Ley estatal 7/2023 .

En los casos en que conviven en una misma vivienda o ubicaciones, animales de la misma especie y de diferentes sexos y no se puede ejercer un control reproductivo, al menos todos los miembros de uno de los sexos deben estar esterilizados

La esterilización se realizará siempre por personal veterinario colegiado en ejercicio de su profesión de forma indolora y conforme a las correspondientes normas deontológicas.

Los responsables legales de los animales esterilizados deben registrar esta circunstancia en el pasaporte o documento de identificación correspondiente de acuerdo con la Disposición Transitaria Décima de la Ley autonómica 2/2023

13. Identificar a los perros, gatos y hurones mediante microchip e inscripción en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana (RIVIA), así como en los registros de carácter obligatorio nacionales y municipales que se desarrollen. La identificación de otras especies de animales de compañía (équidos, aves de cetrería, animales que habiten en santuarios que no estén sujetos a identificación individual y especies exóticas invasoras) se realizará mediante los sistemas de identificación previstos normativamente así como en los registros de carácter obligatorio, tanto nacionales ,autonómicos y municipales , que se encuentren debidamente regulados y vigentes para cada especie o grupo .

14. Inscribir a todos los animales de compañía en el Registro Municipal de Censo de Animales de compañía de Torrevieja, así como en aquellos registros vigentes estatales y autonómicos.

15. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a las personas, animales o cosas.

16. Impedir que los perros puedan alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas, de los gatos comunitarios y de la fauna urbana, así como de los recursos destinados a los mismos, tal y como determina la presente Ordenanza.

17. Realizar a los animales pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y comportamiento así lo aconseje, y educarlos con métodos no agresivos ni violentos.

La persona responsable legal o temporal de los animales de la especie canina debe realizar un acompañamiento adecuado por las vías públicas, desplazándose en todo momento por medio de una correa que permita el control del animal , debiendo ser como máximo de 2 metros para los animales catalogados como potencialmente peligrosos o de manejo especial.

No será obligatoria si la correa interfiere en la labor asistencia del animal de servicio o si la discapacidad de la persona impida su uso.

18. Comunicar el extravío, sustracción o muerte de los animales al Registro

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 98

Valenciano de Identificación de Animales de Compañía (RIVIA) y a la autoridad competente conforme a lo regulado en la presente Ordenanza.

19. En caso de fallecimiento de animal de compañía en el domicilio, el responsable legal deberá proceder a la eliminación del cadáver bien por medio de gestoras autorizadas para ello o por medio de centro veterinario.

20. Las personas que opten a ser titulares de perros deberán cumplir con cualquier otro requisito previsto tanto en la Ley estatal 7/2023 así como en la Ley autonómica 2/2023 y sus respectivos desarrollos reglamentarios, y en concreto la previsión reglamentaria de cursos de formación para la tenencia de perros y el seguro de responsabilidad civil, sin perjuicio en este último caso de lo establecido en el Artículo 7 y concordantes de la presente ordenanza.

Se aplicará la disposición transitoria primera y segunda de la presente Ordenanza en cuanto a los cursos de formación e información que podrán ser impartidos de forma gratuita por el Ayuntamiento de Torrevieja y el seguro de responsabilidad civil.

Artículo 10. Prohibiciones Generales y específicas de los responsables legales y/o personas responsables de los animales de compañía.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en el Régimen Sancionador de la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

1. El sacrificio y la eutanasia en los supuestos no previstos en la ley y en la presente Ordenanza.

La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario colegiado en el ejercicio de su profesión, con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado en ejercicio de su profesión y se realizará por éste con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables. Deberá cumplir con los procedimientos deontológicos previstos, y en su caso, bajo petición y consentimiento del responsable legal (titular) , una vez el veterinario habilitado certifique la causa no recuperable que perjudique seriamente la calidad de vida del animal.

2. Maltratar por acción u omisión a los animales o someterlos a cualquier práctica, aun de forma negligente, que les produzcan sufrimientos o daños tanto físicos como psicológicos.

3. Abandonar a los animales, en cualquier situación, estén o no en desamparo.

4. No proporcionales agua potable ni alimentación suficiente adecuada para mantener un estado óptimo de nutrición y salud, así como cobijo adecuado para el frío y el calor.

5. Mantener a los animales de compañía atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie, así como mantenerlos en recintos y lugares abandonados y donde no puedan ser debidamente cuidados, controlados y vigilados o donde ocasionen perjuicios a los vecinos, así como que no se pueda prestar los tratamientos veterinarios prescritos.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 98

Se permite únicamente la atadura por causas justificadas de forma puntual en el caso de perros, siempre y cuando tengan cobijo adecuado de las inclemencias del tiempo y ventilación suficiente, así como acceso permanente a alimentación adecuada y agua potable, por un tiempo máximo de 1 hora al día.

6. Permitir que deambulen por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte del poseedor o de la persona responsable de su cuidado y comportamiento.

7. Alojamiento ya sea temporal o permanente de animales en balcones, terrazas, azoteas, patios privados o patios comunitarios, sótanos, trasteros, garajes, vehículos y tampoco se permite en habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias necesarias y especificaciones establecidas en la presente ordenanza.

De forma excepcional, podrán acceder a galerías, patios , balcones y azoteas siempre y cuando el responsable legal o el persona responsable haya adoptado las medidas de seguridad y protección adecuadas y suficientes para evitar lesiones al animal , así como de protección contra inclemencias meteorológicas y térmicas, siempre que tenga alimento necesario y agua limpia atemperada de forma permanente , con la condición expresa en cualquier caso de que el animal pueda de forma simultánea, tener acceso al interior de la vivienda.

8. Perturbar la vida de los vecinos con ladridos u otros ruidos de animales domésticos en cumplimiento de la Ordenanza municipal correspondiente.

9. Dejar animales solos en el domicilio, dentro o fuera, sin atención durante más de tres días consecutivos. Y en el caso de los perros, el plazo máximo será de veinticuatro horas.

10. Las mutilaciones de animales de compañía, excepto las requeridas por necesidades médico-quirúrgicas necesarias para mantener la salud del animal, así como los marcajes identificativos en la oreja de los gatos comunitarios, que en todo caso serán realizadas y justificadas por personal veterinario colegiado en ejercicio de su profesión. Esta excepción no incluye las mutilaciones con finalidades exclusivamente estéticas.

11. Utilizar animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

12. Suministrarles drogas o fármacos o alimentos que puedan ocasionarles lesiones, trastornos graves o la muerte, sin la prescripción de personal veterinario colegiado en ejercicio de su profesión, en situaciones de necesidad.

13. La cría , comercialización , donación, cesión , entrega en adopción , exhibición y exposición al público con fines comerciales , de cualquier especie de animal de compañía, y en especial de perros, gatos y hurones sin estar previamente identificado a nombre del transmitente conforme a los métodos de identificación aplicables , así como sin las licencias, inscripciones y permisos correspondientes de acuerdo con la Ley estatal 7/2023 y Ley autonómica 2/2023 , así como de lo establecido en la presente Ordenanza

14. La tenencia, cría, exhibición, venta o cualquier tipo de transmisión como animales de compañía de animales de la fauna silvestre, incluyendo los animales que, por sus condiciones etológicas y necesidades biológicas, no se adaptan a la convivencia humana, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, aquellos que no han sido criados y no han nacido en cautividad incluidos primates y grandes felinos, en colecciones zoológicas particulares, espacios públicos y locales abiertos al público, si no están tipificados y

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 98

registrados como parque zoológico. En ningún caso convivirán con las personas como animales de compañía.

15. Queda terminantemente prohibido dejar cualquier tipo de animal en el interior de vehículos estacionados, sin supervisión adecuada, cuando las condiciones térmicas (temperatura, humedad, ventilación) y climatológicas puedan suponer un riesgo para su salud, bienestar o integridad física, tanto por exceso de calor como por exceso de frío

Se considerará que existe riesgo para el animal cuando las condiciones ambientales en el interior del vehículo sean inadecuadas. Esto incluye a efectos informativos, pero no se limita ,a situaciones donde la temperatura pueda alcanzar o superar los 25 grados Celsius (25 c) o descender por debajo de los 10 grados Celsius (10ª Celsus) en el interior del vehículo. Los técnicos municipales o cuerpos y fuerzas de seguridad podrán determinar la existencia de riesgo incluso con temperaturas fuera de estos rangos si otras condiciones (por ejemplo, alta humedad, exposición directa al sol, raza del animal) agravan la situación.

Esta prohibición será absoluta y sin excepción alguna durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, dada la alta probabilidad de temperaturas peligrosamente elevadas en Torrevieja durante dicho periodo. En estos meses, se presumirá el riesgo dada la dificultad de mantener condiciones seguras.

La persona responsable o responsable legal deberá garantizar en todo momento la seguridad y bienestar del animal. Esto implica evitar situaciones que puedan derivar en estrés térmico (por calor o frío), deshidratación, hipotermia, asfixia o cualquier otra afección derivada de la exposición a temperaturas inadecuadas en un vehículo. Bajo ninguna circunstancia podrdá dejar un animal en un vehículo si no se pueden asegurar condiciones térmicas estables y seguras para su especie, edad y estado de salud, incluso si el animal está bajo supervisión no presencial o a distancia.

En caso de observar un animal en situación de riesgo en un vehículo, cualquier persona podrá alertar a la Policía Local o a los servicios de emergencia.

La policía local y cuerpos y fuerzas de seguridad, una vez comprobada la situación de riesgo para la vida o la integridad del animal, o la no concurrencia de condiciones térmicas adecuadas, como pudiera ser jadeo intenso, híper salivación, mucosas enrojecidas o azuladas o el animal se encuentra quieto por cualquier otro motivo y no reacciona a estímulos, estarán facultadas para tomar las medidas necesarias para liberarlo. Esto incluye la fractura de cristales o la apertura forzosa del vehículo, si fuera preciso, y siempre que no exista otro medio más rápido para garantizar la seguridad del animal. La interpretación de las condiciones térmicas adecuadas será siempre en beneficio de la protección del animal.

Los gastos derivados de la intervención (veterinarios, custodia del animal, reparación de daños en el vehículo en caso de actuación de emergencia, etc.) serán a cargo de la persona responsable o responsable legal, así como de las posibles sanciones administrativas o penales que correspondieran.

En caso de fallecer o sufrir lesiones un animal, se incoará expediente administrativo sancionador y se comunicará posteriormente, de oficio, al juzgado de instrucción de guardia, por si el hecho fuere constitutivo de delito de abandono y/o delito de maltrato animal.

16. La puesta en libertad en el medio natural y el abandono de individuos de cualquier especie exótica invasora regulada en Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y en el Real decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, o la normativa que lo sustituya o desarrolle, que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los que

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 98

se incluyen en el Real decreto 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto, o la normativa que lo sustituya o desarrolle, que estarán sujetos al régimen de autorización administrativa por la conselleria competente en materia de caza y pesca.

17. La asistencia veterinaria por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente, con excepción de los primeros auxilios o las pautas establecidas por personal veterinario de acuerdo a lo establecido en la legislación de bienestar animal aplicable y la presente Ordenanza.

18. Depositar los cadáveres de los animales en la vía pública o terrenos públicos o privados, contenedores de basura, acuíferos etc.

19. Dar a los animales de compañía una educación agresiva o violenta , prepararlos o usarlos para peleas, espectáculos y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, con las excepciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, es decir perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

20. El uso de jardines, parques y espacios públicos urbanos para el adiestramiento de animales de la especie canina excepto ejercicios de socialización con autorización municipal.

21. Llevar animales de compañía atados a vehículos de motor en marcha en todo caso.

22. El transporte de animales de compañía que no cumpla con lo dispuesto en la presente ordenanza y la legislación aplicable.

23. El uso de cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de pinchos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

Se prohíben los bozales de abrazadera ajustados a la forma del hocico de tela, nylon o similar que impidan abrir la boca en su interior , salvo prescripción veterinaria y en momentos cortos y excepcionales, así como los bozales halti excepto si éstos últimos son utilizados por profesionales acreditados de comportamiento animal con la debida justificación de conformidad con los estándares comunitarios de bienestar animal, recomendándose los bozales tipo "cesta" homologados.

24. La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria en animales de compañía, en cualquiera de sus elementos.

25. La incitación al odio y al maltrato de los animales.

26. Molestar o entorpecer la labor de gestores de colonias felinas; atentar contra sus instalaciones, alimento y bebida; alimentar o gestionar o labores de cuidado sin estar debidamente autorizado e identificado para ello por el Ayuntamiento de Torrevieja; abandonar gatos en las colonias; recoger gatos de colonias o cambiar su ubicación fuera de los casos regulados en la presente Ordenanza y la Ley aplicable.

27. El uso de perros u otros animales como “guardianes” de inmuebles sin habitar, locales sin uso o solares, naves, tanto en la ciudad como en el medio rural o inmuebles aislados. Los propietarios de estos animales que se encuentren en estas circunstancias.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 98

28. La celebración de ferias, exposiciones, concursos o exhibiciones con animales en suelos de dominio público municipal sin la autorización previa del Ayuntamiento de Torrevieja, que velará por su bienestar y el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Estatal 7/2023 y Ley autonómica 2/2023 en lo referente a Ferias, exhibiciones y concursos de animales compañía, romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones y similares y demás normas de aplicación.

29. Se prohíben los espectáculos circenses y otros espectáculos en itinerancia con animales en todo el municipio de Torrevieja.

30. Se prohíbe la alimentación no autorizada de animales pertenecientes a la fauna urbana en espacios públicos, salvo en aquellos casos y supuestos expresamente permitidos por la Concejalía de Protección y Bienestar Animal o por el personal técnico municipal competente.

La autorización, en su caso, deberá ajustarse a los criterios y condiciones que se establezcan mediante resolución, bando, protocolo o reglamento municipal, con el objetivo de garantizar:

- La salubridad pública y ambiental,
- La convivencia ciudadana,
- Y, en todo caso, el bienestar de los animales.

Esta prohibición no afectará a las actuaciones de control ético de colonias felinas autorizadas por el Ayuntamiento, ni a otras intervenciones reguladas oficialmente en favor de animales urbanos sin persona responsable conocida.

La alimentación incontrolada o masiva podrá ser objeto de inspección y, en su caso, de sanción administrativa conforme a lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

31. Se impedirá que depositen sus deyecciones o micciones en fachadas de edificios o de locales, paseos, aceras y en especial en las rampas de acceso para peatones con movilidad reducida y de uso de silla de ruedas, bases de iluminación y mobiliario urbano, como bancos públicos

Se aplicará en todo caso la obligación establecida en el Artículo 9, apartado 7 de la presente Ordenanza.

CAPITULO II. DEL TRANSPORTE DE ANIMALES EN VEHÍCULOS

Artículo 11. Requisitos generales

Todo transporte de animales dentro del término municipal de Torrevieja deberá realizarse garantizando en todo momento el bienestar y seguridad del animal transportado, evitando situaciones que le puedan causar daño, sufrimiento, estrés o cualquier tipo de maltrato, respetándose las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a la especie, tamaño y características del animal, asegurando la ventilación, temperatura, espacio suficiente y limpieza del medio de transporte.

Las condiciones establecidas en este artículo serán aplicables tanto al transporte privado como al transporte público o de servicio (incluidos taxis y transporte colectivo), sin perjuicio de las normas específicas de aplicación autonómica o estatal.

- Cuando el transporte de animales se realice en relación con una actividad económica, se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, especialmente en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 98

conexas, y su normativa nacional de desarrollo. Toda actividad profesional de transporte de animales deberá contar con un plan de contingencia para el supuesto caso de que se produzcan accidentes o imprevistos que puedan afectar la salud o integridad del animal.

• Queda prohibido el envío de animales de compañía por correo, mensajería o servicios similares.

• El transporte particular (no económico), se debe efectuar siempre :

• En un espacio adecuado , seguro y suficiente de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal y su especie,

• En buenas condiciones higiénico sanitarias, que además le proteja de las inclemencias del tiempo y que no lo exponga a sufrir golpes de calor o de hipotermia, que le evite lesiones y sufrimiento y se garantice tanto su seguridad como la del resto de los pasajeros

• Que ocupe un lugar en el vehículo alejado del conductor, empleándose siempre los medios de sujeción y/o seguridad y retención en función del tamaño del animal , pudiendo ir anclado mediante arnés de uno o dos anclajes o trasportín en el suelo o en el maletero con salida al interior del vehículo , o rejilla que divida la cabina del mismo, de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción Estas medidas deben seguir las recomendaciones de la Dirección General de Tráfico (DGT) .

Se excepcionan de las medidas previstas en el apartado anterior, en las circunstancias de urgencia, de manera que en estos casos será suficiente que el animal vaya convenientemente sujeto bajo la responsabilidad de su responsable legal y/o persona responsable.

• Durante el transporte y los periodos de espera, los animales deberán ser observados con la frecuencia necesaria según la especie y duración del viaje, garantizando en todo momento que dispongan de ventilación y temperaturas adecuadas. Asimismo, se les deberá proporcionar agua y alimento suficiente y, en caso necesario, periodos de descanso apropiados para que puedan realizar sus necesidades fisiológicas. .

• La carga y descarga de los animales se realizará de forma que no provoque sufrimientos o daños innecesarios en los animales.

• Cuando se trasladen animales agresivos o peligrosos, se hará con las medidas de seguridad específicas en las mismas condiciones de bienestar animal.

• Queda prohibido el transporte de animales heridos o enfermos si dicho transporte pudiera agravar sus lesiones o causarles sufrimientos innecesarios, salvo que el desplazamiento tenga como finalidad única y exclusiva dispensarles atención, diagnóstico o tratamiento veterinario. En estos casos, se deberá asegurar que el transporte se realice de la forma más segura y menos estresante posible para el animal, y que su condición no comprometa la seguridad o salubridad de terceros. En la medida de lo posible, y para animales residentes en establecimientos autorizados, la atención veterinaria deberá dispensarse en el propio establecimiento.

• Queda prohibido su transporte en vehículos en sus maleteros cerrados .

• En el caso de transporte de animales de compañía en motocicletas y ciclomotores se estará a lo regulado en el Artículo 18 del Reglamento General de Circulación de manera que el animal que se transporte se coloque garantizando que no se produzca ninguna interferencia entre ellos y el conductor , distracción o su campo de visión, pudiendo ser transportados en mochilas homologadas (animales

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 98

entre 10-12kg) a la espalda (en caso de ciclomotor) , bolsa sobre depósito homologada (animales de hasta 8kg) , trasportín en las parte trasera homologado o sidecar debidamente homologado y carné de conducir al efecto, y siempre y cuando no se cause sufrimiento o daño al animal transportado.

Artículo 12 .Transporte de animales en transporte público y taxis

De conformidad con la Ley estatal 7/2023, y la Ley autonómica 2/2023 el Ayuntamiento de Torrevieja facilitará el acceso de los animales de compañía al servicio de transporte público urbano colectivo, siempre que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, y se cumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, en cuanto a medidas higiénico sanitarias y de seguridad.

1. Condiciones de acceso :

• Acceso de perros pequeños que deberán ir sujetos con correa o, en su caso, dentro de un trasportín o medio de contención adecuado que garantice su seguridad y la de los demás viajeros, que pueda ser ubicado en los pies de la persona responsable o en su regazo, sin ocupar un nuevo asiento, con la contención debida que impida molestias al resto de usuarios y a su paso

• Los gatos , hurones , aves (no de corral) , y demás animales de compañía de características similares, irán en todo caso dentro de un trasportín o medio de contención adecuado en las mismas condiciones arriba indicadas.

• En el caso de perros de tamaño grande, o aquellos que por sus características físicas o comportamentales, o por prescripción veterinaria debidamente acreditada, no puedan ser transportados en un trasportín adecuado, deberán ir en todo momento sujeto con correa no extensible de un máximo de 1 metro y provisto de un bozal adecuado de tipo cesta. Se establece en un número máximo de 4 perros por vehículo que no requiera trasportín y en aquellos vehículos previstos de espacios designados o permitidos para ellos por el operador del transporte

Este límite no aplicará a los perros de asistencia.

• En caso de deposiciones o micciones, el responsable deberá proceder a su limpieza inmediata, disponiendo de los medios necesarios para ello.

• Prohibiciones: No se permiten animales exóticos, venenosos o potencialmente peligrosos, salvo los conocidos como ppp en las condiciones establecidas en la normativa aplicable y la presente ordenanza.

• La persona responsable deberá garantizar su control efectivo en todo momento, evitando cualquier riesgo o molestia para el resto de los usuarios.

2. Facultades del personal de transporte:

• Podrá exigir el abandono del vehículo si el animal manifiesta un comportamiento agresivo, ruidoso, incontrolado o contrario a las normas de convivencia primando siempre la seguridad y el confort general .

• Podrá denegar el acceso si considera de forma acreditada que el animal no cumple las condiciones de seguridad, higiene o comportamiento, o si existe una saturación que pudiera comprometer el bienestar de los pasajeros o del propio animal.

3. El Ayuntamiento, en colaboración con la empresa concesionaria, publicará en este caso de forma clara y visible las normas de reserva si procediera de plaza y de acceso de animales de compañía en las paradas, en el interior de los vehículos y en las plataformas de información online, facilitando su cumplimiento por parte de los

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 98

usuarios.

4. La empresa concesionaria del servicio de transporte urbano podrá desarrollar normas internas o protocolos específicos para la aplicación de este artículo, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y publicarse de forma visible para los usuarios, asegurando siempre la concordancia con la presente Ordenanza.

5. El servicio público del taxi o de vehículos de turismo con conductor facilitará el acceso de animales de compañía a sus vehículos, salvo causa justificada. El usuario deberá indicar previamente la necesidad de este servicio, así como las características del animal, para que el conductor pueda evaluar la idoneidad y seguridad del transporte. Este servicio podrá conllevar una tarifa adicional, que deberá estar debida y oficialmente establecida, y ser aplicada de manera transparente. Dicha información debe ser clara y visible para la ciudadanía al inicio del viaje o en la plataforma de contratación

6. Quedan exceptuados de estas limitaciones los perros guía y animales de asistencia o terapéuticos que estén debidamente acreditados conforme a su normativa específica. Estos animales podrán viajar junto a la persona a la que asisten, usuario, adiestrador o por el agente de seguridad, en su caso, en las condiciones marcadas por dicha normativa, garantizando siempre su identificación y control, sin que se les aplique suplemento.

7. Obligaciones generales respecto animales de compañía que accedan al transporte público :

• Estar identificados tal y como se establece en la legislación vigente, llevando consigo la persona responsable la documentación sanitaria actualizada (cartilla o pasaporte) del animal así como licencia de tenencia en los casos establecidos por la normativa aplicable y, en su caso, por la presente ordenanza.

• La persona responsable del animal deberá velar en todo momento por el correcto comportamiento de este, evitando molestias a los demás usuarios.

• Se deberán respetar las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad legalmente establecidas, debiendo los animales de compañía encontrarse en perfectas condiciones de salud e higiene, lo que incluye tener las vacunaciones obligatorias al día, estar desparasitados interna y externamente, y carecer de signos evidentes de enfermedad transmisible o de suciedad que suponga riesgo para la seguridad o salubridad de los usuarios, según la normativa sanitaria vigente.

Se exceptúa de este requisito el transporte con destino a un centro veterinario para atención urgente o programada, siempre que su condición no comprometa gravemente la seguridad o salubridad de los usuarios y se adopten medidas de contención y limpieza adecuadas. Se podrá requerir justificante veterinario.

Podrán aplicarse condiciones adicionales de seguridad por parte de la empresa concesionaria del servicio, siempre que sean proporcionadas, motivadas y no contradigan la presente ordenanza ni restrinjan injustificadamente el acceso.

• La persona responsable del animal en ese momento será el responsable ante cualquier incidente o daño que se produzca en el autobús, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del responsable legal, en caso de no ser la misma persona, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.905 del Código civil.

• En el caso de perros potencialmente peligrosos de manejo especial la cobertura de dicho seguro será la establecida en su normativa aplicable.

• Para el resto de animales, el Ayuntamiento podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil únicamente si existe motivación técnica que acredite

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 98

su necesidad para la seguridad o salud pública, en cuyo caso se fijará por acuerdo plenario la cobertura mínima.

• El Ayuntamiento de Torrevieja podrá establecer un carné de transporte animal “BusPet” como título habilitante para el acceso de animales de compañía al transporte público municipal, con finalidad de control censal, seguridad y salud pública.

a. El carné acreditará el cumplimiento de los requisitos sanitarios, de identificación, inscripción censal y, en su caso, de seguro de responsabilidad civil obligatorio.

b. El procedimiento, coste y vigencia se desarrollarán mediante ordenanza fiscal y reglamento específico, evitando duplicar trámites o documentos que ya obren en poder de otras administraciones.

c. El carné no sustituye al billete o título de transporte ordinario para la persona acompañante.

CAPITULO III. TENENCIA EN DOMICILIOS Y OTROS ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 13. Requisitos.

1. La tenencia y la determinación del número de animales domésticos en domicilios y otros espacios privados queda condicionada al cumplimiento de todas las siguientes condiciones:

a. La existencia de condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que garanticen las necesidades etológicas y físicas propias de la especie animal, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Suficiente espacio interior y, si aplica, exterior, para que los animales puedan moverse, descansar y realizar sus necesidades fisiológicas de forma cómoda y segura, acorde a su tamaño, especie y número

b. Tiempo y recursos dedicados al cuidado diario, socialización, ejercicio, estimulación mental y enriquecimiento ambiental adaptado a las necesidades de cada especie.

c. La ausencia de riesgos para la salud y seguridad de las personas y de los propios animales . Acceso y provisión regular de atención veterinaria preventiva (vacunaciones, desparasitaciones, revisiones) y curativa cuando sea necesaria. Suministro constante de alimento de calidad y agua fresca y limpia, acorde a las necesidades de cada anima

d. La adopción de las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades a los vecinos o terceras personas.

e. Se prohíbe con carácter general, la cría y tenencia de animales de abasto, de aves de corral y équidos, en el interior de viviendas, parcelas y solares del núcleo urbano y zonas residenciales, salvo autorización municipal.

f. Cumplimiento de adopción de medidas necesarias para ejercer un control reproductivo sobre los animales, y la esterilización de aquellos que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie, excepto prescripción veterinaria o inscripción en el oportuno Registro de Criadores vigente.

g. La debida identificación de todos los animales mediante microchip o sistemas

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 98

de identificación previstos normativamente e inscripción en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana (RIVIA), así como en los registros de carácter obligatorio nacionales y municipales que se desarrollen, en especial el registro censal municipal de animales de compañía , para poder hacer un seguimiento de los mismos.

Será la policía local o técnico municipal competente, quien realizará la inspección necesaria para la comprobación del cumplimiento de dichos requisitos, emitiendo el informe preceptivo correspondiente

2. La tenencia de un número de animales de compañía que exceda de 5 por hogar podrá ser considerada un indicador de posible riesgo de no cumplimiento de los estándares de bienestar. En estos casos, y siempre de forma motivada y mediante informe técnico previo, los servicios municipales competentes en materia de protección y bienestar animal podrán realizar una evaluación de las condiciones de tenencia para asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo..

3. Cuando existan indicios de maltrato o tortura, presenten síntomas de agresión física, abandono o desnutrición o si se encontraran en instalaciones indebidas, la policía local o Cuerpos y fuerzas de Seguridad procederán a la retirada de dichos animales en colaboración con los servicios municipales de recogida ética, debiendo ser entregados de forma voluntaria por la persona que en ese momento los tenga en posesión, dando prioridad al bienestar y salud del animal, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales en las que pudiera incurrir, corriendo la persona responsable y/o responsable legal con los gastos de estancia, manutención y veterinarios de los animales derivados de dicha retirada.

En función de la gravedad de los hechos y la naturaleza de las deficiencias detectadas, y siempre que no se trate de situaciones que impliquen riesgo inminente o maltrato animal grave, se podrá otorgar un plazo máximo de 10 días al responsable legal o persona responsable para que adopte las medidas correctoras necesarias. Si tras una segunda inspección, se verificase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas, se procederá, en su caso, al decomiso del animal o animales, conforme a lo establecido en este artículo .

4. Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana en su apartado 2, siendo causa legítima suficiente para la entrada en domicilio por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ante situaciones de inminente peligro , grave riesgo para la salud, integridad o vida, o existan indicios de una continuidad en el delito en caso de no decomisarlos ,ya sea hacia las personas , cosas o hacia los propios animales, siendo por cuenta del responsable legal y/o persona responsable de los animales los posibles gastos ocasionados. Y ello en concordancia con la Ley 17/ 2021 de modificación del Código civil en cuanto a la regulación en el Artículo 333 bis apartado 1) de manera que aun siendo considerados los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.

Dicha causa deberá ser debidamente justificada ante la autoridad competente.

CAPITULO IV. CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS POR VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PÚBLICAS

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 98

Artículo 14. Requisitos generales de acceso y circulación por vías y espacios público, y privados abiertos al público de animales de compañía.

La circulación de animales de compañía por las vías y espacios públicos del término municipal de Torrevieja, incluyendo específicamente perros, gatos y hurones, se regirá por los siguientes requisitos :

a) Estar provistos de la identificación conforme corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

b) Estar al corriente de los tratamientos veterinarios obligatorios exigidos por la normativa vigente. La persona responsable que conduzca al animal deberá llevar consigo el pasaporte sanitario o la cartilla oficial actualizada del animal. Asimismo, el animal deberá cumplir las condiciones higiénico-sanitarias que garantizan su aptitud para la circulación en espacios públicos, según lo establecido en esta ordenanza.

c) Acceder siempre conducidos ,por persona responsable y/o responsable legal, debiendo ir o bien en transportín, carro u cualquier otro sistema similar o sujetos por un collar o arnés seguro y una correa que permita siempre su control, teniendo especial cuidado la persona responsable en aquellos espacios públicos de aglomeraciones urbanas en los que se concentre un elevado número de personas de manera que no constituya un peligro o molestia para sí mismo ni para otros animales y personas que compartan ese espacio.

d) Aquellos animales de la especie canina que tengan la condición de potencialmente peligrosos o perros de manejo especial, de acuerdo el Artículo 28 de la presente ordenanza, con la Ley estatal y autonómica aplicable , circularán con bozal tipo cesta homologado en todo caso, y con correa no extensible máximo de 2 metros de longitud , y nunca más de un perro potencialmente peligroso por persona. El paseador debe llevar consigo siempre que circule o esté con el perro la licencia de perros potencialmente peligrosos obtenida de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

e) Se tendrá a lo dispuesto en el Artículo 9 apartado 7 y Artículo 10 apartado 31 de la presente ordenanza en cuanto a las deposiciones y micciones de los animales de compañía en los espacios públicos.

f) Los propietarios de establecimientos privados abiertos al público, como establecimientos de hostelería , restaurantes, bares, cafeterías y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas y otros comercios, podrán permitir el acceso y permanencia de las personas a los mismos junto con animales de compañía de acuerdo con las propias condiciones del establecimiento, y en todo caso su prohibición deberá reflejarse siempre mediante un distintivo específico y visible en el exterior del local.

g) En todo caso queda prohibido dejar atado al animal en las entradas de los comercios sin supervisión presencial directa así como su acceso en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, manipulación o venta de alimentos.

Artículo 15 .Acceso a playas y zonas del litoral de Torrevieja. Acceso a parques públicos.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 98

1. La Concejalía de Bienestar y Protección Animal promoverá la creación de espacios idóneos para el paseo y esparcimiento de animales de compañía, especialmente perros y gatos, incluyendo parques públicos, playas u otros lugares habilitados para su recreo, socialización y realización de necesidades fisiológicas, garantizando condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad, y evitando su huida o pérdida. Dichos espacios deberán estar debidamente señalizados y acotados, con sus condiciones de uso, horarios, obligaciones y prohibiciones determinadas por el Ayuntamiento.

- Parques de esparcimiento exclusivos para perros, donde podrán estar sueltos sin límite horario, salvo los perros potencialmente peligrosos, que deberán ir siempre atados y con bozal tipo cesta homologado, o conforme a la normativa vigente. Estos parques se integrarán en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

- De acuerdo con la legislación autonómica aplicable ley 2/ 2023 , queda prohibido el uso de jardines, parques y espacios públicos urbanos para el adiestramiento de animales de la especie canina excepto ejercicios de socialización con autorización municipal.

- Queda prohibida la permanencia de animales de compañía en parques infantiles debidamente delimitados, para evitar deposiciones y micciones en estos espacios.

- Se habilitarán playas caninas exclusivas para la suelta de perros durante todo el año, excepto para perros potencialmente peligrosos, que deberán ir siempre atados y con bozal tipo cesta homologado o lo que determine la normativa vigente.

- Durante la temporada oficial de baño, se prohíbe la circulación, permanencia y baño de animales de compañía en playas y zonas de baño, salvo en aquellas áreas expresamente habilitadas, acotadas y señalizadas por el Ayuntamiento. En ellas se establecerán condiciones de uso, incluyendo horarios de acceso, señalización y medidas de control para proteger el medio ambiente y la convivencia ciudadana.

- Fuera de la temporada de baño, se permitirá el acceso de animales siempre que permanezcan bajo control efectivo de su responsable y no causen molestias a otros usuarios, bienes o animales. Se entenderá que existe molestia cuando el animal.

• No esté bajo control inmediato, físico o mediante llamada

• Se acerque sin permiso a personas o pertenencias

• Provoque altercados, ruidos excesivos o persistentes

• Realice deposiciones sin limpieza inmediata.

• Invada zonas personales (toallas, sillas) sin consentimiento.

• No respete zonas acotadas o de protección ambiental.

- La Policía Local podrá realizar apercibimientos verbales antes de sancionar, si no existe riesgo inminente o molestia grave, otorgando un plazo razonable para corregir la conducta.

- En las playas catalogadas como de especial protección medioambiental estará prohibida durante todo el año la presencia de animales.

- Se promoverá la creación de piscinas con acceso a perros, con tasas, condiciones higiénico-sanitarias, normas de uso y exigencia de responsabilidad del titular del animal, y en su caso, del responsable legal.

En todos los espacios anteriores será obligatorio que la persona responsable del

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 98

animal recoja sus excrementos y, en la medida de lo posible, limpie sus micciones.

Artículo 16. Acceso a dependencias municipales, instalaciones deportivas, culturales y centros de bienestar social municipal del Ayuntamiento de Torrevieja.

1. Se permite el acceso de perros, gatos y hurones a los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Torrevieja, incluyendo sus oficinas de atención ciudadana y zonas de acceso y tránsito. Este acceso estará condicionado a que la presencia del animal no suponga un riesgo para la seguridad de personas, bienes o instalaciones, y a que se cumplan las siguientes condiciones:

• 1.1. Control y Responsabilidad del Tutor: La persona responsable del animal lo mantendrá bajo su control efectivo en todo momento y será responsable de cualquier daño, desperfecto o suciedad que el animal pudiera ocasionar en el interior del edificio.

• 1.2. Permanencia Limitada: La estancia del animal se limitará al tiempo estrictamente necesario para que la persona responsable realice la gestión o trámite que motive su presencia en la dependencia pública.

• 1.3. Cumplimiento de Normativa General: El animal deberá encontrarse debidamente identificado, cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en esta ordenanza y estar bajo el control de su responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente norma.

No obstante lo anterior, queda prohibido el acceso, paso o permanencia de animales en aquellos edificios, dependencias o zonas determinadas de las mismas que estén señalizadas expresamente a tal efecto.

2. Queda prohibido el acceso de animales de compañía en Instalaciones delimitadas para el ejercicio de un deporte y gradas, así como en eventos deportivos y/o públicos de masas, exceptuando los perros guía y/o animales de asistencia que siempre serán permitidos, salvo que de forma expresa y por las propias características del evento, queden autorizados por la concejalía municipal competente.

La Concejalía de deportes podrá habilitar zonas acceso de animales de compañía en concreto perros , gatos y hurones, determinadas y delimitadas de instalaciones deportivas ,que estarían en todo caso específicamente señaladas estableciendo para ello condiciones y normas de acceso, siempre que su presencia no conlleve riesgo para la salud y seguridad de las personas , cosas e instalaciones, En caso de incumplimiento de alguna de las normas establecidas , el responsable de la instalación podrá exigir que el animal y su dueño abandonen la misma.

Se permitirá el acceso a instalaciones deportivas comunes al aire libre en las zonas no delimitadas para el ejercicio de un deporte específico siempre y cuando no esté específicamente prohibido mediante el distintivo correspondiente .

Queda prohibida la entrada de animales a la piscina municipal tanto exterior como cubierta.

3. En aplicación del Artículo 29.4 de la Ley estatal 7/2023 , La Concejalía de Protección Animal en colaboración con la Concejalía de bienestar Social de Torrevieja, facilitará el acceso de personas en situación de vulnerabilidad —como personas sin hogar, víctimas de violencia de género o en riesgo de exclusión social— a albergues, refugios y centros asistenciales acompañadas de sus animales de compañía (perros, gatos o hurones), salvo causa justificada debidamente motivada.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 98

Cuando dicho acceso no sea posible, la Concejalía de Protección Animal promoverá acuerdos con entidades de protección animal o habilitará proyectos de acogida temporal, de conformidad con lo dispuesto en materia de cesión por causas de vulnerabilidad.

4. Queda prohibido el acceso de animales de compañía a instalaciones culturales municipales y a eventos culturales o similares, salvo que de forma expresa y por las propias características del evento, queden autorizados por la concejalía municipal competente.

5. En cualquiera de los casos deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente ordenanza en cuanto a las condiciones de seguridad y control por parte de la persona del mismo, higiénico sanitarias y de salubridad del animal, pudiendo en caso contrario el personal requerir la salida inmediata del animal y su persona responsable .

Artículo 17. Excepciones

Las limitaciones de acceso de animales de compañía, no serán de aplicación a aquellos destinados a salvamento, auxilio o policía (cuando las circunstancias así lo aconsejen), y a los de asistencia o guía para personas con discapacidad, que tengan reconocida dicha condición en los términos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, dichas limitaciones no serán de aplicación para los utilizados como terapia asistida o de protección en casos de violencia de género.

CAPITULO V. CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 18. Condiciones generales.

1. Los responsables legales someterán a sus animales de compañía a controles y seguimientos veterinarios necesarios para su salud y bienestar, debiéndose de efectuar por personal veterinario colegiado en ejercicio de su profesión.

La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir de los 3 meses de vida y antes de los 4 meses, siendo revacunados antes del periodo de vencimiento fijado a tal efecto según se prescriba en las especificaciones técnicas de la última dosis suministrada y por lo tanto pautadas por personal veterinario colegiado en ejercicio de su profesión y establecidas en la documentación sanitaria del animal . Todo ello en cumplimiento de la Orden 3/2016 de 4 de marzo de la Conselleria de Agricultura , Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Será obligatoria cualquier otra vacuna acordada legalmente por la autoridad sanitaria competente.

Todos los perros, gatos y hurones deberán ser desparasitados una vez al año de equinococosis y deberá constar en la documentación sanitaria del animal.

2. En el supuesto de que un facultativo veterinario diagnostique un caso de rabia o enfermedad de transmisión a otros animales o personas cuya comunicación sea de carácter obligatorio, de un animal en el municipio, lo comunicará con carácter inmediato al Ayuntamiento de Torrevieja que informará con carácter de urgente a la Dirección General de Salud Pública de la Generalitat Valenciana, al tratarse de una declaración obligatoria , pudiendo la Concejalía de Protección Animal dictar bandos

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 98

para que se adoptentodas aquellas medidas precisas para la prevención de la enfermedad, su difusión y extensión, así como, para evitar la aparición de otros casos.

Dichas medidas se ampararán en el Plan de Contingencia para el control de la Rabia en los animales domésticos en España que se encuentre vigente.

3. En los animales de especies diferentes a los mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán los tratamientos sanitarios específicos legalmente establecidos para cada especie.

TITULO III. IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

CAPITULO I. ANIMALES SUJETOS A IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 19. Animales Sujetos a identificación y documentación

1. La identificación de los animales de compañía en el término municipal de Torrevieja, así como su inscripción telemática en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana (RIVIA), se regirá por lo establecido en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de protección y bienestar de los animales de compañía de la Comunitat Valenciana, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la normativa reglamentaria que las desarrolle.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán obligatoriamente sujetos a identificación por la persona responsable legal los animales de la especie canina, felina, mustélidos domésticos, los animales que habiten en santuarios que no estén sujetos a identificación individual, équidos, y las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, así como las especies de animales que se determine reglamentariamente. Asimismo, deben disponer de identificación todos los animales regulados como potencialmente peligrosos conforme a lo que se establece en la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de cualquier otra especie o tipo de animal que se pueda determinar legal o reglamentariamente o esté ya determinado en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.

2. La identificación será siempre previa a cualquier tipo de transmisión y antes o simultáneamente a la primera vacunación obligatoria por personal veterinario colegiado en ejercicio de su profesión así como el alta en RIVIA / Registro Supramunicipal de la Generalitat Valenciana y en aquellos registros autonómicos o estatales competentes en vigor.

3. En caso de muerte o traslado a otra comunidad autonómica o país de un animal identificado, el responsable legal deberá comunicarlo a personal veterinario colegiado en ejercicio de su profesión en un plazo máximo de 3 días hábiles mediante solicitud firmada y éste lo comunicará al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana, y/o al Registro nacional o autonómico competente en ese momento.

Los responsables legales y/o personas responsables deberán documentar a los animales con un pasaporte para animales de compañía, y en especial a perros, gatos y hurones. La documentación del resto de las especies será acorde con la legislación establecida según la misma.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 98

El Ayuntamiento de Torrevieja mediante la autoridad competente designada, policía local o cuerpos y fuerzas de seguridad realizará campañas de control de identificación obligatoria de animales .

CAPITULO II. REGISTRO CENSAL MUNICIPAL

Artículo 20. Inscripción en Registro Censal Municipal de animales de compañía.

1. Obligación de inscripción: Los responsables legales de animales de compañía, incluyendo perros, gatos y hurones, deberán inscribirlos en el Registro Censal Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Torrevieja, por medio de sede electrónica. Esta inscripción deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la identificación del animal en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana (RIVIA) o el registro estatal o autonómico competente en vigor.

En el caso de traslado de la residencia habitual del animal al municipio de Torrevieja por un plazo superior a dos meses, el responsable legal estará obligado a su inscripción en el Registro censal municipal en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la terminación de dicho período de residencia o traslado.

La inscripción en el Censo Municipal podrá estar sujeta a las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Contenido de la Información: El Registro Censal Municipal contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Código identificador implantado por el R.I.V.I.A o registro competente.

b) Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal, así como una fotografía del mismo.

c) Domicilio habitual del animal.

d) Nombre, apellidos y DNI del propietario/responsable legal, domicilio habitual (o el que conste en su empadronamiento en Torrevieja) y datos de contacto (teléfono, correo electrónico), así como los datos de contacto de posibles poseedores o personas de contacto adicionales.

e) Acreditación de tratamientos preventivos obligatorios.

f) Indicación de si el animal está esterilizado y fecha de la intervención, en su caso.

g) Referencia del seguro de responsabilidad civil, en los casos legalmente exigibles por la legislación vigente y su desarrollo reglamentario o por esta ordenanza.

h) En el caso de los perros, acreditación de la realización del curso de formación para su tenencia, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, y su desarrollo reglamentario, si estuviera vigente, o, en su defecto, de cualquier otro curso de tenencia de animales realizado.

i) Historial de incidencias y comunicaciones relevantes.

3. Obligaciones de Comunicación al Censo: En caso de muerte o traslado de un animal identificado a otra comunidad autónoma o país, el responsable legal deberá comunicarlo al Registro Censal Municipal, a través de un veterinario colegiado en

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 98

ejercicio de su profesión o por los medios habilitados en la sede electrónica, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde el hecho. Igualmente, será obligatoria la comunicación de cualquier cambio en los datos del responsable o del animal que consten en el censo.

El sistema del Registro Censal Municipal habilitará una funcionalidad específica para la denuncia de pérdida o sustracción del animal.

4. Recomendación de Inscripción (Segundas Residencias/Visitas): Con el fin de facilitar la localización y recuperación en caso de pérdida o extravío, se recomienda la inscripción en el Censo Municipal de animales cuyos responsables legales tengan una segunda residencia en Torrevieja o visiten el municipio por un período inferior a dos meses. Esta condición constará en el formulario de inscripción.

5. Funcionamiento del Censo y Protección de Datos: El Censo Municipal se gestionará mediante una base de datos electrónica a la que tendrá acceso la Policía Local y el personal municipal encargado. La utilización de la información contenida en el censo se realizará en todo caso con estricto sometimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Consentimiento para Notificaciones: La inscripción del animal en el Censo Municipal conllevará el consentimiento expreso por parte del responsable legal para ser notificado por la Concejalía de Protección Animal por medios electrónicos en caso de que el animal haya ingresado en el albergue municipal, centro de protección concertado o casa de acogida autorizada con motivo de su pérdida o extravío, a efectos del cómputo del plazo para su recogida. Dicha notificación electrónica se realizará sin perjuicio de la notificación certificada en su domicilio o la publicación en el boletín oficial correspondiente, si así lo exigiera la normativa.

7. Campañas de Control: El Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Policía Local o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, realizará campañas de control de la identificación obligatoria de animales.

Artículo 21. Comunicación de cambios en el Censo Municipal.

1. Comunicación de variación de datos y cambio de titularidad: Los responsables legales están obligados a notificar al Registro Censal Municipal de Torrevieja, en el plazo de 7 días hábiles, cualquier modificación de los datos que figuren en el registro. Esto incluye, a título enunciativo, la baja por fallecimiento del animal, la cesión o cambio de titularidad, y el cambio de residencia del animal o de su responsable.

2. Comunicación de pérdida o sustracción: El responsable legal del animal está obligado a comunicar y denunciar la sustracción o pérdida de su animal de compañía ante el Registro Censal Municipal en el plazo máximo de 48 horas desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, con la documentación identificativa pertinente. Esta comunicación tiene como finalidad facilitar la recuperación del animal y deberá ir acompañada de la correspondiente denuncia ante la Policía Local o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido.

3. Coordinación con otros registros: Las comunicaciones al Registro Censal Municipal de Torrevieja establecidas en los apartados anteriores se realizarán sin perjuicio de las que deban efectuarse tanto al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana (RIVIA), como a los registros estatales o autonómicos competentes, en los plazos y formas previstos en la normativa que los regule.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 98

TITULO IV. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPITULO I. PROHIBICIONES, DEFINICIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 22. Prohibición de determinadas especies como animales de compañía.

Queda prohibida la tenencia como animales de compañía de aquellas especies que cumplan alguno de los siguientes criterios, basados en su peligrosidad o en la necesidad de aplicar un principio de precaución para la conservación de la fauna silvestre amenazada:

1. Artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de personas y animales.

2. Reptiles venenosos y todas las especies de reptiles que en estado adulto superen los dos kilogramos de peso, a excepción de los quelonios (tortugas).

3. Todos los primates.

4. Mamíferos silvestres que en estado adulto superen los 5 kg.

5. Especies incluidas en otra normativa sectorial, a nivel estatal o comunitario, que impida su tenencia en cautividad.

6. Especies exóticas que se comporten como invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y que sean determinadas como tales por la autoridad competente en materia de medio ambiente.

En caso de tenencia de alguno de los animales mencionados en este artículo, será de aplicación la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Artículo 23. Legislación aplicable

Hasta la plena entrada en vigor y desarrollo de la Ley estatal 7/2023 y Ley autonómica 2/2023, y en todo aquello que no se oponga a la misma, serán de aplicación la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha ley, con las modificaciones introducidas por las disposiciones reglamentarias posteriores que lo afecten (incluido el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, y sus sucesores), así como el Decreto 16/2015, de 6 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, que regula la tenencia de este tipo de animales en la Comunitat Valenciana, y por las disposiciones de esta Ordenanza en lo que no las contradiga y sea de aplicación y demás legislación aplicable o aquellas que, en su caso, las sustituyeran .

CAPITULO II. DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 24. Razas y definiciones.

1. A efectos de esta ordenanza, y mientras se encuentren plenamente vigentes y aplicables la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 98

tenencia de animales potencialmente peligrosos, su normativa de desarrollo (Real Decreto 287/2002) y el Decreto 16/2015 de la Comunitat Valenciana, se considerarán perros potencialmente peligrosos (PPP) aquellos que cumplan alguno de los siguientes criterios:

a) Por características de raza:

Perros pertenecientes a las siguientes razas y sus cruces:

- American Pit Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Akita Inu
- Bull Terrier
- Bullmastiff
- Doberman
- Dogo Argentino
- Dogo de Burdeos
- Fila Brasileño
- Mastín Napolitano
- Perro de Presa Mallorquín
- Perro de Presa Canario
- Rottweiler
- Staffordshire Bull Terrier
- Tosa Inu (japonés)

b) Por características morfológicas:

Cánidos que, sin ser de las razas anteriores, reúnan todas las características indicadas en el Anexo II del Real Decreto 287/2002 y en el Anexo II del Decreto 16/2015 de la Comunitat Valenciana, mientras dicho anexo no sea derogado o modificado. Estas son:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso y robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico entre 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande y profundo; costillas arqueadas; lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas; extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas y ángulo moderado.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 98

c) Por comportamiento (criterio permanente):

Cualquier perro que presente carácter marcadamente agresivo o haya protagonizado agresiones a personas o animales, independientemente de su raza o características físicas. En estos casos, un veterinario colegiado o la autoridad municipal competente emitirá un Documento de Evaluación de Peligrosidad para su catalogación como PPP o la adopción de medidas adicionales.

2. Pérdida de la condición de PPP por comportamiento: En los supuestos contemplados en el punto 1.c) anterior, y siempre que el perro no pertenezca a las razas o tipología descritas en los puntos 1.a) y 1.b) de este artículo, podrá perder la condición de potencialmente peligroso tras un periodo de adiestramiento y certificación mediante informe favorable de un veterinario colegiado habilitado. Dicho informe deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Torrevieja para el ejercicio de sus funciones de control e inspección.

3. Exclusiones: Se excluyen de la calificación de PPP, conforme a la normativa vigente: No se considerarán PPP, conforme a la normativa vigente:

a) Perros de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Autonómicas y Locales, y empresas de seguridad con autorización oficial.

b) Perros de rehalas para caza con núcleo zoológico, seguro de responsabilidad civil no inferior a 175.000 € por siniestro y sin circulación por vías públicas.

c) Perros guía o de asistencia en fase de instrucción o acreditados en centros oficialmente reconocidos.

Artículo 25. Licencia para animales potencialmente peligrosos. Requisitos

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Torrevieja, por parte de personas con domicilio en el mismo (sea primera o segunda residencia), ya sea como animales de compañía o como parte de una actividad profesional (lucrativa o no), como explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, queda condicionada a la previa obtención de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Esta licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. La solicitud de renovación deberá presentarse con al menos tres meses de antelación a la caducidad de la misma. Será concedida por técnico municipal de la Concejalía de Protección Animal, preferentemente mediante sede electrónica.

La licencia debe obtenerse con carácter previo a cualquier acto de adquisición, adopción, custodia, cría, comercio, adiestramiento, paseo, recogida, asistencia, transporte, traslado y/o cuidado del animal.

Todas las personas que, a la entrada en vigor de esta ordenanza, se encuentren en posesión de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia, estarán obligadas a tramitarla inmediatamente. Para ello, deberán aportar la documentación identificativa del animal (pasaporte o cartilla veterinaria), un certificado veterinario colegiado con el número de microchip, edad, sexo, raza y carácter del animal, su situación sanitaria y el estado de esterilización (si procede). Asimismo, deberán presentar una declaración responsable sobre antecedentes penales y/o administrativos por agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido el animal y demás documentación exigidos.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 98

2. Licencia genérica para profesionales y entidades: En el caso de personal, cuidadores y voluntarios de entidades de protección animal, casas de acogida, personal veterinario, etólogos, agentes de la autoridad especializados en materia de protección y bienestar animal, servicios de recogida y empresas de transporte de animales, así como en otros supuestos debidamente motivados y justificados, que no sean responsables legales de animales potencialmente peligrosos, se podrá solicitar una licencia genérica para la tenencia y manejo de estos perros. A esta licencia le serán de aplicación los requisitos que procedan de la presente ordenanza, según cada caso.

3. Acreditación del seguro de responsabilidad civil: En todos los casos de tenencia de animales potencialmente peligrosos, deberá acreditarse la contratación de un seguro con una cobertura mínima de ciento veinte mil euros (120.000 €) o cantidad que se haya establecido legalmente o por medio de desarrollo reglamentario por cada animal para cubrir la responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros. En los supuestos del apartado 2 (licencia genérica), se podrá acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil genérico al efecto. En caso contrario, cada animal deberá estar cubierto por su propio seguro individual.

4. Régimen aplicable a visitantes residentes en España pero de otra comunidad autónoma, Ceuta y Melilla, donde la clasificaciones de perros potencialmente peligrosos pueden no incluir la raza o características como tal o no residentes en España (régimen transitorio): Los responsables legales de animales o animales de raza canina cuya residencia habitual sea en países o comunidades autónomas donde, por dicha raza o características, no sean considerados como animales potencialmente peligrosos, pero sí lo estén de acuerdo con el Artículo 24 de esta ordenanza y demás legislación estatal y autonómica aplicable, se verán obligados, como mínimo, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 14 apartado c) y d) de la presente ordenanza, en cuanto a la tenencia de animales en espacios públicos. Podrán proceder a la solicitud de la oportuna licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos, siendo en todo caso muy aconsejable. En caso de que su estancia en el Municipio de Torrevieja sea superior a 2 meses, la obtención de dicha licencia será de carácter obligatorio.

5. Para la obtención de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física mayor de edad o representante legal de una persona jurídica, y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada, narcotráfico, ni estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado de antecedentes penales.

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves conforme a la Ley 50/1999, o por infracciones determinadas en la presente Ordenanza, lo que se acreditará mediante declaración jurada del interesado.

d) No encontrarse inscrito en el Registro de personas inhabilitadas vigente en materia de protección animal para la tenencia de animales de compañía por sentencia judicial o resolución administrativa (cuya creación está prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2023 de la Comunitat Valenciana).

e) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 98

aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de armas, de acuerdo con la normativa que los regula, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la licencia administrativa.

f) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, el técnico municipal podrá requerir la superación de un curso sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, debiendo aportarse el título que acredite la superación del mismo de acuerdo con la normativa de la Generalitat Valenciana. Ello se entenderá sin perjuicio del curso de formación para la tenencia de perros y las pruebas de aptitud que pudieran estar previstas por el desarrollo reglamentario de la Ley Estatal 7/2023. En el caso de adiestradores profesionales, se deberá acreditar el certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica.

g) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos dedicados a la cría, venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el establecimiento temporal de animales, deberán acreditar el certificado y número de registro de núcleo zoológico y la licencia municipal correspondiente. Los animales deberán estar debidamente inscritos en los Registros autonómico y nacional vigentes relativos a la cría de animales.

h) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €) por siniestro en caso de perros potencialmente peligrosos o cantidad que se haya establecido legalmente o por medio de desarrollo reglamentario . Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago. Se adjuntará una declaración jurada de compromiso de renovar el seguro anualmente, mientras el animal esté bajo su titularidad y/o posesión.

i) Declaración jurada del domicilio donde el animal va a residir, identificándolo mediante referencia catastral, y una descripción detallada del inmueble acompañada de soporte fotográfico y/o visual de los muros delimitantes (en caso de viviendas independientes y/o con jardín de acceso directo a la vía pública). Esto se solicita a efectos de proceder, si se considera necesario, a las comprobaciones establecidas en el apartado 3 del Artículo 26 de la presente Ordenanza.

Artículo 26 .Procedimiento concesión o denegación de licencia.

Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias.

Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, en calidad de responsables legales y/o personas responsables, todas ellas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia y deben cumplir los requisitos citados en el Artículo 25. También deben aportar en su solicitud de licencia, la autorización por escrito del titular del animal. El mismo seguro del animal será válido para la tramitación de la licencia de personas responsables diferentes al responsable legal, siempre y cuando se haga constar en el seguro los datos del solicitante en calidad de "persona responsable" o cotitular del animal o tomador del seguro.

En caso de que el Ayuntamiento de Torrevieja, mediante técnico competente, lo considere necesario, se comprobará la idoneidad y seguridad de las viviendas o estancias que habrán de albergar a los animales, bien mediante la inspección de la misma por la Policía Local, o bien mediante la supervisión de los servicios técnicos

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 98

del Ayuntamiento designados al efecto. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

Cuando se aprecie la falta de documentación que pueda subsanarse, en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso, se requerirá al interesado para que la aporte, en el plazo de diez días desde la notificación.

Corresponde al técnico municipal de la Concejalía de Protección y Bienestar Animal, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento por sede electrónica. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo, serán de carácter personal e intransferible.

La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de 5 años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con un mínimo de tres meses previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en la presente ordenanza.

Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los servicios municipales por sede electrónica en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de diez días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el titular del animal efectúe comunicación alguna, se procederá por parte de los agentes de la autoridad a la incautación del animal y a la entrega del mismo al servicio de recogida municipal de animales, salvo en los casos en los que el animal ya estuviere bajo el cuidado del servicio de recogida de animales del municipio.

El responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la posterior obtención de la licencia correspondiente en el plazo máximo de 30 días, para que, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento, pudiera retirar al animal que estará debidamente identificado y con toda la documentación en regla determinada por la ley y la presente ordenanza. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos podrá ser exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal procederá, en su caso, a informarle sobre la obligatoriedad de la misma.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 98

La transmisión de la titularidad y/o posesión de animales potencialmente peligrosos por cesión o adopción, acogida, traslado o cualquier otro título, requerirá la prueba del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Licencia vigente del responsable legal inicial del animal.

2) Obtención de previa licencia por parte del nuevo responsable del animal si no la tuviera.

3) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

4) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de 15 días.

La obtención de la licencia podría estar sujeta al pago de tasas debidamente reguladas en la ordenanza correspondiente.

Artículo 27. Prohibiciones específicas en tenencia de perros potencialmente peligrosos. Medidas de seguridad y su presencia en espacios públicos.

Serán de aplicación todas aquellas prohibiciones vigentes según desarrollos reglamentarios de las leyes aplicables. Y además las siguientes siempre y cuando no sean contrarias a la legislación vigente y su desarrollo reglamentario:

1. En todo caso deberán ser conducidos por personas mayores de edad y provistos de la oportuna licencia en vigor.

2. Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

3. Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible de menos de dos metros de longitud, así como un bozal tipo cesta homologado y adecuado para su raza, sin que pueda llevarse más de un perro potencialmente peligroso por persona. Se aconseja en todo caso el uso de collar , en lugar de arnés, para facilitar el control del animal, siempre que su uso no esté prescrito por veterinario colegiado en ejercicio por la propia morfología y salud del mismo.

4. Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellas y en todo caso, a los menores de dieciocho años, si éstos no van acompañados de una persona adulta.

5. Se sancionará cualquier incitación a los animales para agredir o molestar a personas u otros animales.

6. Se prohíbe el adiestramiento de todo tipo perros para el ataque o cualquier otro adiestramiento dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad, con la excepción de los perros dedicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad, exclusivamente para el desarrollo de sus funciones.

7. En los recintos específicos para esparcimiento canino, los perros potencialmente peligrosos, deberán ir siempre con bozal cesta homologado.

CAPITULO III. CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 98

Artículo 28. Censo Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos

El Ayuntamiento de Torrevieja dispondrá de un Registro especial destinado a la inscripción de todos los perros potencialmente peligrosos que residan en el municipio, sin perjuicios del funcionamiento de otros registros o censos administrativos de animales de compañía, tanto estatales como autonómicos, que estén vigentes.

1. Obligación de Inscripción:

La permanencia de un perro potencialmente peligroso en el término municipal de Torrevieja por un periodo superior a dos meses obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como al cumplimiento de los demás requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Las personas responsables legales, criadoras o tenedoras de perros potencialmente peligrosos tienen la obligación de inscribirlos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos (Censo municipal) en un plazo máximo de 15 días desde que obtuvieron la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en que la autoridad municipal competente aprecie la potencial peligrosidad del animal mediante la resolución correspondiente.

2. Comunicación de Cambios e Incidencias:

Los titulares deberán comunicar, en el plazo máximo de 7 días hábiles, los siguientes eventos:

a) Cualquier cambio de residencia (permanente o por más de dos meses). B

) La esterilización del animal.

c) La muerte del animal.

d) La cesión del animal a terceros.

e) Cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal.

Lo anterior se establece sin perjuicio de que la administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de las que tenga conocimiento por sus propios medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. Coordinación con Registros Supramunicipales:

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Censo Municipal serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma y/o al Registro Estatal vigente al efecto. Todo ello, sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o acto de agresividad para que conste en el censo para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

4. Requisitos para la Inscripción:

La inscripción se realizará mediante sede electrónica, y se acreditarán los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (en caso de haberla obtenido en otro municipio).

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip previamente

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 98

inscrito en el Registro supramunicipal RIVIA, así como en cualquier otro de carácter obligatorio estatal o autonómico vigente.

d) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

e) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25.5 de la presente ordenanza

5.Inscripción Aconsejable para No Residentes Permanentes aunque cuyos perros no sean considerados como perros potencialmente peligrosos por sus normativas aplicables de residencia u origen:

Con el fin de completar y facilitar el censo municipal de animales potencialmente peligrosos y con la finalidad última de poder ser identificados localmente en caso de pérdida o extravío con mayor celeridad, se aconseja la inscripción de aquellos perros potencialmente peligrosos cuyos responsables legales sean propietarios de una segunda residencia en el municipio de Torrevieja o bien visiten el mismo por un periodo inferior a 2 meses, aun cuando su residencia habitual sea en países o comunidades autónomas donde, por dicha raza o características, no sean considerados como animales potencialmente peligrosos, pero sí lo estén de acuerdo con el Artículo 24 de la presente ordenanza y demás legislación estatal y autonómica aplicable. Esta condición constará en el formulario de inscripción del censo municipal de animales potencialmente peligrosos, a los efectos oportunos.

TITULO V. ÉQUIDOS COMO ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 29. Identificación y registro

1. Todos los équidos que se hallen en el término municipal de Torrevieja deberán estar debidamente identificados con microchip. Se les asignará un número de U.L.N. (Universal Equine Life Number) de 15 dígitos, de conformidad con lo regulado en el Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina, modificado por el Real Decreto 1701/2011, de 18 de noviembre.

2. El microchip y el U.L.N. asignado se registrarán en la base de datos autonómica de la Generalitat Valenciana sobre équidos (RIVIA). Asimismo, se inscribirán en el Registro de Identificación Individual de Animales (R.I.I.A.) en el que se inscriben los animales de las especies bovina, ovina, caprina y équidos.

Artículo 30. Documentación.

Todos los équidos que se hallen en el término municipal de Torrevieja deberán disponer de su pasaporte identificativo, también conocido como D.I.E. (Documento de Identificación Equina). Este documento deberá hacer constar el número de microchip del équido y el U.L.N. citado en el artículo anterior.

Artículo 31. Cuidados básicos.

Los équidos que se hallen en el término municipal de Torrevieja deberán disponer de refugio adecuado contra las inclemencias del tiempo. No podrán estar

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 98

trabados, ni permanentemente atados, ni encerrados en espacios que restrinjan su movilidad. Dicho refugio debe ser de dimensión adecuada, limpio, seco y ventilado. Deberán tener siempre el espacio necesario para su movilidad, así como para el pastoreo y el desarrollo de su comportamiento natural, proporcionando el ejercicio regular necesario para el mantenimiento de su salud física y mental.

Igualmente, se les deberá facilitar asistencia veterinaria periódica para la revisión y prevención de problemas bucales, de cascos, dermatitis y desparasitaciones internas y externas.

Se les realizarán recortes de cascos de forma periódica, siguiendo los consejos del veterinario especialista en équidos y del herrador.

Se les proporcionará alimento adecuado a su especie, así como agua limpia, potable y atemperada de forma constante.

En caso de apreciarse cólico en el animal o de detectarse que el animal se encuentra mal o tumbado de forma inusual, se le proporcionará asistencia veterinaria con carácter inmediato.

Respecto a las licencias administrativas y otros cuidados no detallados en este artículo, se estará a lo regulado tanto en la normativa autonómica y nacional específica sobre équidos como en la normativa autonómica de la Generalitat Valenciana y municipal de protección animal.

TITULO VI. ANIMALES SALVAJES Y SILVESTRES EN CAUTIVIDAD

Artículo 32 . Animales salvajes

De acuerdo con el Artículo 35 de la Ley autonómica 2/2023, queda prohibida la cría, tenencia y circulación de animales salvajes. Esto incluye a aquellos silvestres no nacidos en cautividad y/o no adaptados a la convivencia humana, como primates y grandes felinos.

Esta prohibición se aplica a colecciones zoológicas particulares, espacios públicos y locales abiertos al público, a menos que estén tipificados y registrados como parque zoológico conforme a la normativa vigente.

En ningún caso estos animales podrán convivir con las personas como animales de compañía, siendo de aplicación, además, el resto de prohibiciones determinadas en el mencionado artículo 35 y en la demás normativa aplicable.

Artículo 33. Animales Silvestres en Cautividad

La tenencia de animales silvestres en cautividad como animales de compañía se estará a lo establecido en la Ley estatal 7/2023.

En concreto, será de aplicación lo regulado en el Título II, Capítulo III de dicha ley, así como su desarrollo reglamentario, en lo referente a los animales silvestres que puedan ser considerados de compañía y al listado positivo de especies al que se hace referencia en la misma.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 98

TÍTULO VII. ANIMALES DE PRODUCCIÓN Y DOMÉSTICOS DE PRODUCCIÓN

Artículo 34. Definición y Regulación.

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, se entienden por animales de producción los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, y los silvestres mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, o para cualquier otro fin comercial o lucrativo. Quedan excluidos de esta definición los perros, gatos y hurones.

Transición a Animal de Compañía: Solo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, su responsable legal los cediera de forma voluntaria y los inscribiera como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía, una vez que este registro se desarrolle reglamentariamente a tal efecto.

En su defecto, será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de protección y bienestar de los animales de compañía de la Comunitat Valenciana, y la Disposición Transitoria Novena de la misma ley en cuanto a la inscripción de santuarios en el registro de núcleos zoológicos de animales de compañía.

Además, se aplicará a este tipo de animales lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 2/2023 en relación a supuestos de pérdida, abandono, animales errantes, decomisados, confiscados o cedidos.

El Ayuntamiento de Torrevieja podrá realizar convenios de colaboración con entidades de protección animal específicas para estas especies o santuarios para su acogimiento, siempre que cumplan los requisitos legales establecidos y estén identificados como núcleo zoológico.

TITULO VIII. FERIAS, EXHIBICIONES Y CONCURSOS. ROMERIAS, EVENTOS FERIADOS, BELENES, CABALGATAS Y PROCESIONES EN EL MUNICIPIO DE TORREVIEJA

Artículo 35. Participación de animales de compañía

Inspección de Instalaciones: El Ayuntamiento de Torrevieja, a través de sus técnicos competentes y/o la Policía Local, llevará a cabo las inspecciones necesarias para verificar las condiciones de las instalaciones destinadas a albergar animales en exposiciones, ferias, exhibiciones y concursos. Dichas instalaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Título II, Capítulo VI de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de protección y bienestar de los animales de compañía de la Comunitat Valenciana, en concordancia con el Título IV, Artículos 63 y 64 de la Ley estatal 7/2023, y sus correspondientes desarrollos reglamentarios, incluyendo el Artículo 7 bis de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 98

Autorización Previa para Eventos en Vía Pública: La participación de animales de compañía en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, cabalgatas, romerías y procesiones que se celebren en suelos de dominio público municipal requerirá autorización previa del Ayuntamiento de Torrevieja.

Esta autorización deberá tramitarse y obtenerse con al menos un mes de antelación a la fecha del evento.

Para su concesión, y sin perjuicio de la documentación y requisitos procedimentales establecidos en la Ley 2/2023 y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento podrá requerir, considerando las circunstancias específicas del evento:

a) Memoria descriptiva de la actividad: incluirá lugar, fecha exacta, relación y descripción de los animales participantes (con fotografías si es preciso).

b) Identificación del veterinario colegiado responsable de la supervisión sanitaria y el bienestar de los animales durante el evento.

c) Acreditación de seguro de responsabilidad civil vigente que cubra la actividad y los animales.

d) Documentación sanitaria actualizada de todos los animales participantes.

e) Licencias de manejo vigentes e identificación de los titulares, si corresponde, así como su inscripción en los registros obligatorios.

f) Certificado veterinario que acredite que los animales:

i. No padecen enfermedades contagiosas o que comprometan su bienestar durante el evento.

ii. No son menores de 3 meses ni de edad avanzada cuya participación les resulte perjudicial.

iii. No presentan un carácter agresivo o peligroso.

g) Identificación individual de cada animal conforme a la normativa aplicable (ej. microchip).

h) Cualquier otra información o requisito que el técnico municipal competente considere necesaria y justifique para la seguridad y el bienestar animal en el evento concreto.

Condiciones de Bienestar Animal durante el Evento: Conforme al Artículo 65 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, el uso de animales en romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas, procesiones u otros similares deberá garantizar el mantenimiento de los animales en buenas condiciones físicas, sanitarias e higiénicas, prestando especial atención a su comportamiento y a cualquier signo que evidencie la necesidad de descanso.

Artículo 36. Prohibiciones

Se prohíbe en todo caso:

1. El uso de animales en atracciones mecánicas o carruseles de feria.

2. El uso de animales en exposiciones de belenes, romerías, eventos feriados, exhibiciones, concursos, cabalgatas o procesiones si:

a) Se les mantiene de forma incompatible con el bienestar propio de su especie.

b) Permanecen inmovilizados durante la duración del evento.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 98

c) Se identifica un exceso de temperatura ambiental por técnico veterinario municipal, considerándose el rango óptimo para el bienestar animal entre 0 y 25 grados centígrados.

3. El uso de animales en romerías, belenes, cabalgatas, procesiones y eventos feriados en los que se empleen elementos pirotécnicos.

Artículo 37. Condiciones mínimas de bienestar e Inspección

Condiciones Mínimas de Bienestar: En todos los eventos regulados en este Título, los animales participantes deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Estar bien alimentados e hidratados, con acceso a agua fresca y comida según sus necesidades.

b) Disponer de un espacio adecuado para refugiarse de las inclemencias climatológicas.

c) Contar con la asistencia de un servicio veterinario responsable de su bienestar y salud durante el acontecimiento.

Función Inspectora Municipal: El Ayuntamiento de Torrevieja, a través de su personal técnico veterinario municipal y/o la Policía Municipal, llevará a cabo funciones de inspección en los eventos mencionados en los artículos anteriores. Estas inspecciones incluirán la revisión de:

a) Los horarios de descanso de los animales.

b) Las condiciones de salud de los animales.

c) La documentación y permisos de los animales y del evento.

d) Las autorizaciones correspondientes.

TITULO IX. ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA Y VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑIA.

Artículo 38 . Condiciones generales

Regulación general de la venta:

Queda prohibida la comercialización de perros, gatos y hurones en tiendas físicas de animales situadas en el término municipal de Torrevieja, conforme al artículo 55.1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. La venta en establecimientos físicos de otras especies permitidas deberá realizarse exclusivamente en núcleos zoológicos autorizados y registrados, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta a su vez el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2023 en cuanto al mencionado listado positivo de animales de compañía.

La actividad de cría de animales de compañía:

a) Cría comercial: es aquella que se realiza de forma profesional, habitual o con

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 98

fines lucrativos. Está sujeta a la inscripción del criador en el Registro de Criadores de Animales de Compañía (artículo 54 de la Ley 7/2023) y a la obtención de la licencia de núcleo zoológico, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

b) Cría no comercial o puntual: es aquella desarrollada por personas particulares, de forma ocasional y sin ánimo de lucro. No requiere núcleo zoológico, pero sí exige la inscripción previa del animal como reproductor en el Registro de Animales de Compañía (artículo 53.2 de la Ley 7/2023), lo que genera de forma automática el alta del titular en el Registro de Criadores no comerciales.

La venta o transmisión de animales de compañía deberá realizarse conforme a las siguientes condiciones:

- Todos los animales deberán estar identificados a nombre del criador mediante microchip o sistema adecuado según la especie (artículo 51 de la Ley 7/2023 y artículo 19 de la Ley 2/2023).

- Los perros y gatos deberán tener una edad mínima de dos meses para ser vendidos desde el núcleo de nacimiento y cuatro meses si proceden de otro núcleo, conforme al artículo 55.7 de la Ley 7/2023. En caso de crías importadas del extranjero, se requiere un mínimo de tres meses y veintiún días, y contar con la vacunación antirrábica.

- La transmisión requerirá contrato escrito, en el que conste el origen del animal, nombre y número de registro del criador, datos del animal, cuidados básicos y responsabilidades del adoptante o comprador, conforme al artículo 55.5 de la Ley 7/2023 y al artículo 19.1.d) de la Ley 2/2023.

- El criador deberá conservar durante al menos tres años la documentación de la transmisión (artículo 55.5 de la Ley 7/2023).

4. Solo podrán ser objeto de cría o transmisión las especies incluidas en el Listado Positivo de Animales de Compañía, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/2023. Se prohíbe la cría o comercio de especies silvestres no incluidas expresamente en dicho listado, una vez aprobado reglamentariamente.

5. Queda prohibida la venta directa de cualquier animal de compañía por medios telemáticos o plataformas digitales, según lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/2023.

Artículo 39. Obligaciones y prohibiciones de centros de cría y venta de animales de compañía

1. Obligaciones de los Centros de Cría y Venta: Los establecimientos de cría y venta de animales situados en el municipio de Torrevieja deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2023 estatal y demás normativa aplicable:

a) Requisitos Administrativos y de Registro:

i. Contar con todas las licencias administrativas y autorizaciones preceptivas otorgadas por los organismos competentes a nivel estatal, autonómico y municipal.

ii. Abonar la tasa correspondiente para la actividad de cría, si así se establece en la ordenanza fiscal municipal.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 98

iii. Estar registrados como núcleo zoológico y cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente. El número de núcleo zoológico deberá estar visible al público.

b) Registro y Documentación de Animales:

i. Llevar un registro de animales a disposición del Ayuntamiento de Torrevieja. Este incluirá, como mínimo, los datos que reglamentariamente se establezcan, tales como controles sanitarios periódicos, edad, raza, identificación, peso, sexo, posibles camadas y demás anotaciones relevantes sobre el animal.

ii. Colaborar con el Ayuntamiento de Torrevieja en el censado de los animales, informando a sus clientes de la obligatoriedad de dar de alta en el Censo Municipal a los animales de compañía adquiridos.

iii. Colocar una ficha visible para cada animal con su fecha de nacimiento, vacunas y desparasitaciones realizadas.

c) Condiciones de Instalaciones y Manejo:

i. Disponer de emplazamientos, locales y jaulas con dimensiones acordes a las características fisiológicas y etológicas de los animales, que permitan su desarrollo natural.

ii. Las instalaciones deben ser de fácil lavado y desinfección, adecuadas para evitar el contagio de enfermedades entre animales y/o personas, y permitir periodos de cuarentena.

iii. Mantener condiciones de salubridad y un ambiente higiénico, garantizando la protección de los animales, acceso a agua potable fría y caliente, y un plan de alimentación adecuado.

iv. Contar con los medios adecuados y legalmente previstos para la eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contaminantes.

v. Implementar un programa de manejo adecuado que asegure el buen estado de salud, la calidad de vida de los animales (acorde a sus características etológicas y fisiológicas), y una suficiente iluminación y ventilación.

vi. En el caso de animales de las especies canina y felina, los animales reproductores deben tener cubiertas todas sus necesidades físicas, fisiológicas y etológicas, incluyendo ejercicio físico diario, contacto social adecuado, conducta exploratoria y ausencia de estados de estrés crónicos.

d) Condiciones de Venta y Transmisión:

i. Las crías de cánidos y felinos no podrán ser vendidas como animales de compañía hasta transcurridas 8 semanas desde su nacimiento. Deberán mostrar todas las características propias de animales sanos y bien nutridos. Para animales criados fuera del territorio nacional, el plazo mínimo será de 3 meses y veintiún días.

ii. Los animales que se vendan serán previamente identificados a nombre del criador y, posteriormente, se procederá al cambio de titularidad mediante los procedimientos establecidos.

iii. Para el anuncio de animales a través de medios de comunicación (revistas, publicaciones asimilables, Internet y otros sistemas de difusión), deberá incluirse y ser visibles obligatoriamente el número de registro de criador o el número de núcleo zoológico del establecimiento de venta, así como el número de identificación del animal en su caso. Las plataformas deberán verificar la veracidad de los datos consignados por el vendedor.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 98

iv. Los animales reproductores que finalicen su periodo reproductivo y aquellos animales que no hayan sido objeto de transmisión o cesión gratuita, serán incluidos en programas de adopción gestionados por entidades de protección animal, cumpliendo los requisitos de la presente ordenanza y demás normativa aplicable, garantizando así su destino ético.

v. Los establecimientos podrán simultanear la actividad de cría y venta con la comercialización de alimentos o complementos para la tenencia, circulación o adiestramiento de animales, habiendo obtenido las licencias y autorizaciones administrativas pertinentes para ello.

2. Prohibiciones Específicas: Queda prohibida en los centros de cría y venta de animales de compañía:

a) La cría y comercialización de animales de compañía sin las licencias y permisos correspondientes, además de incumplir con el resto de disposiciones legales.

b) La exhibición de animales destinados a la venta en escaparates o zonas expuestas a la vía pública.

c) En el caso de establecimientos de cría y venta, que las instalaciones no estén físicamente separadas entre las zonas de paso y las instalaciones de los animales, de forma que se restrinja al público el acceso a los mismos, permitiendo el contacto directo exclusivamente bajo supervisión del personal del establecimiento.

d) La venta directa de cualquier tipo de animal de compañía a través de internet, portales web o cualquier medio o aplicación telemáticos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38.1 de esta Ordenanza y la Ley 7/2023.

Artículo 40. Inspecciones.

Sin perjuicio de la autoridad competente a nivel autonómico o estatal, el personal técnico veterinario municipal y/o la Policía Local (o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad), ya sea a requerimiento, de oficio o ante la detección de una posible infracción, podrán efectuar inspecciones en los establecimientos de cría, venta y guarda de animales de compañía situados en el término municipal de Torrevieja. Los propietarios, arrendadores o el personal presente en dichas instalaciones deberán permitir el acceso a los inspectores cuando así lo requieran.

Será de aplicación inmediata lo establecido en los Artículos 75.3 y 80 de la presente Ordenanza Municipal en cuanto a la adopción de medidas provisionales. Dichas medidas podrán adoptarse cuando, como resultado de una inspección o habiendo tenido noticia fehaciente, exista alguno de los supuestos que justifiquen la protección y el bienestar de los animales albergados, incluso si aún no se hubiera iniciado el correspondiente expediente sancionador o procedimiento judicial. En todo caso, la iniciación del procedimiento sancionador o judicial deberá realizarse a la mayor brevedad posible.

TITULO X. ANIMALES ABANDONADOS, PERDIDOS, CEDIDOS, INCAUTADOS O DECOMISADOS

CAPITULO I SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES Y CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL (ALBERGUE MUNICIPAL DE TORREVIEJA)

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 98

Artículo 41. Servicio de recogida ética del Municipio de Torrevieja

El Ayuntamiento de Torrevieja dispone de un servicio ético de recogida, acogida y atención veterinaria para animales abandonados, perdidos, errantes, atropellados, incautados o decomisados. Este servicio, disponible las 24 horas del día, 365 días al año, es efectuado por personal debidamente capacitado y formado para evitar daños, sufrimiento o estrés innecesarios a los animales. Además, los medios de transporte utilizados reúnen las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 42 . Centro de Protección Animal del municipio de Torrevieja

Función del Centro de Protección Animal (CPA): Los animales abandonados, perdidos, errantes, atropellados, cedidos, incautados o decomisados serán alojados en el Albergue Municipal de Torrevieja, identificado como Centro de Protección Animal (CPA). Este centro estará registrado como núcleo zoológico en su categoría de centro de acogida, operando bajo las directrices del Ayuntamiento de Torrevieja y, por delegación, de la Concejalía de Protección y Bienestar Animal.

Modalidades de Gestión del Servicio: En caso necesario, el Ayuntamiento de Torrevieja podrá contratar la gestión indirecta de estos servicios con centros de protección animal o casas de acogida mediante convenios de colaboración o autorizaciones expresas. Todos estos colaboradores deberán cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 23 y concordantes de la Ley 2/2023, de 13 de marzo (Ley Autonómica), así como los Artículos 22, 23 y concordantes de la Ley 7/2023, de 28 de marzo (Ley Estatal), y lo establecido en la presente Ordenanza. El Ayuntamiento verificará que la prestación del servicio, bajo cualquier modalidad de gestión indirecta, se ajusta a lo estipulado en la Ley y en esta Ordenanza.

Condiciones de las Instalaciones: Las instalaciones del Albergue Municipal, las dependencias municipales o los centros de protección animal concertados para este servicio dispondrán de módulos diferenciados por especies, así como entre cachorros y adultos. Contarán con atención veterinaria y, en su caso, con capacidad para mantener animales en cuarentena bajo prescripción veterinaria.

Comunicación Anual a la Conselleria: El Ayuntamiento comunicará anualmente a la Conselleria competente, mediante el procedimiento que se establezca en el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2023, de 13 de marzo (Ley Autonómica), los datos referentes a: a) Los medios empleados y/o centros contratados para la gestión de animales abandonados en el municipio. b) La entrada y salida de cada animal abandonado, acogido y dado en adopción. c) El número de expedientes sancionadores tramitados, en su caso.

Registro Interno del Centro de Protección Animal: El Albergue Municipal de Torrevieja o los centros de protección animal o casas de acogida con los que haya suscrito convenios o autorizaciones expresas, bajo la supervisión de la Concejalía de Protección y Bienestar Animal, llevarán un Registro debidamente cumplimentado de los animales que alberguen. Este registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Causa y fecha de entrada del animal.

b) Identificación del animal: raza, sexo, edad aproximada, peso.

c) Fotografía del animal.

d) Datos sanitarios relevantes.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 98

e) Datos de contacto de la persona que dio el aviso a la policía o fuerzas de seguridad, si fuera posible.

f) Lugar y circunstancias en las que el animal fue encontrado.

g) Datos de otros Ayuntamientos o entidades locales que hubieran intervenido en el rescate, especialmente si el centro de alojamiento concertado está situado fuera del municipio de Torrevieja.

h) Fecha de salida y datos de contacto de la persona responsable que lo retira, o en su caso, de la casa de acogida o adoptante.

i) Gastos generados por el animal.

j) Observaciones relevantes.

Artículo 43. Supuestos de cesión voluntaria por motivos de vulnerabilidad.

Proceso de Cesión por Vulnerabilidad: Cuando los responsables legales no puedan asumir el cuidado y mantenimiento de sus animales domésticos, ya sea de manera temporal (acogida) o definitiva, y esta situación esté debidamente justificada por razones de vulnerabilidad, podrán entregar al animal al Centro de Protección Animal de Torrevieja o a las entidades de protección animal adscritas, para su cuidado, según el protocolo que establecerá el técnico municipal competente. Estos animales podrán ser entregados en acogida o dados en adopción en caso de cesión definitiva o abandono posterior.

Implicaciones Legales y Titularidad: Esta cesión voluntaria no se considerará abandono a efectos de sanciones administrativas. El animal será cedido al Ayuntamiento de Torrevieja, que mantendrá la titularidad en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana y otros registros oficiales según la normativa vigente, hasta que se produzca su adopción efectiva por una tercera persona. Se exceptúa el caso de cesión temporal en la que, transcurrido el plazo acordado, el titular o persona autorizada no recoja al animal albergado, situación que se regirá por lo establecido en esta Ordenanza y demás legislación aplicable. No obstante, el Ayuntamiento de Torrevieja se reserva el derecho de iniciar acciones legales, tanto administrativas como penales, en caso de indicios evidentes de maltrato o de abandono consumado en los casos de cesiones temporales.

Tasas Municipales: Esta cesión podrá estar sujeta al pago de las tasas municipales correspondientes, aprobadas al efecto en la ordenanza fiscal pertinente.

Lista de Espera para Acogida: En caso de que no exista espacio suficiente para albergar a estos animales en el momento de la solicitud, se podrá crear, excepcionalmente, una lista de espera por orden de solicitud y urgencia, estudiando cada caso de forma individualizada. Durante este periodo de espera, el responsable legal o persona responsable del animal se comprometerá a su cuidado en condiciones higiénico-sanitarias y en cumplimiento con la presente Ordenanza. La Concejalía de Protección y Bienestar Animal, en colaboración con la Concejalía de Bienestar Social y cualquier otra competente, podrá adoptar medidas provisionales excepcionales durante la espera de la aceptación.

Acceso de Personas Vulnerables con Animales a Centros Asistenciales: Los albergues, refugios, centros asistenciales y, en general, todos aquellos establecimientos destinados a atender a personas en riesgo de exclusión social, personas sin hogar, víctimas de violencia de género y cualquier persona en situación similar, deberán facilitar el acceso de estas personas junto con sus animales de

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 98

compañía a dichos establecimientos, salvo causa justificada expresamente motivada.

Artículo 44. Situación de pérdida, abandono o sustracción de un animal. Protocolos de actuación

1. Principios generales y denuncia obligatoria: El presente artículo establece los protocolos de actuación ante situaciones de pérdida, abandono o sustracción de animales de compañía en el término municipal de Torrevieja, en concordancia con la legislación vigente. Se subraya especialmente lo dispuesto en el Artículo 611 del Código Civil, en particular su apartado 3, que faculta al hallador a no restituir al animal si existen indicios fundados de maltrato o desamparo, debiendo en tal caso ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

La persona responsable legal o responsable de un animal deberá efectuar la denuncia pertinente ante la Policía Local o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de forma inmediata desde el conocimiento del hecho, sin que transcurra un plazo superior a 48 horas, o de 24 horas en caso de animales potencialmente peligrosos, esté el animal identificado o no.

2. Plazos de Comunicación a los Registros: La persona responsable legal o responsable de un animal identificado deberá comunicar la pérdida o sustracción en los siguientes plazos:

a) Un máximo de 72 horas al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana y/o Registro nacional vigente, o a un veterinario autorizado que lo comunicará a dichos registros.

b) Un máximo de 48 horas en el Registro Censal Municipal de Torrevieja (vía sede electrónica), reduciéndose a 24 horas si se trata de un animal potencialmente peligroso.

3. Protocolo de actuación en presencia de animales perdidos , abandonados, heridos o atropellados.

3.1 Aviso a Autoridades: Ante la presencia de animales de compañía abandonados, perdidos o atropellados (vivos), se dará aviso inmediato mediante llamada al 112 o a la Policía Local o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Estos, a su vez, informarán al servicio municipal de recogida para el posterior cuidado del animal en el Albergue Municipal o dependencias designadas temporalmente, o en establecimientos concertados/casas de acogida autorizadas. Se realizarán simultáneamente las gestiones necesarias para localizar a la persona responsable legal o responsable. En caso de que el hallador tenga indicios fundados de maltrato o desamparo, deberá hacerlo constar expresamente en su comunicación a las autoridades, de acuerdo con el Artículo 611.3 del Código Civil.

3.2. Atención Veterinaria Urgente: En caso de que el animal estuviera herido, se priorizará su traslado urgente al centro veterinario más próximo para recibir la asistencia necesaria, sin perjuicio del cumplimiento del apartado 3.1. Los gastos ocasionados por el rescate y la asistencia veterinaria correrán por cuenta del responsable legal o persona responsable del animal asistido.

3.3. Verificación de Identificación y Contacto con el Responsable: La Policía Local o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad podrán verificar inicialmente si el animal está identificado y si existe comunicación o denuncia de pérdida/sustracción en los Registros de identificación (supramunicipal y censal municipal).

a) Si el animal está identificado y/o denunciado: Se contactará con el responsable legal o persona responsable denunciante. Se podrá hacer entrega del

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 98

animal si esta persona acude de forma inminente a recogerlo (con la documentación del animal y su DNI), pudiendo retenerlo en dependencias policiales por un plazo máximo de 5 horas, salvo causa justificada, siempre que se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y bienestar animal necesarias.

Esta restitución no procederá si, de acuerdo con el Artículo 611.3 del Código Civil, existen indicios fundados de maltrato o desamparo del animal, en cuyo caso se informará a las autoridades competentes para que adopten las medidas oportunas

b) Si el animal no está identificado o no se localiza al responsable: En caso de no estar identificado, de no poder contactar al responsable legal en esta primera actuación, o de no acudir a recogerlo en el plazo máximo de 5 horas sin causa justificada, el animal ingresará en el Albergue de Torrevieja (CPA) o en establecimientos concertados/casas de acogida. Desde allí, se continuará la búsqueda de la persona responsable legal mediante el procedimiento establecido o se declarará finalmente abandonado, en cuyo caso la Policía Local emitirá el atestado correspondiente para la incoación del expediente sancionador.

3.4. Publicación para Localización: Se subirá una ficha con la imagen del animal recogido, indicando sexo y lugar de recogida, en la página web y redes sociales del Ayuntamiento y/o de la Concejalía de Protección y Bienestar Animal para facilitar la localización de su responsable.

3.5. En caso de indicios de que el animal encontrado haya sido maltratado, se actuará de acuerdo con los Artículos 75.3 y 80 de la presente Ordenanza. Se solicitará el correspondiente informe veterinario y, si procede, se dará traslado de dicho informe al juzgado de guardia y/o fiscalía. Se incoará de oficio el expediente administrativo municipal sancionador. Los gastos veterinarios de asistencia, informes necesarios del animal y demás costes generados serán desembolsados inicialmente por la Administración, si bien se repercutirán sobre el responsable del animal.

4. Situaciones de emergencia. Excepcionalmente, en situaciones de emergencia que comprometan el bienestar o la seguridad de los animales, los ciudadanos podrán realizar la recogida puntual y desinteresada de un animal abandonado, errante o perdido. Deberán informar de este hecho a la Policía Local de forma inmediata, quien a su vez informará al albergue. Unicamente se podrá acordar con dicha persona la opción de acogimiento temporal o adopción del animal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en los protocolos al efecto.

5. Animales Silvestres Heridos o Atropellados: En caso de animal silvestre herido o atropellado, se dará aviso inmediato al 112 o a la Policía Local o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. En caso de emergencia, se podrá contactar directamente con el centro de recuperación de Fauna Silvestre más cercano.

6. Animales de Compañía Fallecidos en la Vía Pública: Ante la presencia de animales de compañía fallecidos en carreteras, autopistas, autovías o la vía pública dentro del Municipio de Torrevieja, se dará aviso inmediato al 112 o a la Policía Local o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Estos contactarán con el servicio de recogida ética de animales del municipio, que procederá a:

a) Comprobación de Identificación: Se verificará la existencia de microchip en el RIVIA y/o registro autonómico o estatal vigente, así como en el Registro Censal Municipal de Animales de Compañía.

b) Localización del Responsable:

i. Si el animal tiene microchip: Se intentará localizar al responsable para que proceda a la recogida del cuerpo del animal. Queda prohibido el arrojo de dichos cuerpos a la basura, su abandono en cualquier sitio público o privado, y el

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 98

enterramiento, salvo autorización municipal expresa.

ii. Si el animal no tiene microchip o no se localiza al responsable: Se realizará una captura fotográfica del animal que se subirá a la página web y/o redes sociales municipales para intentar localizar al responsable, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. La Concejalía de Protección y Bienestar Animal procederá según el protocolo de actuación establecido para la eliminación de cadáveres de animales de forma ética y digna, en concordancia con otras concejalías competentes.

c) Indicios de Abandono, Envenenamiento o Maltrato: En caso de indicios de que el animal muerto haya sido abandonado, envenenado o maltratado, los agentes de la autoridad procederán a la investigación. Si procede, se dará traslado de su informe al juzgado de guardia y/o fiscalía, y se incoará de oficio un expediente administrativo municipal sancionador una vez realizada la correspondiente necropsia. Los gastos de la necropsia del animal y demás costes serán desembolsados inicialmente por la Administración, si bien se podrán repercutir dichos costes sobre el responsable del animal.

Artículo 45. Procedimiento de recuperación por responsable legal y/o persona responsable.

1. Una vez que un animal perdido o abandonado ingresa en el Albergue Municipal de Torrevieja o en casas/centros de acogida autorizadas, los responsables legales o quienes demuestren la posesión del animal (mediante pruebas inequívocas fechadas con anterioridad a la entrada del animal, como fotos o videos) tendrán los siguientes plazos para su recuperación:

a) 20 días hábiles: para animales No Identificados o Responsable Desconocido contados desde el registro de entrada del animal en el Albergue Municipal o centro de acogida. La recuperación estará supeditada a la previa identificación del animal a cargo de la persona que lo recupera.

b) 10 días hábiles: Para animales cuyo responsable legal o poseedor haya sido identificado. Este plazo se computará desde la recepción efectiva de la notificación por parte del responsable legal, que se intentará realizar prioritariamente en el domicilio que conste en el registro informático de identificación animal y/o Censo municipal. También se considerará notificado si ha sido contactado de forma fehaciente y acreditada (personalmente por la Policía Local/persona designada por la Concejalía de Protección Animal, o por correo electrónico con acuse de recibo o sistema de notificación certificada que garantice la constancia de la recepción). Todo ello, a los efectos del cómputo del plazo, se hará según lo establecido en el Artículo 20.5 y 6 de esta Ordenanza Municipal y en concordancia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurren 5 días hábiles desde la entrada del animal sin que se haya podido notificar fehacientemente al responsable, se procederá inmediatamente a la publicación del correspondiente edicto .

En caso de que se designe a la Policía Local o persona designada por la Concejalía de Protección Animal para realizar la notificación personal en el domicilio, deberá levantar un acta o diligencia donde conste la fecha y hora del intento, el motivo por el cual no se pudo entregar (ausente, desconocido, no atiende, rehusado, dirección incorrecta, etc.)

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 98

c) Conclusión del Plazo: Transcurridos los plazos sin que el animal haya sido recuperado, este adquirirá la condición legal de abandonado mediante decreto de abandono, pasando a ser titularidad del Ayuntamiento de Torrevieja para su posterior puesta en adopción.

2. Condiciones de Retirada del Animal: En cualquier caso, el animal se entregará desparasitado interna y externamente, y si no la tuviera, con vacuna de la rabia e identificado mediante microchip (registrado en RIVIA y/o registros estatales/autonómicos vigentes, e inscrito en el censo municipal). El abono de los gastos de identificación, veterinarios y de cuidados originados correrá por cuenta del responsable legal.

3. Cesión Permanente por Vulnerabilidad: En el caso de cesión permanente del animal por parte de su responsable legal debido a razones de vulnerabilidad a favor del Ayuntamiento (según el Artículo 43 de esta Ordenanza), el cambio de titularidad se realizará de manera inmediata a favor del Ayuntamiento.

4. Criterios de Eutanasia: Atendiendo siempre a la prevalencia del bienestar animal, si un animal recogido o acogido por el Albergue Municipal de Torrevieja (que no esté debidamente identificado y cuyo responsable legal sea desconocido) presenta sufrimiento irreversible y grave por una causa no recuperable que conlleve un pronóstico de vida limitado o una alta probabilidad de persistir en el tiempo sin posibilidad de curación o mejoría apreciable, y no sea viable aplicar tratamientos paliativos o curativos que garanticen una vida digna y eviten su sufrimiento, el Ayuntamiento podrá solicitar la práctica de la eutanasia. Esta causa deberá estar debidamente acreditada por un veterinario colegiado en ejercicio de sus funciones y la eutanasia se realizará siguiendo los procedimientos éticos y deontológicos estipulados normativamente.

5. Documentación Requerida para la Recuperación: Para proceder a la recuperación del animal acogido en las dependencias municipales, se deberá presentar la siguiente documentación y cumplir con las siguientes condiciones:

a) Documentación del Titular: DNI del propietario y documentación del animal (pasaporte o cartilla). Si la persona es mandataria, deberá presentar, además, autorización original del responsable legal con firma debidamente legitimada notarialmente.

b) Acreditación de Posesión (para animales no identificados): En caso de reclamar la titularidad una persona que fuera mera poseedora o responsable de un animal sin identificar, deberá demostrarlo mediante pruebas gráficas (fotografías o visuales debidamente fechadas antes de la recogida del animal), testimoniales u otras que no dejen lugar a dudas sobre su posesión y la identificación del animal por sus rasgos físicos. Todo ello sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la falta de identificación y/o tratamientos veterinarios obligatorios del animal.

c) Esterilización de Felinos (Condición): Los felinos con edad superior a 6 meses no serán entregados a su responsable legal, autorizado o persona que demuestre su posesión, sin ser previamente esterilizados (a cargo de dicho responsable legal) o sin la firma de un compromiso de esterilización en un plazo máximo de 1 mes. En este último caso, se deberá justificar la esterilización mediante certificado de veterinario colegiado (aportado por sede electrónica en dicho plazo) o un certificado veterinario que justifique la no esterilización por razones sanitarias. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por no haber sido esterilizado previamente.

d) Abono de Gastos: Abono previo de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento, alimentación y cualquier tratamiento veterinario del animal, y en su caso, la esterilización del felino, que hubiera sido

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 98

necesaria durante el periodo de alojamiento y desde la entrada del animal. El Ayuntamiento informará previamente de la cantidad resultante, su forma y procedimiento de pago. Será obligatorio presentar el justificante de abono para poder retirar el animal.

e) Abono de Tasas: Abono, en su caso, de las tasas correspondientes aprobadas por la ordenanza fiscal.

f) Animales Potencialmente Peligrosos (PPP): En caso de tratarse de un PPP, el responsable legal o persona autorizada para recogerlo deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. Si el rescatante (responsable legal o autorizado) no tiene la licencia para este tipo de animales, no podrá retirarlo hasta regularizar su situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase persona con licencia que se haga cargo del animal, el Albergue de Torrevieja procederá a darle el mismo tratamiento que a un animal abandonado, sin perjuicio de las sanciones que ello pudiera conllevar.

6. La Autoridad competente se reserva el derecho de iniciar expediente sancionador ya sea por abandono o maltrato, según lo establecido en la presente ordenanza. En particular, la falta de atención veterinaria que derive en un sufrimiento grave e irreversible para el animal se considerará maltrato por omisión y habilitará la aplicación de las medidas provisionales previstas en esta Ordenanza. En su caso, una vez incoado expediente sancionador, se pondrá la oportuna denuncia judicial en caso de observancia de delito penal.

Artículo 46. Expediente de abandono.

Trascurridos los plazos establecidos en el Artículo 45 apartado de la presente Ordenanza, sin ser reclamado o retirado por la persona responsable legal, la Concejalía de Protección y Bienestar animal procederá con el oportuno expediente de decreto de abandono, pudiendo ser identificado el animal a nombre del Ayuntamiento de Torrevieja o entidad de protección animal en caso de existir convenio de colaboración en este sentido para proceder a la posterior adopción, salvo que exista un procedimiento judicial penal abierto, solicitándose en tal caso autorización al juzgado, a tal efecto.

Los animales adultos de especie canina y felina que ingresen en los centros de protección animal se esterilizarán durante su permanencia en estos después de vencido el plazo de recuperación de los animales de compañía por parte de sus responsables legales

Artículo 47. Requisitos mínimos y proceso de adopción de animales acogidos en el Albergue Municipal de Torrevieja, entidad de protección animal o centro de protección animal

1. Entidades Autorizadas para la Adopción y Condiciones Generales:

La entrega en adopción de animales de compañía solo podrá ser realizada por el Ayuntamiento de Torrevieja, centros públicos de protección animal o entidades de protección animal debidamente inscritas conforme a las normativas aplicables y situadas en el municipio de Torrevieja.

Los animales procedentes de criadores, particulares o establecimientos comerciales que deseen cederlos para adopción, deberán hacerlo a través de estas entidades autorizadas arriba mencionadas.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 98

Las adopciones realizadas por el Centro de Protección Animal del Municipio de Torrevieja, por entidades de protección animal o centros públicos de protección animal situados en el municipio debidamente inscritas, así como en el caso de las cesiones gratuitas, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Identificación Previa y Contrato de Adopción: Los animales deberán estar previamente identificados de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y la legislación aplicable, ya sea a nombre del Ayuntamiento de Torrevieja, del centro público o entidad de protección animal registrada, administración pública, o criador con residencia o domicilio social en Torrevieja. La adopción se formalizará siempre mediante un contrato de adopción o cesión de carácter gratuito, pudiendo solicitarse, sin embargo, una compensación por los gastos veterinarios básicos.

b) Edad Mínima para la Adopción: No se permite la adopción o cesión de perros, gatos y hurones de menos de ocho (8) semanas de edad, a excepción de la adopción de gatos comunitarios de entre cinco (5) y siete (7) semanas de edad para favorecer su sociabilización, según su protocolo específico.

c) Tratamientos Obligatorios y Esterilización: El animal se entregará con todos los tratamientos obligatorios al día. En ningún caso podrán darse en adopción animales sin esterilizar, excepto bajo prescripción veterinaria que acredite una contraindicación temporal o permanente, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. En estos casos, la persona adoptante estará obligada por contrato a esterilizar al animal una vez cesen las contraindicaciones, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la fecha del contrato de adopción si el impedimento sanitario hubiera desaparecido, o de un (1) mes desde la recuperación sanitaria del animal.

Si el impedimento fuera por motivos de edad y madurez del animal, la persona adoptante queda obligada a dicha esterilización cuando el perro o perra haya cumplido un (1) año y el gato o gata antes de los seis (6) meses.

En todos los casos, la persona adoptante deberá justificar dicha esterilización a la Concejalía de Protección Animal en un plazo máximo de cinco (5) días desde la realización de la cirugía, utilizando los medios de comunicación habituales establecidos en el contrato de adopción.

d) Prohibición de Cría: Queda expresamente prohibida la cría con el animal adoptado, incluso en caso de imposibilidad de esterilización, así como su inscripción como ejemplar de cría en cualquier registro o censo. En adopciones gestionadas por la Concejalía de Protección Animal (directa o indirectamente), el Ayuntamiento de Torrevieja podrá recuperar al animal y a todas sus crías, si fuera el caso, en las condiciones pactadas en el contrato de adopción condicionada.

e) Prohibición de Sacrificio y Condiciones de Eutanasia: Queda expresamente prohibido el sacrificio del animal adoptado por parte de la persona adoptante, salvo la eutanasia con el único fin de evitar el sufrimiento irreversible y grave del animal por causas no recuperables que comprometan seriamente su calidad de vida, siempre bajo el criterio y control de un veterinario colegiado en ejercicio de su profesión. En el caso de adopciones gestionadas por la Concejalía de Protección Animal (directa o indirectamente), este extremo deberá ser acreditado y comunicado previamente a la Concejalía de Protección Animal mediante certificado del veterinario colegiado, salvo en casos de extrema urgencia debidamente justificada.

f) Colaboración con Tiendas de Animales: Las tiendas de animales que colaboren con entidades de protección animal para el alojamiento y exposición de animales de compañía en adopción deberán cumplir los siguientes requisitos:

i. Tener autorizado un núcleo zoológico, dispongan o no de animales a la venta.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 98

ii. Suscribir un acuerdo de colaboración con la entidad de protección, que recogerá de forma pormenorizada el objeto y alcance concreto de la colaboración, el plazo y el carácter gratuito de la misma.

La tienda colaboradora podrá actuar como intermediaria entre el adoptante y la entidad de protección animal.

g) Velar por la Eficiencia de la Adopción: Las adopciones gestionadas por el Ayuntamiento de Torrevieja (directa o indirectamente por medio de la Concejalía de Protección y Bienestar Animal, en colaboración con entidades de protección y defensa animal o personal voluntario), velarán por la eficiencia de la adopción y la disminución de las devoluciones de los animales. Para ello, se proporcionarán nociones básicas sobre cuidados, necesidades higiénico-sanitarias y etológicas, así como pautas para una buena educación que garanticen la adaptación correcta al nuevo hogar y disminuyan el fracaso de la adopción.

h) Repercusión de Costes: El Ayuntamiento podrá repercutir los costes de los tratamientos veterinarios obligatorios, su identificación y esterilización mediante las tasas municipales de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente. Asimismo, a las entidades de protección animal que colaboren con centros de recogida y acogida y se hagan cargo de animales residentes en el centro, solo se les repercutirá el coste del cambio de titularidad del animal.

2. Proceso de Adopción por el Albergue Municipal de Torrevieja:

a) Evaluación de Solicitantes: La adopción se determinará previa evaluación de los solicitantes por parte del personal y/o voluntariado asignado por el Ayuntamiento de Torrevieja. Dicha evaluación incluirá un cuestionario previo, entrevista a las posibles personas adoptantes, y visita de la vivienda donde se alojará el animal si se considera necesario. Se realizará una valoración sobre la pertinencia, idoneidad y compatibilidad con el animal. Las casas de acogida, en su caso, tendrán preferencia. Se acordará un periodo de adaptación previo del animal a su nuevo hogar, dependiendo de las características y comportamiento de cada animal.

El Ayuntamiento de Torrevieja a su vez podrá solicitar un informe policial del histórico de intervenciones en cuanto al cumplimiento de la presente ordenanza en cuanto a la tenencia de animales del candidato a la adopción.

b) Decisión y Registro: La persona responsable del centro público de protección animal podrá decidir, con los criterios recabados en el apartado anterior, continuar con el proceso de adopción o denegarlo, siempre velando por la idoneidad de la adopción y el bienestar del animal. De dicha decisión se dejará constancia en el libro registro del centro, en el que figurarán tanto las solicitudes de adopción recibidas como el resultado de las valoraciones realizadas.

c) Aplicabilidad a la Gestión Indirecta: Lo establecido en el apartado anterior será aplicable igualmente a las empresas o entidades de protección animal que sean adjudicatarias de contratos públicos de la gestión del Albergue Municipal, en su caso.

d) Contrato de Adopción Condicionada: La adopción se instrumentalizará mediante un contrato de adopción condicionada entre el Ayuntamiento de Torrevieja y la persona adoptante. Este tipo de contrato, que constituye una donación con carga o modal dado el carácter gratuito de la entrega del animal, tendrá carácter irrevocable para el adoptante y una duración que abarcará toda la vida del animal. No obstante, podrá ser objeto de revocación por incumplimiento de las condiciones impuestas y aceptadas por la persona adoptante, en base a lo dispuesto en el Artículo 647 del Código Civil. En dicho contrato de adopción condicionada constarán tanto los

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 98

requisitos de la adopción, como los derechos y obligaciones de la persona adoptante, pudiéndose adaptar el contrato mediante la inclusión de cláusulas adicionales o anexos acordados y aceptados por ambas partes, en concordancia con las posibles circunstancias especiales tanto del animal como de la persona adoptante, siempre priorizando el bienestar del animal.

e) Seguimientos Post-Adopción: La persona adoptante autoriza a la Concejalía de Protección Animal, por medio de persona o funcionario designado para ello, a ser contactado de forma periódica, solicitando, si fuera necesario, fotografías y videos del animal, así como información sobre el periodo de adaptación durante la vida del animal. Los protocolos de visitas y seguimientos presenciales por parte del Ayuntamiento serán los establecidos en el contrato de adopción suscrito.

f) Imposibilidad Sobrevenida de Atender al Animal Adoptado: La persona adoptante se compromete a comunicar dicho extremo a la Concejalía de Protección Animal para acordar cómo y cuándo se realizará la devolución del animal o su inclusión en la lista de espera de casas de acogida o lista de animales de adopción de la Concejalía, para iniciar un nuevo proceso de adopción.

3. Cesión Gratuita a Terceras Personas: Para la cesión gratuita de un animal a una tercera persona por parte del adoptante original, será necesaria la expresa autorización de la Concejalía de Protección Animal. El adoptante deberá comunicarlo previamente a la Concejalía, de manera que esta pueda proceder a las entrevistas y seguimiento previo y posterior del nuevo responsable, si así lo decidiera, como medida de protección del bienestar del animal.

TITULO XI. DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN ANIMAL Y CASAS DE ACOGIDA

Artículo 48 . Los Centros de protección animal.

Requisitos Legales y Administrativos: Los Centros de Protección de Animales de Compañía (incluidos los de animales extraviados, abandonados, errantes o decomisados) ubicados en el término municipal de Torrevieja deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Título IV, Capítulo II, Artículo 23 de la Ley autonómica 2/2023, de 15 de marzo, de Protección y Bienestar de los Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana, y demás legislación aplicable.

Asimismo, estos centros deben estar registrados como núcleos zoológicos en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley autonómica 2/2023, en su categoría de centros de acogida. Deberán cumplir también con los correspondientes requisitos administrativos y legales en materia técnica, urbanística y medioambiental que se requieran, de conformidad con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Obligaciones de Comunicación y Trazabilidad: Los titulares de los centros de protección animal situados en el municipio deberán cumplir con las siguientes obligaciones de comunicación: a) Información General Trimestral: Comunicarán al Ayuntamiento de Torrevieja y a los servicios territoriales de la Conselleria competente en materia de protección animal, con una periodicidad trimestral, toda la información referente a las entradas, salidas y destino de los animales, las eutanasias realizadas, así como las incidencias sanitarias más significativas. b) Aviso de Recogida Individual: Adicionalmente, comunicarán al Ayuntamiento de Torrevieja la recogida de cada

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 98

animal en el plazo de tres (3) días hábiles desde su ingreso, a efectos de su trazabilidad, inspección y control inmediato.

Condiciones de Esterilización y Seguimiento: Los centros de protección animal garantizarán que los animales entregados en adopción cumplan las condiciones de esterilización y seguimiento post-adopción establecidas en el Artículo 47.1.c) y Artículo 47.2.e) de la presente Ordenanza, respectivamente.

Capacidad de Intervención Municipal: El Ayuntamiento de Torrevieja, por medio de sus técnicos municipales o Policía Local, en su labor inspectora, podrá retener temporalmente y con carácter preventivo a los animales de compañía que se encuentren en dichas instalaciones (Centro de Protección Animal de Torrevieja o casa de acogida autorizada), si hubiera indicios de maltrato, tortura, enfermedad, situación de riesgo, síntomas de agotamiento físico o desnutrición, o si se encontraran en instalaciones inadecuadas. Esta retención se mantendrá hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador o la adopción de las medidas correctoras oportunas

Artículo 49 .Regulación de Casas de Acogida

Definición y Propósito: Las Casas de Acogida son domicilios particulares que, bajo la supervisión de un Centro de Protección Animal (Albergue Municipal de Torrevieja) o una entidad de protección y defensa animal debidamente ubicada en el término municipal, otorgan la custodia provisional de animales extraviados, abandonados, errantes, decomisados o confiscados. Su finalidad es proporcionar cuidado, atención y un entorno adecuado al animal de forma temporal, garantizando su bienestar y mantenimiento en condiciones higiénico-sanitarias óptimas.

Requisitos y Vinculación Legal:

a) Identificación Previa: Será siempre requisito previo que el animal se encuentre debidamente identificado, en caso de no estarlo, a nombre del centro o entidad de la cual dependerá la casa de acogida.

b) Dependencia Exclusiva: Cada casa de acogida deberá ser dependiente de un único Centro de Protección Animal o entidad de protección animal registrada.

c) Contrato de Cesión Temporal: La relación entre la casa de acogida y el centro o entidad se formalizará mediante un contrato de cesión temporal. Dicho contrato deberá detallar los derechos y obligaciones de ambas partes, así como las condiciones y acuerdos específicos pactados, atendiendo a las características concretas de cada situación de acogida y del animal.

d) Registro Actualizado: El centro o entidad de protección animal responsable de las casas de acogida deberá mantener una relación actualizada de las mismas, la cual estará a disposición de la Conselleria competente en materia de protección animal y del Ayuntamiento de Torrevieja.

Compromisos de las Personas Acogedoras: La custodia provisional del animal estará condicionada al estricto cumplimiento de los siguientes compromisos por parte de las personas acogedoras:

a) Comunicación de Incidencias: Obligación de comunicar inmediatamente al centro o entidad de la que dependen cualquier incidencia relativa al bienestar o estado de salud del animal .

b) Entrega Inmediata del Animal: Compromiso de entregar inmediatamente al

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 98

animal a las dependencias municipales, al centro de protección animal o a la entidad de protección animal en caso de aparición de su responsable legal o de hallarse una persona adoptante. No obstante, las casas de acogida tendrán preferencia a la hora de adoptar al animal que han acogido, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 47 de esta Ordenanza

c) Permiso de Acceso para Verificación: Permitir voluntariamente el acceso a su domicilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, personal designado por el Ayuntamiento o personal de la entidad de protección animal de la que dependen, con la finalidad de verificar el estado de los animales y las condiciones de alojamiento. En caso contrario, la negativa injustificada a este acceso supondrá la pérdida de la custodia provisional de los animales y la imposibilidad de ejercer esta función en el futuro.

TITULO XII. ASOCIACIONES O ENTIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 50. Definición y requisitos

Definición y Registro: Son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales aquellas legalmente constituidas, sin fines de lucro, cuyo objeto principal sea la defensa y protección de los animales. Deberán estar inscritas en el registro municipal correspondiente, y en todos aquellos otros registros que sean preceptivos de acuerdo con la legislación vigente local, autonómica y estatal.

Marco Legal y Clasificación: Su clasificación y características se ajustarán a lo establecido en los Artículos 43 al 50 de la Ley estatal 7/2023, de 28 de marzo, en concordancia con los Artículos 25 y 26 de la Ley autonómica 2/2023, y sus respectivos desarrollos reglamentarios.

Requisitos para la Gestión de Refugios o Centros de Acogida: En caso de que estas asociaciones gestionen refugios o centros de acogida en el término municipal de Torrevieja, estos deberán cumplir con todos los requisitos legales y administrativos tanto a nivel estatal como autonómico y municipal. Esto incluye los requisitos en materia técnica, urbanística y medioambiental que se exijan, de conformidad con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Autorizaciones Administrativas: Las autorizaciones administrativas previstas en los artículos 44.l) y 47.c) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, serán expedidas por el Ayuntamiento de Torrevieja.

Las entidades colaboradoras ejercerán sus funciones conforme a los convenios de colaboración firmados con el Ayuntamiento y a la normativa vigente, pudiendo participar en las actividades de gestión de colonias felinas, acogida de animales, sensibilización y protección animal

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 98

Artículo 51. Libro Registro

Aquellas Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales que gestionen un refugio situado en el término municipal de Torrevieja deberán llevar, debidamente cumplimentado, un libro de registro en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento, y cualquier otra incidencia que exijan las normas aplicables. Igualmente, colaborarán con el Ayuntamiento en el censado municipal de animales de compañía.

Artículo 52. Memoria de Actividades

Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales deberán remitir anualmente a la Conselleria competente en materia de protección animal una memoria exhaustiva de las actividades realizadas, así como al Ayuntamiento de Torrevieja. Esta memoria, que incluirá todos los documentos y requisitos determinados por la Concejalía competente, deberá ser presentada en el primer trimestre de cada año.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar, una vez finalizado el trámite de audiencia, a la cancelación de la inscripción de la asociación en el registro municipal de entidades o asociaciones locales.

Artículo 53. Función Inspectora

Inspección Municipal: El Ayuntamiento, por medio del personal veterinario técnico municipal y/o policía local, comprobará que estas asociaciones reúnan las condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y de personal exigidas para ejercer la actividad. Asimismo, verificará que los animales albergados dispongan de una calidad de vida aceptable, de acuerdo con los imperativos biológicos de cada especie.

Clausura Provisional: En caso contrario, y previos los informes pertinentes, se procederá a la clausura de la actividad como medida provisional (según el Artículo 68 de la Ley estatal 7/2023), sin perjuicio de las infracciones administrativas, civiles y/o penales en las que se pudiera incurrir.

Derecho de Participación de las Asociaciones: Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales podrán instar al Ayuntamiento para que realice inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades en materia de defensa, protección, higiene y salubridad animal. Asimismo, se les reconoce el derecho a ser consideradas parte interesada en los procedimientos administrativos sancionadores municipales relativos a la protección de los animales, siempre que ejerciten tal derecho en la forma y plazos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común aplicable.

TITULO XIII. OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 54. Residencias, escuelas de adiestramiento y otras instalaciones.

Las residencias, escuelas de adiestramiento y otras instalaciones creadas para el mantenimiento y alojamiento temporal de animales de compañía situadas en el término municipal de Torrevieja, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 98

a) Estar inscritas en el Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía, como requisito indispensable.

b) Cumplir con la regulación sectorial específica de cada actividad.

c) Ajustarse al procedimiento establecido en el Artículo 20 de la Ley autonómica 2/2023, de 15 de marzo, en cuanto a su funcionamiento, ingresos, vigilancias y medidas higiénico-sanitarias.

d) Cumplir con lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y demás normativa aplicable en la materia.

Función Inspectora y Medidas Provisionales: Corresponde al Ayuntamiento de Torrevieja, por medio de su personal técnico municipal (veterinario) o Policía Local o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ejercer la actividad de inspección en estas instalaciones.

En su caso, podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen procedentes para garantizar la protección y seguridad de los animales acogidos en estas dependencias (de conformidad con el Artículo 68 de la Ley estatal 7/2023, de 28 de marzo). Dichas medidas podrán incluir, entre otras:

a) La clausura o cierre cautelar del centro de actividades, establecimiento e instalaciones.

b) El traslado de los animales afectados al:

* Albergue Municipal.

* Centro de acogida o protección animal concertado por el Ayuntamiento.

* Casas de acogida autorizadas.

TÍTULO XIV. DEL VOLUNTARIADO, DE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO.

Artículo 55. Regulación del Voluntariado en Materia de Protección Animal

Objeto y Marco Legal: El Ayuntamiento de Torrevieja podrá promover y fomentar la cooperación ciudadana en materia de protección y bienestar animal, así como colaborar con entidades de protección animal y/o entidades de voluntariado. La regulación de los derechos y responsabilidades de este voluntariado, así como el resto de aspectos relacionados, se regirá por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado (Artículos 10 y 11) y la Ley autonómica 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Comunitat Valenciana (Artículos 6 y 7), y demás normativa de aplicación.

Modalidades de Colaboración: La colaboración se formalizará de las siguientes maneras, siempre con carácter gratuito:

a) Mediante declaraciones responsables, para el personal voluntario individual (ciudadanía) que colabore directamente con el Ayuntamiento.

b) Mediante convenios de colaboración, con las entidades de protección animal reguladas en el Título XII de la presente Ordenanza o con otras entidades de

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 98

voluntariado que cumplan con los requisitos legales exigidos.

Contenido Mínimo de los Acuerdos:

El contenido mínimo de la declaración responsable o del convenio de colaboración determinará, al menos, los siguientes aspectos:

a) El objetivo de la colaboración.

b) Los derechos y responsabilidades de las personas voluntarias.

c) Los horarios y la duración de la colaboración.

d) Las formaciones y orientaciones necesarias.

e) La cobertura de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad, así como un seguro de accidentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 45/2015 de 14 de octubre , del Voluntariado. Dicha póliza será contratada por la entidad o administración pública que promueva el voluntariado.

Principios y Obligaciones de las Personas Voluntarias: Las personas voluntarias, además de lo estipulado en la legislación de voluntariado aplicable, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Ser mayor de edad. En caso de voluntariado de menores, se estará a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

b) Actuar con diligencia y compromiso en la labor dirigida al incremento del bienestar y confort de los animales alojados, así como promover la adopción, esterilización, identificación y fomentar la lucha contra el maltrato y abandono animal.

c) Conocer y aceptar las normas de funcionamiento y métodos de trabajo del Albergue Municipal de Torrevieja y/o del ámbito de colaboración, cumpliendo con la máxima diligencia los compromisos adquiridos y respetando los fines y la normativa por la que se rige el Ayuntamiento o la entidad colaboradora.

d) Cumplir con las actividades y condiciones acordadas en los convenios o declaraciones responsables para cada persona voluntaria.

e) Observar la máxima diligencia en el cuidado de las instalaciones y del material facilitado, dando un uso responsable y cuidadoso del mismo, sin derrochar recursos, y responderán de cualquier daño que se pueda producir en ellos a causa de su negligencia.

f) Respetar la libertad, dignidad e intimidad de sus compañeros y visitantes, sin discriminarlos en forma alguna a causa de su procedencia, raza, género, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social.

g) Toda la información obtenida durante el proceso de admisión e incorporación de la persona voluntaria queda sometida a lo establecido en la normativa aplicable sobre protección de datos.

h) Respetar las decisiones del Ayuntamiento de Torrevieja en lo concerniente a los animales (ingresos, adopciones, acogidas, tratamientos veterinarios, cambios de ubicación, etc.), las cuales corresponden al técnico municipal competente, prevaleciendo en todo caso la salud y el bienestar animal.

Se garantiza que las propuestas y valoraciones del personal voluntariado serán siempre escuchadas y valoradas previamente.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 98

i) Disponer del tiempo acordado para desarrollar el voluntariado.

El voluntariado que colabore con las entidades de protección animal o directamente con el Ayuntamiento deberá contar con la formación y acreditación correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa autonómica y estatal.

Coordinación y Diálogo: Con el objetivo de armonizar el trabajo, el personal voluntario, junto con el técnico municipal correspondiente, trabajadores y la persona mediadora designada por la Concejalía de Protección y Bienestar Animal, podrán llevar a cabo las reuniones necesarias para acercar diferentes puntos de vista en los protocolos de voluntariado animal, siempre en beneficio de la salud y bienestar animal y en cumplimiento de la legislación vigente.

Régimen Disciplinario y Responsabilidades: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por parte del voluntariado dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario vigente en la Ley del Voluntariado de la Generalitat Valenciana (Ley 4/2001, de 19 de junio) y demás regulación aplicable, sin perjuicio de las posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que se pudiera incurrir.

Requisitos de las Entidades Colaboradoras: Las entidades de protección animal colaboradoras con el Ayuntamiento de Torrevieja deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título II de la Ley estatal 7/2023, y concordantes, así como lo establecido en la Ley autonómica 2/2023 y demás normativa que sea de aplicación y la presente Ordenanza.

TITULO XV. MESA DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 56. Descripción y creación de mesa de bienestar animal

Creación y Naturaleza: Mediante la presente Ordenanza, se articula la creación de la "Mesa de Bienestar Animal" como un órgano consultivo de participación social en el ámbito de la protección y el bienestar animal en el municipio de Torrevieja.

Composición: La Mesa de Bienestar Animal estará formada por los siguientes miembros:

a) La Concejalía de Protección Animal, cuyo titular ejercerá la presidencia.

b) Representantes de Entidades de Protección Animal legalmente constituidas.

c) Representantes de centros de rehabilitación y educación canina.

d) Representantes de los cuerpos y fuerzas de seguridad con competencias en materia medioambiental.

e) El veterinario municipal y otros técnicos del Ayuntamiento relacionados con la materia.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 98

f) Representantes de comunidades de vecinos, si así lo solicitaran.

g) Otros actores implicados en la materia que se consideren relevantes, como juristas, letrados, mediadores, entre otros.

Funcionamiento y Organización: El funcionamiento y la organización de la Mesa de Bienestar Animal se determinarán en su correspondiente reglamento interno.

Artículo 57. Funciones.

a) Supervisar la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de Protección Animal, en colaboración con la Policía Local y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Esto incluye el seguimiento de la tramitación de denuncias e información para la incoación de expedientes sancionadores, así como el impulso de posibles modificaciones futuras de la Ordenanza.

b) Proponer programas de participación del asociacionismo, del voluntariado y de colaboración ciudadana en relación con los animales.

c) Estudiar otras posibles vías de participación de los ciudadanos en los asuntos municipales relacionados con el bienestar animal.

d) Determinar y proponer acciones de formación y concienciación en materia de protección y bienestar animal.

e) Elaborar informes y propuestas relativos a la protección y el bienestar animal.

f) Estudiar y proponer acuerdos de cooperación con las entidades de protección animal y otras asociaciones.

g) Gestionar un buzón de sugerencias para la ciudadanía sobre la problemática animal, cuyas aportaciones serán revisadas y estudiadas por la Mesa.

h) Promover cualquier otra actividad, idea o política pública que fomente el bienestar animal y la buena convivencia en el municipio.

TITULO XVI. RÉGIMEN JURÍDICOS DE LAS COLONIAS FELINAS.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 58. Definición y regulación de colonias felinas.

Definición: Se entiende por colonias felinas a los grupos de gatos comunitarios de la especie felino doméstico o Felis catus que, con un grado de sociabilidad bajo o nulo, viven en estado de libertad bajo el cuidado y supervisión de personas, ligados al entorno humano, y que se instalan en espacios públicos o privados.

Naturaleza Legal: Los gatos que forman parte de colonias felinas no deben ser gestionados en ningún caso como animales abandonados o perdidos.

Marco Legal: La gestión y regulación de las colonias felinas se realizará de acuerdo con lo establecido en: a) La Ley estatal 7/2023, de 28 de marzo, de

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 98

protección de los derechos y el bienestar de los animales (Título II, Capítulo VI, Artículos 38 al 42 inclusive, y concordantes). b) La Ley autonómica 2/2023, de 13 de marzo (Título IV, Capítulo II, Artículo 24 y concordantes). c) La presente Ordenanza Municipal.

Artículo 59. De las funciones del Ayuntamiento de Torrevieja

El Ayuntamiento de Torrevieja gestionará las colonias felinas del municipio mediante el correspondiente Programa ético de gestión de colonias Felinas, y asumirá las siguientes funciones, respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente:

1. Garantizar cuidados y asistencia veterinaria, así como alimentación, pudiendo contar para ello con la colaboración de entidades de protección animal y personal voluntario.

2. Habilitar y distribuir espacios para los gatos comunitarios en su entorno, respetando sus necesidades etológicas, manteniendo la salubridad de la zona y mejorando la convivencia ciudadana.

3. Formar al voluntariado, impulsando la capacitación de personas para la gestión, alimentación, cuidado, detección de necesidades animales y labores educativas a la ciudadanía.

4. Dotar al personal de voluntariado del carnet de voluntario/a del Programa de Gestión de Colonias Felinas del Municipio de Torrevieja y de la acreditación para la aplicación del Proyecto C.E.R.

5. Procurar el suministro de material necesario para la captura, contención y limpieza de las colonias.

6. Distribuir los cupos de esterilizaciones del Proyecto C.E.R.

7. Realizar inspecciones periódicas a las colonias felinas.

8. Mantener actualizado el Libro de Registro de Intervenciones en Colonias Felinas y realizar un estudio censal periódico de la población de gatos comunitarios y sus localizaciones.

9. Gestionar y suministrar donaciones de alimentación, en caso de haberlas.

10. Crear y aplicar protocolos de mediación en casos de conflictos vecinales, amenazas de envenenamiento o maltrato, y en situaciones que afecten a colonias felinas en espacios naturales protegidos o zonas privadas, directamente por la Concejalía de Protección Animal o persona designada.

11. Implementar acciones de formación, educación y mediación dirigidas a los diferentes agentes implicados para establecer buenas prácticas, mejorar la convivencia y crear entornos más amigables.

12. Programar charlas informativas dirigidas a la ciudadanía y centros educativos para fomentar la aceptación, el respeto y la convivencia con las colonias felinas y el personal gestor.

13. Señalizar las colonias felinas, salvo excepciones justificadas por cuestiones de seguridad.

14. Estudiar la instalación de señales viales de circulación (reducción de velocidad, badenes, "ceda el paso a gatos") donde sea necesario para evitar accidentes y atropellos.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 98

15. Proporcionar refugio para los animales, directamente o a través de entidades de gestión de colonias felinas autorizadas, que sean acordes con el entorno y los protejan de las inclemencias del tiempo. Asimismo, contar con un lugar adecuado para la retirada temporal de gatos comunitarios en caso de necesidad.

16. Mantener información actualizada en la web municipal sobre las colonias felinas del municipio y su evolución.

Artículo 60. Actividades del Ayuntamiento y otras concejalías.

El Ayuntamiento de Torrevieja, por medio de la Concejalía de Bienestar y Protección Animal, promoverá la colaboración transversal con el resto de Concejalías implicadas directa o indirectamente en la gestión de las colonias felinas, incluyendo, entre otras, las siguientes áreas de acción.

1.Colaboración en Protocolos: Establecer protocolos de actuación conjunta para la mediación en casos de conflictos, la gestión de incidencias, etc.

2. Concejalía de Turismo: Desarrollo de rutas de colonias felinas.

3. Concejalía de Educación: Promoción de actividades educativas y culturales (ej., semana del gato de colonia, concursos de fotografía).

4. Concejalía de Urbanismo:

Señalización de límites de velocidad.

Establecimiento de protocolos para colonias ubicadas en solares, edificios públicos o privados, huertos, zonas de costa, etc.

Implementación de protocolos previos al otorgamiento de licencias de obras (especialmente las de derrumbe) en zonas con colonias felinas o en sus inmediaciones, cuya ejecución pudiera afectar al bienestar de los gatos comunitarios.

5. Concejalía de Medio Ambiente: Habilitación de espacios y casetas en zonas verdes y jardines con colonias, gestión de residuos, y protocolos para gatos atropellados o heridos.

6. Concejalía de Bienestar Social: Atención a las necesidades básicas de las personas que sean poseedoras o responsables legales de animales y que momentáneamente no puedan cubrirlas.

7. Jornadas de Concienciación: Colaboración conjunta para jornadas de concienciación y sensibilización que fomenten la tenencia responsable de animales de compañía, reduzcan el abandono, promuevan el cuidado y respeto hacia los animales comunitarios y fomenten la participación ciudadana.

8. Protocolo de Mediación Vecinal: Implementación de un protocolo de mediación vecinal específico dentro del Programa ético de Gestión Integral de Colonias Felinas. Podrán intervenir la Concejalía de Protección y Bienestar Animal o persona mediadora designada, el técnico veterinario municipal y personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, ya sea por iniciativa propia o a petición justificada de cualquier persona física o jurídica, o entidad de protección animal, cuando exista un conflicto relacionado con la presencia de colonias felinas.

Artículo 61. Obligaciones y prohibiciones generales respecto de las colonias felinas.

1.Obligaciones:

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 98

1. Todas las personas, en su convivencia con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como respetar sus instalaciones (comida, bebida, areneros y refugio) y la integridad y seguridad de las personas gestoras y/o alimentadoras autorizadas por el Ayuntamiento de Torrevieja.

2. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia de estos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas, de los gatos comunitarios, y de los recursos e instalaciones destinados a los mismos. Esto incluye el control del perro mediante el uso de correa que impida su acercamiento y, en el caso de perros clasificados como Perros Potencialmente Peligrosos (PPP), el uso de bozal tipo cesta homologada, durante el tránsito ,evitando la presencia continuada y parada en la misma.

3. Los ciudadanos que detecten la presencia de gatos comunitarios no controlados en propiedades públicas o privadas, lo pondrán en inmediato conocimiento de la Concejalía de Protección Animal para solicitar la aplicación del programa ético integral de gestión de colonias felinas. ANEXO I

4. La persona que aprecie un gato comunitario desnutrido, deshidratado o enfermo en una colonia felina deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Policía Local, quien a su vez informará de forma inmediata a la Concejalía de Protección y Bienestar Animal o persona designada en el Programa de Gestión.

5. Los titulares o personas que convivan con gatos deben identificarlos mediante microchip y proceder a su esterilización quirúrgica antes de los seis meses de edad, salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores a nombre de un criador registrado. Deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar que aquellos con acceso al exterior de las viviendas puedan tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie y/o pertenecientes a colonias felinas.

2. Prohibiciones

Quedan prohibidas, en relación con los gatos de las colonias felinas, sus instalaciones, comederos, bebederos, areneros, comida, bebida, personas gestoras y/o alimentadoras autorizadas por el Ayuntamiento de Torrevieja, las siguientes actuaciones:

1. El sacrificio de los gatos, salvo la eutanasia por desórdenes que comprometan su salud a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en la ley aplicable. La eutanasia deberá ser debidamente certificada y realizada por un profesional veterinario colegiado.

2. El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación temporal.

3. Utilizar venenos, productos tóxicos, pegamentos o similares en las zonas de las colonias felinas o en sitios donde pueda haber un gato comunitario. El uso de la pirotecnia quedará supeditado al cumplimiento de la legislación vigente así como de la obtención de las autorizaciones y permisos administrativos al efecto.

4. El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.

5. La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 98

6. El aprovechamiento cinegético de los gatos.

7. La retirada de gatos comunitarios de su colonia por persona distinta a la designada por el Ayuntamiento de Torrevieja en caso de reubicación o desplazamiento autorizado, o por motivo distinto al expresamente autorizado (ej., socialización, puesta en adopción, tratamiento veterinario).

8. La reubicación o desplazamiento general de gatos comunitarios, salvo las excepciones estrictamente previstas en la Ley y siempre bajo supervisión y aprobación veterinaria y de cualquier otro técnico competente, en cumplimiento de los informes preceptivos previos correspondientes que justifiquen dicha acción y preservando en cualquier caso el bienestar de los gatos comunitarios.

9. Dar de comer directamente o indirectamente a gatos comunitarios mediante el depósito de comida en las instalaciones de la colonia, por persona distinta de la autorizada por el Ayuntamiento de Torrevieja, y sin cumplir las condiciones especificadas en el Plan de Gestión Ética de Colonias Felinas del municipio.

10. Molestar o perturbar la tranquilidad de las colonias felinas, así como destruir, romper, volcar o ensuciar los comederos, areneros, bebederos, refugios u otras zonas habilitadas para ellos.

11. Molestar o entorpecer la labor de los gestores y capturadores de colonias felinas.

12. La retirada de cadáveres de gatos comunitarios corresponde a la autoridad municipal. Queda terminantemente prohibido arrojarlos a la basura, dejarlos en la vía pública o en cualquier otro lugar donde puedan descomponerse. Igualmente, queda prohibido enterrar los cadáveres, salvo que exista autorización municipal a tal efecto.

13. Cualquier daño o maltrato infligido a un gato comunitario conllevará la correspondiente denuncia por infracción de esta norma y/o del Código Penal.

CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS E IMPLANTACIÓN DEL C.E.R. EN EL MUNICIPIO DE TORREVIEJA.

Artículo 62. Del Programa íntegro de gestión de Colonias Felinas del Municipio de Torrevieja y la colaboración ciudadana.

Sin perjuicio de lo regulado en el presente cuerpo normativo, y a falta de protocolo marco autonómico de acuerdo con el Artículo 40 de la Ley estatal 7/2023, el Ayuntamiento de Torrevieja implantará el correspondiente Programa de Gestión de Colonias Felinas con la inclusión del Proyecto C.E.R. (Captura Esterilización Retorno) en cumplimiento de la legislación vigente y en concreto del Artículo 38 y 39 de la Ley estatal 7/2023 .

Para la implementación de este Programa, el Ayuntamiento podrá contar con la colaboración de entidades de protección animal y entidades de gestión de colonias felinas (a las que hacen referencia los Artículos 44 y 47 de la Ley estatal 7/2023), y/o personal voluntario.

Artículo 63. De las personas cuidadoras/gestoras implicadas.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 98

Para la implementación del Programa Ético Integral de Gestión de Colonias Felinas (PEIGCF) y el Proyecto C.E.R., los recursos humanos, ya sean del propio Ayuntamiento o en colaboración con la ciudadanía, personal voluntario y Entidades de Gestión de Colonias Felinas (GCOF), podrán clasificarse en las siguientes figuras:

• Personas Gestoras o Alimentadoras: Responsables de la alimentación, bebida, limpieza y otras actividades complementarias de las colonias, de acuerdo con la presente Ordenanza y el PEIGCF.

• Responsable de Colonia: Persona gestora designada como responsable de una colonia felina específica, cuyas funciones se determinarán en el PEIGCF vigente de Torrevieja.

• Persona Coordinadora de Zona: Persona gestora que coordinará las colonias asignadas en su zona de coordinación, cuyas funciones se determinarán en el PEIGCF vigente de Torrevieja.

Salvo razones o situaciones debidamente acreditadas que impidan la efectiva aplicación del Programa, las funciones de las diferentes figuras de cuidadores pueden convergir en una sola persona por razones de falta de voluntariado.

El Ayuntamiento de Torrevieja designará en el propio Programa de Gestión de Colonias Felinas al técnico municipal y/o persona o personas que conformarán la Unidad Coordinadora, en la que recae la coordinación general del Programa de Gestión de Colonias Felinas y la aplicación del método C.E.R. Esta Unidad tendrá las siguientes funciones:

• Gestionar y supervisar de forma integral el Proyecto de Gestión de Colonias Felinas y Programa C.E.R.

• Coordinar las actuaciones del resto del personal de voluntariado, dentro de las funciones de cada gestor/a.

Artículo 64. Acreditación para personal Gestor de colonias Felinas

El personal voluntario que realice las tareas de alimentación, gestión, cuidado, captura y coordinación de colonias felinas y aplicación del método C.E.R. deberá ser personal voluntario acreditado por el Ayuntamiento de Torrevieja. Esta acreditación podrá ser otorgada a:

1. Voluntarios adscritos a entidades de protección animal tipo GCOF colaboradoras del PEIGCF municipal vigente.

2. Voluntarios individuales que colaboren directamente con el Ayuntamiento en el marco del PEIGCF.

La solicitud de acreditación como gestor de colonia felina se realizará mediante instancia general por sede electrónica, adjuntando los documentos y cumpliendo los requisitos mínimos que se establezcan en el PEIGCF municipal vigente para tal fin.

Artículo 65. Funciones generales de personas cuidadoras o gestoras felinas.

El personal voluntario autorizado deberá comprometerse, sin perjuicio de aquellas otras funciones específicas atribuidas en el PEIGCF del Ayuntamiento de Torrevieja según la tarea asignada, a realizar de forma general las siguientes:

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 98

1. Asistir a cursos de formación y reciclaje organizados por el ayuntamiento o por asociaciones designadas por el mismo.

2. Utilizar el carnet homologado entregado por el Ayuntamiento de Torrevieja y el chaleco reflectante con el logo municipal o distintivo facilitado, para desarrollar su labor.

3. Suministrar agua limpia y fresca y alimento siguiendo las pautas establecidas en el PEIGCF.

4. Dejar de alimentar una colonia cuando lo indique el personal coordinador de la zona para facilitar la captura de felinos, en los momentos determinados por el PEIGCF.

5. Mantener en condiciones de higiene y salubridad los recipientes de alimento y agua, así como la zona de la colonia, retirando excrementos y basuras para que el entorno permanezca limpio, acudiendo con la periodicidad establecida en el PEIGCF. Siempre se deberá evitar ensuciar los espacios públicos y/o privados.

6. Hacer seguimiento de los ejemplares esterilizados una vez retornados a la colonia, informando al responsable de la colonia o al coordinador de cualquier incidencia sanitaria.

7. No negarse a la esterilización de los gatos de la colonia, dando prioridad a las hembras.

8. Las funciones específicas propias y cualquier otra establecidas para cada uno de los voluntarios/as en función de la actividad concreta designada por el Proyecto de Gestión de Colonias Felinas para su correcto desarrollo en el Municipio de Torrevieja.

Artículo 66. Derechos y obligaciones del personal voluntario.

Los derechos y obligaciones del personal voluntario se regirán por lo establecido en el Artículo 55 de la presente Ordenanza, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, y la Ley autonómica 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Comunitat Valenciana, y sus artículos concordantes.

Artículo 67. Cese de personal voluntariado.

Las personas voluntarias podrán cesar en cualquier momento por decisión propia, previa comunicación fehaciente por escrito (preferentemente a través de la sede electrónica municipal) a la Unidad Coordinadora con 15 días hábiles de antelación.

Separación por Incumplimiento: Se acordará la separación del voluntariado en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones o si se producen perjuicios graves para la correcta gestión del proyecto, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Programa de Gestión de Colonias Felinas. Dicha separación podrá adoptarse como medida cautelar o accesoria a la sanción administrativa que pudiera corresponder en caso de infracción de la presente norma.

Régimen Disciplinario: El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en los artículos anteriores de esta Ordenanza por parte del voluntariado dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario vigente en la Ley del Voluntariado de la Generalitat Valenciana (Ley 4/2001, de 19 de junio) y demás regulación aplicable, sin perjuicio de las posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que se pudiera incurrir.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 98

Artículo 68. De la implantación del proyecto CER.

Definición: Se entiende por método C.E.R. la actividad de gestión de colonias felinas que incluye la Captura, Esterilización y Retorno de gatos comunitarios, realizada a través de medios no lesivos para los animales.

Implantación en el Municipio: El Ayuntamiento de Torrevieja implementará el Proyecto C.E.R. como eje central de su Programa de Gestión de Colonias Felinas, considerando los datos de la gestión realizada previamente, independientemente de su modalidad anterior, habiendo sido gestionada hasta el momento por medio de voluntariado y particulares.

TÍTULO XVII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 69. Régimen Jurídico Aplicable y Fundamento de las Infracciones. Infracciones.

Las acciones u omisiones que constituyan infracción administrativa en materia de protección, derechos y bienestar animal en el municipio de Torrevieja se regirán por lo establecido en esta Ordenanza, en virtud del

principio de territorialidad y la distribución competencial recogida en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, sujetándose a la normativa autonómica y estatal en materia de protección y bienestar animal, en los términos siguientes:

• La Ley 2/2023, de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Generalitat Valenciana, es la norma de referencia para la regulación del régimen sancionador en el ámbito municipal, en ejercicio de las competencias autonómicas reconocidas en materia de protección animal.

• La Ley 7/2023, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, es la norma básica estatal aplicable de forma supletoria, en los aspectos no regulados por la Ley autonómica o en materias de competencia estatal básica conforme al artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución Española.

• La normativa vigente en materia de animales potencialmente peligrosos, en lo que no resulte derogada o incompatible con la legislación básica estatal y su desarrollo, incluyendo la Ley 50/1999, el RD 287/2002, el RD 1515/2009 y el Decreto 145/2000, modificado por el Decreto 16/2015, del Consell.

Esta Ordenanza tiene por objeto identificar, sistematizar y facilitar la detección y tramitación de las infracciones en el ámbito municipal conforme al marco normativo vigente, respetando en todo momento la jerarquía y ámbito competencial de la normativa aplicable. .

La clasificación de infracciones y la imposición de sanciones se ajustarán preferentemente a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de la Generalitat Valenciana, en ejercicio de su competencia exclusiva en materia de protección y bienestar animal.

La Ley 7/2023, de ámbito estatal, se aplicará de forma supletoria y subsidiaria únicamente en aquellos supuestos no regulados expresamente por la Ley autonómica o en materias de regulación básica estatal, garantizando en todo momento la coherencia y cumplimiento de la normativa básica estatal.

La calificación de la infracción como leve , grave o muy grave dependerá de la

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 98

concurrencia de circunstancias agravantes, como la reiteración, la ocultación intencionada, el perjuicio al bienestar animal o a la salud pública, o la falsedad en la documentación, conforme al principio de proporcionalidad.

1 .Infracciones leves:

Se consideran infracciones leves aquellas acciones u omisiones que, sin causar daño físico ni psíquico al animal ni alterar significativamente su comportamiento, supongan el incumplimiento de las tipificadas como tales en la Ley 2/2023, de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Generalitat Valenciana, y en su caso, en la Ley 7/2023, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, y sus normas de desarrollo, así como los incumplimientos de las obligaciones o realización de prohibiciones , contenidas en esta Ordenanza que desarrollen, complementen o adapten lo previsto en dichas leyes, siempre que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves conforme a la legislación aplicable.

Y además,

a) No proporcionar atención, supervisión, compañía o control adecuados a animales gregarios, manteniéndolos aislados del ser humano u otros animales, sin causa justificada

b) No retirar los excrementos ni micciones mediante la limpieza inmediata de aceras, paseos, jardines y, en general, espacios públicos o privados de uso común tal y como establece la presente OM.

c) No esterilizar a los gatos antes de los seis meses de edad, salvo que estén inscritos en el Registro de Criadores de Animales de Compañía como reproductores, y no esterilizar a animales caninos y felinos cuando no exista un control reproductivo efectivo, salvo prescripción veterinaria.

d) El incumplimiento de la obligación de identificación de los animales mediante el procedimiento establecido por la normativa aplicable, cuando se trate de una omisión aislada, sin intención dolosa ni consecuencias graves para el animal o la salud pública.

No mantener actualizados los datos de los animales en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana o en el Registro Censal Municipal correspondiente de animales de compañía en los plazos previstos en la presente norma.

e) No comunicar el extravío o la muerte de los animales inscrito al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana, estén o no incluidos en éste, al ayuntamiento y/o policía local en los plazos establecidos en la ordenanza

f) No disponer de la formación obligatoria exigida por la normativa para el manejo y atención de animales.

g) No adoptar medidas para evitar que la presencia o conducta del animal cause intimidación, molestias o peligros a terceros

h) No realizar pruebas de sociabilidad o educación cuando sean requeridas por la autoridad competente

i) Dejar atado al animal en la vía pública o circular sin el adecuado acompañamiento de forma puntual o esporádica, siempre que no se derive riesgo

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 98

para su integridad o bienestar, ni cause molestias a terceros, y salvo en el caso de animales que desarrollen tareas o actividades específicas en el ejercicio de las mismas.

j) No facilitar a la autoridad competente la documentación obligatoria del animal cuando sea requerida.

k) Transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza o normas que lo desarrollen, siempre que no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales, o muerte de los mismos.

l) Recoger animales errantes sin autorización municipal, fuera de los supuestos de emergencia.

m) Ceder animales abandonados sin cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza.

n) No comunicar al ayuntamiento o la policía local o a las fuerzas y cuerpos de seguridad la presencia de animales de compañía errantes, atropellados, con indicios de maltrato, perdidos , accidentados o heridos en la vía pública .

o) Dejar animales en vehículos u otros lugares sin las condiciones adecuadas y recogidas en la presente ordenanza o en los meses donde está expresamente prohibido según la presente ordenanza, siempre que no les cause daño o sufrimiento.

p) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza o en las normas de desarrollo, siempre que no se hayan causado lesiones o heridas en las personas u otros animales.

q) No colaborar con el Ayuntamiento o autoridad municipal competente o policía local en las actuaciones relacionadas con la gestión de colonias felinas, cuando dicha colaboración esté establecida legal o reglamentariamente en el marco de los programas oficiales de control de colonias conforme a la Ley 2/2023 o la Ley 7/2023 (ej. Mediación en la gestión de las colonias felinas que se encontraran en propiedad privada)

r) Impedir acceso del animales a los espacios, transportes y establecimientos públicos , cuando se cumplan

los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y la normativa aplicable.

s) Alimentar gatos comunitarios o fauna urbana sin la debida autorización municipal o incumpliendo los métodos establecidos en el marco de los programas oficiales de gestión de colonias felinas (método CER) y que no se considere grave según articulo 69.2 hh de la presente OM.

t) El uso de jardines, parques y espacios públicos urbanos para el adiestramiento de animales de la especie canina excepto ejercicios de socialización con autorización municipal.

u) Cualquier otra actuación que suponga un incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, así como en cualquier otra disposición aplicable en materia de bienestar animal de los animales de compañía y que no esté calificada de grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

Se consideran infracciones graves las siguientes acciones u omisiones que supongan un incumplimiento relevante de la normativa estatal y autonómica de

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 98

protección, bienestar y tenencia de animales, siempre que no se califiquen como muy graves conforme a la legislación vigente,

Y además

a) No informar ni colaborar con el Ayuntamiento en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de salud pública o sanidad animal, se ordene el internamiento, aislamiento o cualquier medida preventiva respecto a animales diagnosticados con enfermedades transmisibles.

b) No estar inscrito en el Registro de Núcleos Zoológicos o registros equivalentes cuando la actividad o establecimiento así lo requiera, según la legislación estatal o autonómica vigente.

c) Mantener animales enfermos o heridos sin la asistencia veterinaria adecuada, incluyendo tratamientos obligatorios o paliativos o curativo esenciales para preservar su salud y bienestar.

d) Maltratar a los animales por acción, u omisión incumpliendo el deber de cuidado tanto físico como psicológico, siempre que no se produzcan daños invalidantes o irreversibles.

e) Abandonar animales de compañía o no recogerlos en los plazos estipulados tras su estancia en albergues, centros de protección o establecimientos temporales autorizados, aunque no se produzca riesgo inmediato para el animal.

f) Mantener a los animales atados de forma prolongada o permanente, o permitir su deambulación sin supervisión en espacios públicos, en condiciones que vulneren las normas de bienestar, generen riesgos para su integridad o la seguridad de personas u otros animales.

g) Mantener a los animales en instalaciones inadecuadas o deficientes desde el punto de vista higiénico-sanitario o que impidan su correcta atención y cuidados, según sus necesidades específicas. Así como mantener de forma habitual animales de compañía en jaulas, acuarios, terrarios u otras instalaciones similares que no cumplan las condiciones mínimas de espacio, enriquecimiento ambiental, naturalización o bienestar conforme a las características de la especie.

h) No proporcionar alimentación y agua adecuadas, afectando la salud o desarrollo normal del animal.

i) Liberar en el medio natural individuos de especies exóticas invasoras que se mantengan como animales de compañía, salvo excepciones previstas legalmente

j) Celebrar ferias, exposiciones, concursos o exhibiciones con animales en terrenos municipales sin la autorización correspondiente.

k) Llevar animales atados a vehículos en marcha, excepto en casos expresamente autorizados, o en condiciones que excedan sus capacidades fisiológicas o perjudiquen su salud.

l) La utilización de collares de estrangulamiento, con pinchos o eléctricos , bozales que impidan abrir la boca en su interior salvo prescripción veterinaria y en momentos cortos y excepcionales, así como los bozales halti excepto si éstos últimos son utilizados por profesionales acreditados de comportamiento animal con la debida justificación, que provoquen daños a nivel físico o etológico al animal de compañía (salvo lo establecido en Articulo 7 q de Ley 2/2023 (utilizados por profesionales con la debida justificación o en animales de la especie canina con funciones sociales o que realicen tareas o actividades específicas, en el ejercicio de estas, siempre de conformidad con los estándares comunitarios de bienestar animal.)

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 98

m) Vender animales sin cumplir los requisitos legales y de registro establecidos, incluida la venta ambulante o a través de medios de comunicación sin la debida autorización.

n) No atender los requerimientos oficiales de esterilización y/o identificación obligatoria establecidos en la normativa.

o) El incumplimiento reiterado, deliberado, o con consecuencias graves de la obligación de identificar a los animales conforme a la normativa vigente, así como la manipulación, falsificación o uso indebido de elementos identificativos..

p) Dejar animales en vehículos o espacios con condiciones ambientales que afecten negativamente su salud o le provoquen daños.

q) Mantener animales sin los seguros, las licencias o permisos exigidos por la legislación vigente.

r) Incumplir requisitos y condiciones establecidas para establecimientos de alojamiento, cría o venta de animales, excepto cuando las infracciones sean muy graves.

s) Oponerse, obstruir o resistirse a las inspecciones, controles o actuaciones oficiales de las administraciones públicas o fuerzas de seguridad.

t) Incumplir las obligaciones del veterinario autorizado en cuanto a la forma, métodos y condiciones de los tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias.

u) Suministrar documentación o información falsa o inexacta a las autoridades o inspectores.

v) Acceder y conducir animales en espacios y vías públicas públicos sin control adecuado, causando daños o lesiones a personas o animales.

w) No comunicar obligatoriamente la sospecha o diagnóstico de enfermedades transmisibles según normativa.

x) No cumplir con los requerimientos sanitarios dictados por autoridades competentes.

y) El uso o donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

z) Organizar atracciones feriales con animales atados, como carruseles o similares.

aa) Vender o donar animales a menores sin la autorización de sus tutores legales.

bb) Incitar al odio o maltrato contra animales de compañía.

cc) Transportar animales incumpliendo la normativa cuando se produzcan daños o lesiones en ellos.

dd) Enviar animales sin cumplir los requisitos legales o reglamentarios aplicables, en condiciones que, sin causar daño físico ni sufrimiento evidente, puedan poner en riesgo su bienestar durante el traslado, o sin la documentación o garantías sanitarias mínimas exigidas por la normativa

ee) Robo, hurto o apropiación indebida de animales.

ff) Depositar cadáveres de animales en lugares no autorizados para su eliminación.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 98

gg)Molestar o entorpecer la gestión de colonias felinas autorizadas, incluyendo la manipulación o retirada de refugios y alimentos.

hh) Alimentar gatos comunitarios o fauna urbana sin la debida autorización municipal o incumpliendo los métodos establecidos en el marco de los programas oficiales de gestión de colonias felinas (método CER), cuando ello suponga un riesgo para la salud pública, el bienestar animal o la convivencia vecinal.

ii) Retirar o reubicar gatos comunitarios fuera de los supuestos permitidos por la legislación.

jj) Dejar sueltos animales potencialmente peligrosos o no adoptar medidas para evitar su pérdida.

kk) No identificar o registrar animales potencialmente peligrosos conforme a la normativa.

ll) Mantener animales potencialmente peligrosos en lugares públicos sin bozal o sujeción adecuada.

mm) Transportar animales potencialmente peligrosos sin las medidas necesarias para garantizar la seguridad.

nn) Mantener animales en espacios inadecuados, como balcones, terrazas, sótanos o vehículos que no cumplan condiciones establecidas en la presente OM y legislación aplicable.

oo) No notificar al Ayuntamiento la imposibilidad de continuar la convivencia con un animal adoptado y no informar sobre su destino, en caso de no querer o no poder continuar conviviendo con el animal y no informar del destino de este , cuando haya sido adoptado del Albergue Municipal o centro de protección animal concertado por Ayuntamiento

pp) Quebrantar medidas cautelares adoptadas por la administración o inspectores.

qq) No esterilizar quirúrgicamente a los gatos antes de los seis meses de edad, salvo aquellos debidamente inscritos como reproductores en el Registro de Identificación de Animales de Compañía y vinculados a un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compañía, conforme a lo previsto en el artículo 26.i) de la Ley 7/2023.

rr) Alimentar animales con vísceras o cadáveres sin controles sanitarios adecuados, siempre que dicha conducta no cause sufrimiento, lesiones o muerte al animal, en cuyo caso se calificará como infracción muy grave conforme al artículo 69.3 i de la presente ordenanza

ss) No acreditar mediante documentación oficial el destino final del cadáver de un animal de compañía identificado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2023, artículo 26.j), ya sea por incineración o entierro por empresa autorizada, o mediante constancia en base de datos del gestor autorizado.

tt) Exhibir animales de compañía en locales no dedicados a la venta autorizada de animales, tales como bares, restaurantes, centros de ocio o recreativos, sin autorización municipal o en contra de la normativa vigente.

uu) Reincidir en más de una infracción leve en un plazo de 3 años , declarada en resolución administrativa firme.

3.- Son infracciones muy graves:

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 98

Se considerarán infracciones muy graves, salvo que deban calificarse como graves en función del daño causado, la reiteración o la concurrencia de circunstancias agravantes, y las siguientes conductas:

a) La práctica del sacrificio o la eutanasia de animales de compañía en supuestos no autorizados por la legislación vigente, o fuera de los casos debidamente justificados, sin observar el procedimiento legalmente establecido, y/o cuando no sea realizada por personal veterinario colegiado en ejercicio. Asimismo, se considerará muy grave el sacrificio de animales como forma de espectáculo público.

b) Mutilaciones no autorizadas por la ley o realizadas por personal no veterinario colegiado, incluyendo esterilizaciones.

c) Malos tratos físicos o psicológicos que causen daños invalidantes, irreversibles o la muerte del animal.

d) Abandono que ocasione daños invalidantes, irreversibles o la muerte del animal.

e) Manipulación o uso fraudulento de elementos de identificación obligatoria.

f) Explotación de la cría que ponga en riesgo la salud o integridad de los animales, incluyendo La cría, comercialización profesional, y su tenencia de animales sin reunir los requisitos sanitarios y de documentación en relación a la vacunación y tratamientos obligatorios de acuerdo con permisos y licencias. También La cría, comercio o exposición de animales por personas no autorizadas o su venta

g) Utilización de animales en actividades tales como filmaciones, espectáculos, peleas, fiestas, atracciones feriales o circenses que impliquen maltrato, sufrimiento, daños irreversibles, lesiones graves o la muerte de los animales.

h) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tal efecto por la legislación vigente. Así como la esterilización de animales que no sea realizada por personal veterianario colegiado en ejercicio

i) Alimentación con productos no controlados sanitariamente o suministrar sustancias prohibidas (como drogas, medicamentos o sustancias estimulantes o depresoras no permitidas) que causen sufrimiento, lesiones o muerte, salvo prescripción veterinaria

j) Incitación a ataques contra personas u otros animales, salvo en perros con funciones específicas.

k) Incumplimiento de medidas provisionales o accesorias para proteger al animal o de sanciones accesorias.

l) Venta de animales con enfermedades infectocontagiosas conocidas.

m) Tenencia, cría o venta de animales salvajes o silvestres como animales de compañía sin regulación o prohibida por normativa.

n) Dejar animales en lugares o vehículos que afecten gravemente su salud, provoquen daños graves, lesiones irreversibles o muerte.

o) Incumplir las obligaciones exigidas a los responsables legales o responsables temporales o poseedores por las normas de protección animal, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves de ellos o su muerte, así como la crianza con el animal incumpliendo el compromiso de no crianza.

p) en los términos del artículo 75.e de la Ley 7/2023, dar muerte a gatos comunitarios fuera de los supuestos legalmente autorizados. Esta conducta será

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 98

sancionada conforme a la normativa estatal vigente en materia de protección y bienestar animal.

q) Tenencia o transporte incumpliendo normas, cuando cause la muerte del animal.

r) Uso de animales como guardianes en inmuebles deshabitados o sin uso, poniendo en riesgo su bienestar.

s) Adiestramiento para conductas violentas o agresivas o preparación para peleas.

t) La utilización de collares de estrangulamiento, con pinchos o eléctricos , bozales que impidan abrir la boca en su interior salvo prescripción veterinaria y en momentos cortos y excepcionales, así como los bozales halti excepto si éstos últimos son utilizados por profesionales acreditados de comportamiento animal con la debida justificación cuando se derive de ello daño físico o psicológico grave o irreversible para el animal o su muerte (salvo lo establecido en Articulo 7 q de Ley 2/2023 (utilizados por profesionales con la debida justificación o en animales de la especie canina con funciones sociales o que realicen tareas o actividades específicas, en el ejercicio de estas, siempre de conformidad con los estándares comunitarios de bienestar animal.)

u) Utilizar animales de compañía como reclamo publicitario, premio o rifa en contextos o condiciones que generen sufrimiento, estrés o condiciones inadecuadas de bienestar para el animal

v) Reincidencia en más de una infracción grave en un plazo de 3 años, declarada por resolución administrativa firme.

Artículo 70. Órganos competentes y potestad sancionadora.

El Ayuntamiento de Torrevieja será el órgano competente para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores derivados del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Generalitat Valenciana. Esta competencia se ejercerá en su ámbito territorial, conforme a la legislación de régimen local y demás normativa aplicable, especialmente cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, según lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley autonómica 2/2023.

Las denuncias formuladas por la Policía Local o los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones, gozarán de presunción de veracidad.

Cuando la infracción detectada pueda ser constitutiva de un ilícito penal, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal y/o la autoridad judicial competente, suspendiéndose el procedimiento administrativo iniciado , conforme al artículo 94.3 de la Ley 39/2015, y al artículo 78 de esta Ordenanza.

En caso de que la competencia para la tramitación o resolución del expediente sancionador corresponda a otra Administración Pública —como en las instalaciones inscritas en el Registro de Núcleos Zoológicos o conforme al artículo 51.2 de la Ley 2/2023 “ Los ayuntamientos podrán solicitar a las diputaciones en su función de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica en los municipios, que designen una persona funcionaria que preste servicios en la diputación provincial como instructor de estos expedientes sancionadores y que no será dirigido por el

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 98

órgano municipal competente" — el Ayuntamiento remitirá la documentación completa a la Administración competente, principalmente la Conselleria con competencias en sanidad y bienestar animal de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, cuando el Ayuntamiento tenga competencia para infracciones graves o muy graves según el apartado 1 de este artículo, podrá remitir, mediante resolución motivada, las actuaciones a la Conselleria de Sanidad y Bienestar Animal, si considera conveniente que esta ejerza la potestad sancionadora por la complejidad del asunto, cuantía de la sanción o su trascendencia.

Artículo 71. Procedimiento administrativo sancionador.

1. El procedimiento administrativo sancionador se ajustará a los principios y normas establecidos en los artículos 25 a 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades establecidas en esta Ordenanza y en la normativa sectorial aplicable.

2. La autoridad municipal del Ayuntamiento de Torrevieja será competente, en exclusiva, para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores derivados del incumplimiento de esta Ordenanza. No obstante, podrá, de manera motivada, remitir las actuaciones a la Generalitat Valenciana para que ejerza la competencia sancionadora cuando lo estime oportuno, conforme al artículo 70 de la presente Ordenanza.

3. En los casos en que la infracción sea detectada y el presunto infractor pueda ser identificado en el momento de la comisión, los agentes de la Policía Local o inspectores municipales podrán notificarle la denuncia en el acto. Dicha notificación deberá incluir, de forma clara y comprensible, el tipo de infracción, el precepto infringido, el importe de la sanción, el importe reducido por pronto pago de acuerdo con el Artículo 74 de la presente OM, el plazo para efectuarlo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan.

Se garantizará que la información relativa al procedimiento sancionador y a la reducción por pronto pago esté disponible, al menos, en castellano e inglés, y en otros idiomas relevantes para la población turística y flotante de Torrevieja.

El pago voluntario pondrá fin al procedimiento sancionador en cuanto a la imposición de la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la obligación del infractor de restituir la situación alterada o indemnizar los daños causados, cuando así proceda.

4. Se habilitarán los medios necesarios para que el pago pueda efectuarse de forma rápida y sencilla, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de TPV móvil en el momento de la denuncia o el pago mediante enlace a la plataforma electrónica municipal.

5. Cuando el infractor carezca de residencia conocida en España o no pueda garantizar el pago posterior de la sanción, los agentes podrán requerir el pago inmediato de la multa propuesta. En caso de negativa, y con objeto de asegurar la eficacia del procedimiento sancionador, podrán adoptarse medidas cautelares proporcionadas y motivadas, tales como:

a) La inmovilización del animal y decomiso, si fuera necesario para su protección o para evitar riesgo para terceros, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

b) La retención temporal del pasaporte identificativo o documentación sanitaria

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 98

del animal.

La retención de documentación del animal se realizará mediante entrega de un resguardo oficial, en el que consten:

- La identificación del documento retenido.
- La causa de la medida.
- El órgano que la adopta.
- El plazo y condiciones para su devolución.

Durante el tiempo en que el documento se encuentre legalmente retenido, el responsable del animal no podrá ser sancionado por no portarlo, siempre que pueda exhibir el justificante oficial de su retención.

Artículo 72. Cuantía de las sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas económicas, sin perjuicio de las medidas accesorias y provisionales que puedan corresponder conforme a la legislación vigente.

Las cuantías de las sanciones se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la Generalitat Valenciana. En lo no previsto por dicha ley, se aplicará de manera supletoria la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en su calidad de legislación básica estatal, según lo establecido en su Disposición Final Sexta.

A título informativo, se establecen los siguientes rangos de multas conforme al artículo 43 de la Ley 2/2023:

a) Infracciones leves: multa de 100 a 3.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de 3.001 a 9.000 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 9.001 a 45.000 euros.

En los supuestos en que no exista previsión expresa en la normativa sectorial de bienestar animal, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuando un mismo hecho constituya dos o más infracciones, se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave.

Artículo 73 .Graduación de las sanciones

1. Para la imposición y graduación de las sanciones, el órgano competente tendrá en cuenta los siguientes criterios, en consonancia con el artículo 44 de la Ley 2/2023, la Ley 7/2023 y los principios del procedimiento administrativo sancionador regulados en la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015:

a) El perjuicio físico o psíquico causado al animal, así como el número de animales afectados.

b) La existencia de negligencia, imprudencia, intencionalidad, ensañamiento o grado de crueldad del infractor.

c) La trascendencia social o sanitaria, el perjuicio causado por la infracción y su

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 98

repercusión sobre el medio natural.

d) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio económico obtenido o previsto.

e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, considerándose reincidencia la comisión de más de una infracción en un periodo de doce meses contado desde la fecha de la resolución administrativa firme.

f) La negativa u obstrucción al acceso a las instalaciones o a la entrega de la información requerida por la inspección.

g) El incumplimiento de requerimientos previos.

h) La comisión de la infracción en presencia de menores, personas vulnerables o con discapacidad psíquica, o su difusión mediante cualquier medio de comunicación social.

i) El uso del animal como instrumento de violencia de género o intrafamiliar para coaccionar a la víctima.

j) Otros criterios debidamente motivados y justificados por el órgano sancionador, respetando en todo caso el principio de legalidad y proporcionalidad.

2. A los efectos de esta Ordenanza:

Se entenderá por reiteración, la comisión de varias infracciones dentro del mismo procedimiento sancionador o en procedimientos distintos tramitados simultáneamente.

Se entenderá por reincidencia, la comisión de nuevas infracciones de la misma naturaleza dentro del plazo de doce meses desde que la sanción anterior adquirió firmeza en vía administrativa.

3.En la imposición de sanciones de carácter pecuniario, se garantizará que la multa impuesta resulte en todo caso más gravosa que el mero cumplimiento de la obligación o deber omitido, conforme al principio de eficacia y disuasión que debe regir las sanciones administrativas.

Artículo 74. Reducción de sanciones.

1. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, y el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aplicarán las siguientes reducciones sobre el importe de la sanción propuesta:

a) Una reducción mínima del 20 % si el presunto infractor reconoce su responsabilidad.

b) Una reducción adicional de entre el 20 % y el 40 % si el presunto infractor realiza el pago voluntario antes de la resolución del procedimiento sancionador.

Estas reducciones serán acumulables, con un límite máximo del 40 % sobre el importe total de la sanción propuesta.

Los ingresos derivados de las sanciones se destinarán exclusivamente a actuaciones dirigidas a la protección y el bienestar de los animales en el término municipal.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 98

Artículo 75. Sanciones accesorias a la principal.

1. Sin perjuicio de las multas pecuniarias previstas en el artículo anterior, el órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá imponer sanciones accesorias, conforme a la clasificación de infracciones, dentro de los límites y condiciones establecidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en especial sus artículos 52 y 53; en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales de Compañía y otras medidas de bienestar animal de la Generalitat Valenciana, especialmente en sus artículos 44 y 45; y en la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

2. Las sanciones accesorias podrán consistir en:

a) Clausura temporal de instalaciones, locales o establecimientos: de uno a cinco años para infracciones graves, y de cinco a diez años o cierre definitivo para infracciones muy graves.

b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por esta ordenanza o relacionadas con animales: de uno a cinco años para infracciones graves, y de cinco a diez años o prohibición definitiva para infracciones muy graves

c) Solicitar ante la autoridad judicial, por las vías legales correspondientes, la prohibición temporal de acercarse a colonias felinas, con establecimiento de distancia y plazo para infracciones graves y muy graves, en los términos previstos en la legislación aplicable.

d) Decomiso o confiscación de los animales:

- Decomiso temporal como medida cautelar durante la tramitación del procedimiento sancionador.
- Confiscación definitiva como sanción accesoria en infracciones graves y muy graves, una vez firme la resolución sancionadora, garantizando siempre el bienestar y destino adecuado de los animales.

e) Prohibición para la adquisición, tenencia y convivencia de animales de compañía: de uno a cinco años para infracciones graves, y de cinco a diez años para infracciones muy graves.

f) Pérdida temporal o definitiva de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas en materia de protección animal: de uno a cinco años para infracciones graves, y de cinco a diez años o prohibición definitiva para infracciones muy graves.

g) Retirada temporal o definitiva del reconocimiento como entidad colaboradora: de uno a cinco años para infracciones graves, y de cinco a diez años o de forma definitiva para infracciones muy graves.

h) Revocación o retirada temporal o definitiva de licencias, acreditaciones o autorizaciones municipales otorgadas en el ámbito de esta ordenanza: de uno a cinco años para infracciones graves, y de cinco a diez años o de forma definitiva para infracciones muy graves.

i) En el caso de animales potencialmente peligrosos, revocación temporal o definitiva de la licencia de tenencia, conforme a la normativa específica estatal y autonómica en la materia.

j) Imposición de trabajos en beneficio de la comunidad relacionados con la protección y bienestar animal.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 98

k) Obligación de realizar cursos de formación o reeducación en bienestar, protección y derechos de los animales.

l) Pérdida temporal de la condición de persona veterinaria autorizada para tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias de animales de compañía, por periodos de uno a cinco años para infracciones graves, y de cinco a diez años para infracciones muy graves.

3. Las infracciones leves podrán conllevar la imposición exclusiva de las sanciones accesorias señaladas en los apartados j) y k).

4. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar la imposición de cualquiera de las sanciones accesorias enumeradas en el apartado 2.

5. En los supuestos en que los hechos sancionados hayan sido cometidos mediante el uso de veneno, armas o explosivos, o existan indicios de comisión de delito, el órgano instructor remitirá la información y las diligencias correspondientes a la Guardia Civil y, en su caso, a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, quienes adoptarán las medidas oportunas conforme a la legislación vigente. Esta remisión no suspende el procedimiento administrativo sancionador salvo que la autoridad judicial lo acuerde expresamente.

6. Asimismo, podrá acordarse la imposición de multas coercitivas complementarias a las sanciones anteriores, sin que su importe pueda superar el 20 % de la multa principal fijada por la infracción, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 150 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. La imposición de sanciones accesorias se realizará respetando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad y derecho a la defensa, garantizando la audiencia previa y el procedimiento administrativo previsto en la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015.

Artículo 76. Medidas cautelares.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación basada en indicios racionales de la comisión de infracciones graves o muy graves, o indicios de delito de maltrato, abandono o envenenamiento animal, las siguientes medidas provisionales, con respeto a los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y derecho a la defensa:

a) Retirada preventiva o decomiso de los animales, con su custodia en centros autorizados para la recogida de animales, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

b) Suspensión temporal de autorizaciones o licencias relacionadas con la actividad objeto de infracción, incluyendo licencias de caza, pesca, armas, actividad comercial o cualquier otra vinculada con animales.

c) Clausura preventiva de instalaciones, locales o establecimientos.

d) Prohibición temporal de tenencia de animales.

e) Prohibición temporal para la adquisición de animales.

f) Inmovilización de los animales involucrados en la presunta infracción.

2. Las medidas provisionales permanecerán vigentes mientras subsistan las causas que motivaron su adopción, sin perjuicio de que los interesados puedan

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 98

solicitar su revisión o levantamiento conforme a la normativa aplicable.

3. Sin haberse iniciado procedimiento sancionador, y con carácter urgente y excepcional, los servicios municipales competentes, con el apoyo de la Policía Local o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán proceder a la incautación preventiva de animales en casos evidentes de infracciones graves o muy graves, en situaciones que impliquen abandono, maltrato, tortura o riesgo evidente para la salud o integridad física de los animales. (por agotamiento, desnutrición, deshidratación, enfermedad o condiciones inadecuadas) o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador o procedimiento judicial , en su caso. Dichos animales serán alojados provisionalmente en el albergue municipal, instalaciones de entidades colaboradoras autorizadas o casas de acogida concertadas con el Ayuntamiento, hasta la resolución del correspondiente procedimiento sancionador o judicial.

4. En todo caso, la adopción de medidas cautelares se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de esta Ordenanza, la Ley 7/2023, la Ley 2/2023 y el artículo 54 de la Ley 39/2015, garantizando la motivación expresa, la notificación al interesado y la posibilidad de recurso administrativo.

3. Sin haberse iniciado el procedimiento sancionador, como medida urgente, y en concordancia con el Artículo 80 de la presente OM, los servicios municipales de la Concejalía de Protección y Bienestar Animal competente por medio de la policía local o miembros y Fuerzas de Seguridad, procederán a la incautación de los animales, en los casos evidentes de infracciones graves y muy graves de la presente Ordenanza y serán instalados en el albergue municipal o en las instalaciones de la entidad de protección animal o centro de Protección animal concertado o casa de acogida autorizada por el Ayuntamiento, con carácter preventivo.

Artículo 77. Responsabilidad de las infracciones

1. Se consideran responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan, incluso a título de simple negligencia.

2. En caso de no poder determinar el grado de participación de las personas implicadas, la responsabilidad será solidaria. Asimismo, serán responsables subsidiarios las personas físicas y/o jurídicas que tengan obligaciones de vigilancia conforme a esta norma para prevenir infracciones administrativas cometidas por terceros.

3. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, no se excluye la responsabilidad civil y/o penal ni la eventual indemnización por daños y perjuicios que correspondan al sancionado.

4. Cuando se incoe procedimiento sancionador por varias infracciones que guarden relación de causa y efecto, se impondrá únicamente la sanción más grave. En caso contrario, podrán imponerse sanciones independientes.

5. Si durante la instrucción del procedimiento sancionador o en las diligencias policiales o municipales se detecta la presunta comisión de un delito tipificado en el Código Penal, se remitirá el caso a la autoridad judicial conforme a la legislación vigente y el articulo siguiente de la presente ordenanza.

Artículo 78. Apreciación de un delito de maltrato animal, abandono y/o uso de veneno, envenenamiento o uso de método de caza no selectivo no autorizado.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 98

1. Principio de non bis in ídem

Cuando en un procedimiento sancionador administrativo por abandono, maltrato (por acción u omisión), envenenamiento, uso de veneno, métodos de caza no selectiva no autorizados, actos de naturaleza sexual que impliquen ensañamiento, sadismo o sometimiento del animal, maltrato o captura de colonias felinas, existan indicios de infracción penal, se aplicará el principio de non bis in idem. “No podrá sancionarse administrativa y penalmente el mismo hecho, a la misma persona, en el mismo tiempo y lugar”

Por tanto, no podrá imponerse sanción administrativa cuando, por los mismos hechos, en el mismo tiempo y lugar, imputables al mismo sujeto, se tramite o haya recaído resolución en un procedimiento penal, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

La autoridad judicial determinará en su caso, mediante su resolución si existieran hechos y actos que sin considerarse ilícito penal, pudieran ser objeto de sanción administrativa.

2. En aplicación de este principio, el Ayuntamiento se atendrá a las siguientes reglas:

a) Ante la comisión de cualquier infracción recogida en esta norma, se formulará denuncia e incoará el correspondiente expediente sancionador administrativo por la autoridad competente. Si en el transcurso del procedimiento se apreciara que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, el instructor del expediente lo notificará de forma inmediata al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrevieja, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente atestado policial por parte de la Policía Local, si procediese.

Notificación a autoridades judiciales y fiscales.

En infracciones graves y muy graves previstas en el artículo 69.2 y 3, de la presente OM el Ayuntamiento informará inmediatamente al Juzgado de Guardia y a la Fiscalía de Medio Ambiente de Torrevieja, especialmente en casos de abandono con riesgo para la vida o integridad del animal y maltrato físico o psíquico grave, incluyendo actos sexuales y captura/maltrato de animales comunitarios sin puesta a disposición.

• Delito de abandono de animales tipificado en el artículo 340 ter del Código Penal, en los casos en que el animal se encuentre en situación de peligro para su vida o integridad física (por ejemplo, animales abandonados en vía pública, monte, carreteras, autovías, o atados en lugares sin protección ni vigilancia como clínicas, protectoras o residencias).

• Delito de maltrato físico o psíquico, por acción u omisión, cuando se cause la muerte, lesiones, secuelas o sufrimiento físico o psíquico al animal, especialmente si los hechos se producen en presencia de menores o incluyen actos de naturaleza sexual que impliquen ensañamiento, sadismo o sometimiento del animal, conforme a lo previsto en el artículo 340 quáter del Código Penal.

• Casos de captura o retención no autorizada de animales ajenos o gatos comunitarios, ya sea en propiedades públicas o privadas, que no sean puestos a disposición de la autoridad municipal, agentes de la autoridad o entidades colaboradoras debidamente autorizadas, por si pudieran ser constitutivos de delito conforme al artículo 340 quáter del Código Penal.

• En los casos en que un menor de edad quede expuesto de forma reiterada a situaciones de maltrato animal, el Ayuntamiento podrá comunicar los hechos a los servicios sociales municipales a fin de valorar la posible existencia de una situación

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 98

de riesgo o desprotección del menor.

b) Si como consecuencia de la anterior actuación, la autoridad judicial incoara un procedimiento penal y existiera identidad de sujeto, hechos y fundamentos respecto al expediente administrativo, este será suspendido hasta que exista resolución judicial firme. No obstante, podrán mantenerse las medidas cautelares adoptadas y adoptarse otras nuevas si fueran necesarias, debiendo comunicarse a la autoridad judicial instructora y al Ministerio Fiscal.

c) También se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador si se tiene conocimiento fundado de la existencia de un procedimiento penal en curso sobre los mismos hechos, previa comprobación de dicha circunstancia.

d) En el caso de que se dicte resolución judicial firme que aprecie la existencia de delito, y concurra identidad de sujeto, hechos y fundamentos con el procedimiento administrativo, el instructor propondrá y el alcalde o concejal delegado resolverá el sobreseimiento del expediente sancionador.

e) En cualquier caso, los hechos declarados probados por resolución judicial firme vincularán a los órganos municipales en los procedimientos sancionadores que se tramiten.

f) Cuando una infracción con identidad de sujeto, hechos y fundamentos ya haya sido objeto de sanción administrativa firme por otro órgano competente, el instructor propondrá y el alcalde resolverá el sobreseimiento del expediente municipal.

g) Si durante la tramitación del expediente municipal se tuviera conocimiento de otro expediente administrativo en curso sobre los mismos hechos e infractor, el instructor propondrá al alcalde la adopción de las medidas necesarias para evitar duplicidades y resolver posibles conflictos de competencia.

h) Cuando el procedimiento sancionador se paralice como consecuencia del conocimiento de los hechos por parte del órgano judicial o de otra administración pública, quedará igualmente suspendido el cómputo del plazo de caducidad del expediente.

i) También podrá acordarse el aplazamiento de la resolución del procedimiento si resulta acreditado que los mismos hechos están siendo objeto de análisis por parte de órganos comunitarios europeos.

La suspensión se levantará una vez se dicte resolución firme por dichos órganos.

j) En caso de que los órganos comunitarios impongan una sanción, esta será tenida en cuenta a efectos de graduación de la sanción administrativa local que pudiera corresponder, pudiendo ser compensada si resultara procedente, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

k) Si el órgano judicial no apreciase infracción penal, acordando el sobreseimiento o emitiendo resolución absolutoria, una vez se comunique esta circunstancia al Ayuntamiento de Torrevieja, se procederá a levantar la suspensión del expediente administrativo y a continuar su tramitación.

3. Se aplicará siempre en estos supuestos el principio de prejudicialidad penal. En caso de que los hechos denunciados pudieran constituir infracción penal, prevalecerá la jurisdicción penal sobre la administrativa, de conformidad con la vis atractiva del Derecho penal.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 98

Artículo 79. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán conforme a los plazos establecidos en el artículo 52 de la Ley 2/2023, de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal vigente:

a) Infracciones muy graves: cuatro años.

b) Infracciones graves: dos años

.c) Infracciones leves: un año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se haya cometido la infracción o desde que haya cesado la conducta continuada o permanente. Este plazo se interrumpirá con la iniciación del procedimiento sancionador, siempre que exista constancia formal de su notificación al presunto responsable. El plazo volverá a computarse si el procedimiento permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas prescribirán en los mismos plazos indicados para cada tipo de infracción, y el cómputo se iniciará desde la fecha en que la resolución sancionadora adquiera firmeza o carácter ejecutivo. El cómputo se interrumpirá por las mismas causas previstas para las infracciones.

4. Lo dispuesto en este artículo se aplica exclusivamente al procedimiento sancionador en vía administrativa, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades civiles o penales derivadas de los mismos hechos cuando correspondan conforme a la legislación vigente

Artículo 80. Otras medidas disciplinarias. Decomiso preventivo y/o definitivo de los animales.

1. Los agentes de la autoridad podrán proceder al decomiso inmediato de animales, con carácter preventivo o cautelar, sin excepción, de forma inmediata, cuando existan indicios racionales de la comisión de infracciones graves o muy graves conforme a lo previsto en esta Ordenanza, en la Ley 2/2023, de la Generalitat Valenciana, o en la Ley 7/2023, estatal, en particular en los siguientes supuestos:

a) Indicios de maltrato físico o psíquico, envenenamiento, lesiones, síntomas de agresión, desnutrición, enfermedad grave no tratada, abandono o tortura.

b) Existencia de condiciones de alojamiento o instalaciones inadecuadas o insalubres.

c) Sustracción o apropiación indebida de animales, incluyendo gatos comunitarios o animales con persona responsable identificada.

d) Atropellos con resultado de lesión o sufrimiento, cuando el animal carezca de persona responsable o esta no se haga cargo de sus necesidades.

e) Casos de envenenamiento o síntomas compatibles con toxicidad.

f) Diagnóstico confirmado o sospecha razonable de que el animal padece enfermedades transmisibles a personas o a otros animales, y sea necesario su aislamiento, tratamiento o, en su caso, la aplicación de eutanasia conforme a la normativa vigente.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 98

g) Participación de animales en espectáculos, actividades recreativas u otras situaciones prohibidas o no autorizadas, contraviniendo esta Ordenanza o la legislación vigente.

2. El decomiso será inmediato y los animales quedarán bajo la tutela del Ayuntamiento, que podrá:

- Custodiarlos en instalaciones municipales habilitadas,
- Delegar su custodia en asociaciones de protección animal colaboradoras,
- Entregarlos provisionalmente a personas voluntarias acreditadas.

En caso necesario, se trasladarán con urgencia a un centro veterinario para su atención sanitaria. La Policía Local redactará acta o informe detallado, en el que conste el estado del animal, los motivos del decomiso, y la persona o entidad encargada provisionalmente de su custodia.

3. Finalizada la instrucción del expediente correspondiente, se podrá:

a) Devolver el animal a su persona responsable si se acredita que no existe riesgo para el bienestar del animal ni reincidencia.

b) Declarar la asunción de la titularidad por parte del Ayuntamiento, cuando no se localice a la persona responsable o cuando haya recaído sanción que así lo justifique. En tal caso, el Ayuntamiento podrá:

- Tramitar la adopción del animal,
- Cederlo a entidades de protección animal,
- Derivarlo a centros de recuperación,
- O, si se trata de fauna autóctona apta para ello, liberarlo en el medio natural.

4. Todos los gastos derivados del decomiso y de la atención veterinaria, transporte, manutención y custodia del animal, incluidos los generados durante el periodo de retención o vigilancia, serán asumidos por la persona responsable del animal, salvo que se acredite imposibilidad justificada.

5. Cuando un animal ingrese en instalaciones o centros autorizados por orden de la autoridad competente, se deberá especificar por escrito:

- La duración estimada del decomiso o retención,
- La causa que lo motiva,
- Y el plazo para que la persona responsable regularice la situación o subsane las deficiencias.

En caso de que el animal permanezca en el domicilio de su persona cuidadora o responsable durante el periodo de vigilancia o control, también se notificará formalmente la duración de dicha medida, con indicación expresa de la fecha de finalización.

Disposición Adicional Primera. Educación, formación, sensibilización y divulgación.

El Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Concejalía de Protección y Bienestar Animal, impulsará campañas de educación, sensibilización y divulgación orientadas a la promoción del bienestar animal, la tenencia responsable y el

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 98

conocimiento de los derechos y deberes establecidos en esta Ordenanza.Estas campañas podrán desarrollarse en colaboración con asociaciones de protección animal, el Colegio Oficial de Veterinarios y otros colectivos sociales o profesionales. Se incluirán acciones específicas sobre el control de colonias felinas, la prevención del abandono, el fomento de la adopción y el respeto a los animales en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Disposición Adicional Segunda. Órganos de consulta.

Serán órganos de consulta para el desarrollo e implementación de esta Ordenanza:

• La Mesa de Bienestar Animal, cuya creación se regula en la propia Ordenanza.

• Los Colegios Oficiales de Veterinarios.

• Los órganos competentes en la materia de la Generalitat Valenciana.

Dichos órganos podrán ser consultados en relación con propuestas normativas, campañas públicas, protocolos o actuaciones administrativas que afecten al bienestar y protección de los animales.

Disposición Adicional Tercera. Convenios sobre el Registro de Animales de Compañía.

El Ayuntamiento de Torrevieja podrá suscribir convenios de colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Alicante o con otras entidades autorizadas para el mantenimiento, gestión y actualización del Registro de Censo Animales de Compañía, de conformidad con la legislación autonómica y estatal vigente.

Disposición Adicional Cuarta. Perros de asistencia.

Se aplicará lo dispuesto en la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, reguladora de los perros de asistencia para personas con discapacidad, así como el Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que la desarrolla, y la normativa estatal y autonómica vigente en esta materia.

Disposición Adicional Quinta. Núcleos zoológicos.

En lo relativo a los requisitos, funcionamiento y registro de núcleos zoológicos, se estará a lo dispuesto en el Título III de la Ley 2/2023, de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de la normativa estatal de aplicación.

Disposición Adicional Sexta. Habilitación presupuestaria y ordenanzas fiscales.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja correspondiente , deberá incluir una partida específica destinada a la gestión del Refugio Municipal de Animales, así como para la ejecución de las acciones derivadas de esta Ordenanza.

Las Ordenanzas Fiscales del ejercicio 2025 y siguientes podrán prever la creación o adaptación de tasas relativas a:

• El servicio de recogida, atención y protección animal.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 98

• La recogida de animales muertos.

• La cría y adopción de animales procedentes del Albergue Municipal o centros municipales de protección animal.

Disposición Transitoria Primera. Transporte público de animales ("BusPet") y seguro de responsabilidad civil.

El requisito de estar en posesión del carné de transporte animal “BusPet” previsto en el artículo 12 apartado 7 no será exigible hasta transcurridos doce meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, plazo durante el cual el Ayuntamiento aprobará el reglamento y la ordenanza fiscal que regulen el procedimiento de expedición, coste y vigencia del citado carné, así como el sistema de solicitud y entrega.
Durante dicho periodo, el cumplimiento de los requisitos sanitarios, de identificación, inscripción censal y, en su caso, seguro de responsabilidad civil, podrá acreditarse mediante la documentación oficial vigente expedida por la autoridad competente.

En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a comportamiento, seguridad y molestias a terceros, siendo responsable el titular del animal de cualquier incidente.

Disposición Transitoria Segunda. Formación obligatoria para personas cuidadoras de animales.

En tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario de los cursos de formación previstos en la Ley 7/2023, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, será suficiente haber superado los cursos gratuitos que, en su caso, organice el Ayuntamiento de Torrevieja, los cuales podrán impartirse directamente o en colaboración con entidades acreditadas.

Disposición Transitoria Tercera. Santuarios.

Las entidades sin ánimo de lucro con sede en Torrevieja que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, gestionen centros de acogida y protección de animales originariamente destinados a la producción, pero que han perdido dicho fin, deberán inscribirse como santuarios en el Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía, mediante declaración responsable, conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 2/2023 de la Generalitat Valenciana.

Disposición Transitoria Cuarta. Protocolo Municipal en Situación de Emergencia.

El Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Concejalía competente, aprobará mediante resolución el Protocolo Municipal de Actuación en situaciones de emergencia, destinado a garantizar el rescate, atención, evacuación, refugio y reunificación de animales en contextos de catástrofe, crisis sanitaria, fenómenos meteorológicos extremos u otras emergencias. Dicho protocolo se integrará en el marco de los Planes Municipales de Protección Civil, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 98

Disposición Final

Primera. Aplicación de la Ordenanza. Se faculta a la Alcaldía y a la Concejalía competente en materia de Protección y Bienestar Animal para dictar cuantas órdenes, protocolos, instrucciones o resoluciones resulten necesarias para el desarrollo, interpretación y correcta ejecución de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, una vez transcurrido el plazo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Disposición Derogatoria. Derogación normativa. Quedan derogados todos los artículos y disposiciones de normas de igual o inferior rango que se oponga al articulado de esta Ordenanza

Cód. Validación: 9WJ2PRFK2K6AYY7L7WETK6C9W
Verificación: https://torrevieja.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 98